

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 03 DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, PERIODO 2021-2024

#### SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:

#### ORDEN DEL DÍA

I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----

En estos momentos se procede al pase de lista, en los siguientes términos: -----

- 1. Presidenta municipal: Blanca Haydeé Preciado Pérez presente
- 2. **Síndico electo:** Lic. Higinio Huerta Chávez presente.
- 3. Regidora electo: Lic. Olga María Gómez Reyes presente.
- 4. Regidor electo: Lic. Erik García Carrada.- presente
- 5. **Regidora electa:** Ing. Vielca Amairani Chávez Modesto presente.
- 6. **Regidor electo:** Mtro. Rafael Andrés Camarena presente.
- 7. **Regidora electo:** Téc. Libia Argelia Coronado Pedroza presente.
- 8. **Regidora electo:** Lic. Marisol Ramírez Vargas presente.
- 9. Regidor electo: Lic. Marco Antonio Marmolejo Barco presente.
- 10. **Regidor electo:** J. Germán Vázquez Ayala presente.

II.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, DECLARACIÓN DE SU EXISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. -----



(432) 744 08 20



SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO: En atención al punto que antecede, y al estar presentes 10 diez integrantes del Honorable Ayuntamiento, señala que se verifica la existencia del quórum legal en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----En ese tenor se declara instalada la segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, quedando facultados para desahogar los puntos del orden del día que motivaron su convocatoria. -----III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ------SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: En este momento se procede a dar lectura al siguiente orden del día. -----ORDEN DEL DÍA Pase de lista de asistencia. -----1. 11. Verificación del Quórum legal, declaración de su existencia e instalación de la sesión. -----Lectura y aprobación del orden del día. -----III. IV. Dispensa de la lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria No. 02, de fecha 28 de octubre del año 2021, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, periodo 2021-2024. -----٧. Presentación, análisis y aprobación en su caso de la iniciativa del Reglamento de la Contraloría Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato; para su dictamen. -----VI. Propuesta, análisis y aprobación en su caso de la convocatoria para formar el Comité Municipal Ciudadano, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 131-1, 131-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----VII. Propuesta, análisis y aprobación en su caso de los integrantes del comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y





contratación de servicios relacionados con bienes muebles e



inmuebles del municipio conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Guanajuato y artículo 23 del Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios para el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato. -----Análisis y aprobación en su caso del Dictamen de la Comisión de VIII. Normatividad y Reglamentos respecto a la Iniciativa para modificar los artículos 45, 65 y 66, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Manuel Doblado, Guanajuato., adicionando los artículos 49 bis y 66 bis y derogando el artículo 52 de la misma, -----IX. Propuesta, análisis y aprobación en su caso para que la forma de delegados municipales de las diferentes comunidades sea por medio de la consulta pública, a través de una convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----Presentación, análisis y aprobación es su caso de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato. -----Dispensa de la lectura y aprobación del acta de la presente XI. Asuntos Generales, -----XII. Invitación a la conferencia de Derechos Humanos. ------XII.I. XIII. Clausura, -----

PRESIDENTA MUNICIPAL: En tal sentido y con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se somete a consideración del Ayuntamiento el orden del día y al no existir observaciones, corresponde someterlo a votación, para lo cual se solicita, que quienes estén a favor del mismo se sirvan a manifestarlo levantando su mano. -----





Teléfonos (432) 744 08 76



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Señora presidenta le informo que se registraron 10 votos a favor; punto que es aprobado por Unanimidad IV.- DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 02, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, PERIODO 2021-2024. -----PRESIDENTA MUNICIPAL: Como cuarto punto del orden del día y al no existir comentarios u observaciones por parte de los integrantes de este ayuntamiento, someto a consideración este punto, por lo que solicito que quienes estén a favor del mismo se sirvan manifestarlo levantando SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Presidenta le informo que se registraron 10 votos a favor; punto que es aprobado por Unanimidad de Votos. -----V.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO; PARA SU DICTAMEN. ------SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: En este quinto punto del orden del día, solicito al presidente de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción que exponga este punto. ------SÍNDICO MUNICIPAL LIC. HIGINIO HUERTA CHÁVEZ: Esta comisión considero procedente y ajustada a derecho la propuesta presentada para modificar el Reglamento de la Contraloría del Municipio de Manuel Doblado, esto para ajustar este reglamento a lo que marca la





Teléfonos (432) 744 08 76 (432) 744 08 20

(432) 744 18 34

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, debido a que

se tiene como fecha límite 15 de diciembre del presente año el tener

un contralor y en este reglamento se plasman las funciones del mismo.



**<u>REGIDOR LIC. ERIK GARCÍA CARRADA:</u>** Solo hago hincapié en que se establezca en los transitorios que se abrogue el reglamento existente.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Al no existir comentarios u observaciones por parte de los integrantes de este ayuntamiento, someto a consideración la aprobación del Dictamen de la Iniciativa del Reglamento de Contraloría Municipal (anexo I), por lo que solicito que quienes estén a favor de este punto se sirvan manifestarlo levantando la mano. -------

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Presidenta le informo que se registraron **10 votos a favor**; punto que es aprobado por **Unanimidad de Votos**. ------

PRESIDENTA MUNICIPAL: Se le instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., y mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR EL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 131-1 y 131-2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Como sexto punto del orden del día, solicito al presidente de la comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción nos exponga este tema.





PRESIDENTA MUNICIPAL: Al no existir comentarios u observaciones por parte de los integrantes de este ayuntamiento, la aprobación de la convocatoria para formar el comité municipal ciudadano, por lo que solicito que quienes estén a favor del mismo se sirvan manifestarlo levantando la mano. ---

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Presidenta le informo que se registraron 10 votos a favor; punto que es aprobado por Unanimidad de Votos. -----

VII.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, COMODATOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Como séptimo punto del orden del día y tal como lo propone la Presidenta, sobre la creación del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, el cual será integrado como se establece en el oficio anexo a su material de sesión. -----

**REGIDOR MTRO. RAFAEL ANDRES CAMARENA CONTRERAS:** Propongo que con fundamento en el articulo 23 del Reglamento de Adquisiciones se considere al titular de la dependencia que solicita la enajenación o la adquisición de los bienes o servicios correspondiente.

REGIDOR LIC. ERIK GARCÍA CARRADA: Si quisiera que se estableciera que el titular de la dependencia solo tenga derecho a voz pero no a voto. ---

6/13



(432) 744 08 20 (432) 744 18 34



**<u>SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:</u>** Con las modificaciones realizadas quedaría de la siguiente manera:

Blanca Haydeé Preciado Pérez	Presidenta
Presidenta Municipal	
Graciela del Rosario León	Secretaria Técnica
Hernández	
Tesorera Municipal	
Rafael Andrés Camarena	Vocal
Contreras	
Regidor	
Libia Argelia Coronado Pedroza	Vocal
Regidora	
J. German Vázquez Ayala	Vocal
Regidor	
Jesús Manuel López Sánchez	Integrante
Encargado de Despacho de la	
Contraloría Municipal	
El titular de la Dependencia que	Integrante
solicite la enajenación o la	
adquisición de los bienes o	
servicios correspondientes.	

REGIDOR LIC. MARCO ANTONIO MARMOLEJO BARCO: Como comentario, tengo interés por participar en el comité de adquisiciones ya que como fracción del PRI no se nos consenso a los 3 regidores, y tal como lo marca el articulo 230 debe de estar un integrante de cada fuerza política.

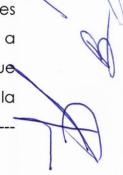
REGIDOR MTRO. RAFAEL ANDRÉS CAMARENA CONTRERAS: Respecto al comentario del regidor Marco Antonio refiero que como lo establece el artículo que corresponde a la integración son los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio quienes conforman el Comité.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Al no existir más comentarios u observaciones por parte de los integrantes de este ayuntamiento, someto a consideración la aprobación de este punto, por lo que solicito que quienes estén a favor del mismo se sirvan manifestarlo levantando la mano.













SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Presidenta le informo que se registraron 10 votos a favor; punto que es aprobado por Unanimidad de Votos.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Para el desahogo del octavo punto del orden del día, solicito al presidente de la comisión de Normatividad y Reglamentos exponga este punto.

REGIDOR LIC. ERIK GARCÍA CARRADA: El pasado 08 de noviembre los integrantes de la comisión especial de Normatividad y Reglamentos nos reunimos para dictaminar la iniciativa de reglamento que presento nuestra presidenta municipal, y una vez que se les hizo llegar en su material de sesión el dictamen de esta comisión. Me gustaría presentar las modificaciones así tal cual las plasmamos en el dictamen para que lo puedan tener por visto y robustecer, por lo que le propongo a la presidenta en uso de su atribución pida un receso de 10 minutos para que el área de secretaría nos imprima el documento completo y lo tengan de forma física.

PRESIDENTA MUNICIPAL: En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, y siendo las 12:15 doce horas con quince minutos Declaro el receso por 10 diez minutos con la finalidad de que el área de Secretaría imprima los documentos necesarios para el desarrollo de este punto.

<u>PRESIDENTA MUNICIPAL:</u> Siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos, se reanuda la sesión, por lo que pido al secretario continuar

Administración Municipal 2021 - 2024 Muncipio de Manuel Doblado, Gto.

on el deshago del orden del día.

Hidalgo y Corona S/N
Zona Centro - C.P. 36470

(4



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Presidenta le informo que se registraron 10 votos a favor; punto que es aprobado por Unanimidad de Votos.

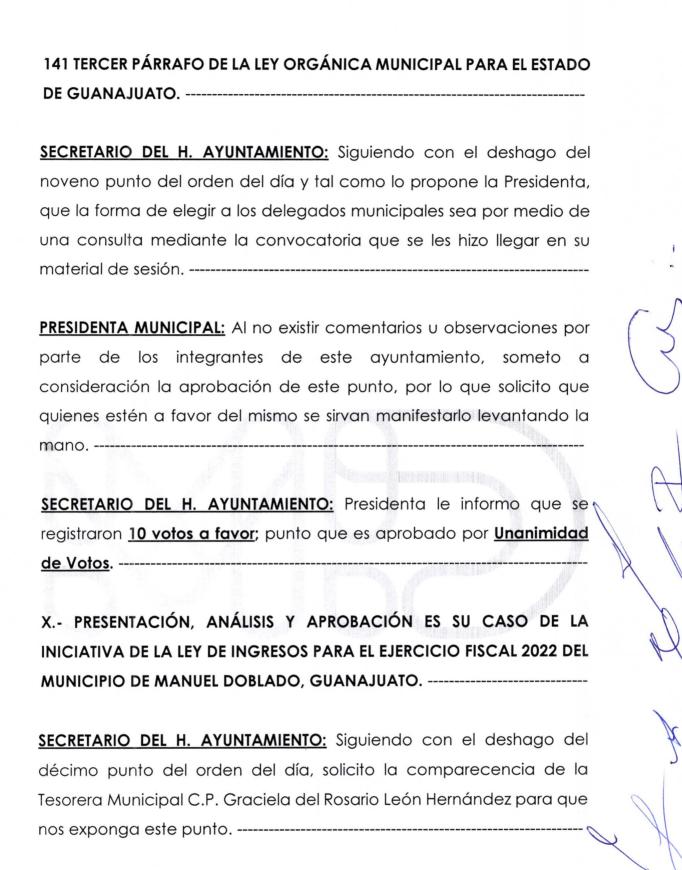
PRESIDENTA MUNICIPAL: Se le instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato., y mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IX.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA QUE LA FORMA DE ELEGIR A LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES SEA POR MEDIO DE LA CONSULTA, PÚBLICA A TRAVÉS DE UNA CONVOCATORIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO









#### TESORERA MUNICIPAL C.P. GRACIELA DEL ROSARIO LEÓN HERNÁNDEZ:

Como obligación de los municipios se presenta la propuesta de Ley de Ingresos que se enviará antes del 15 de noviembre la cual estamos en tiempo para enviarla, esta es la propuesta que se hace de la nueva ley de ingresos para el 2022, no se adicionan ningún impuesto son los mismos, solo incrementa la tasa del 3.95 que es el tope máximo y que





fue establecido, es la tasa inflacionaria y el Sistema Municipal del Agua lo proyecta a 3.5.-----PRESIDENTA MUNICIPAL: Al no existir comentarios u observaciones por parte de los integrantes de este ayuntamiento, someto a consideración la aprobación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato (anexo III), por lo que solicito que quienes estén a favor del mismo se sirvan manifestarlo levantando la mano. ------SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO: Presidenta le informo que se registraron 10 votos a favor; punto que es aprobado por Unanimidad de Votos. -----PRESIDENTA MUNICIPAL: Se le instruye a la Tesorería Municipal para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato, y se de vista al H. Congreso del Estado de Guanajuato para su publicación. -----XI.- DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE PRESIDENTA MUNICIPAL: En este punto del orden del día, y una vez que el secretario hizo de su conocimiento el acta de la presente sesión ordinaria, someto a consideración este punto, por lo que solicito que quienes estén a favor del mismo se sirvan manifestarlo levantando la mano. -----**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Presidenta le informo que se registraron 10 votos a favor; punto que es aprobado por Unanimidad <u>de Votos. -----</u> PRESIDENTA MUNICIPAL: Instruyo al Secretario del H. Ayuntamiento para



que recabe las firmas al margen y al calce. ------



XII.- ASUNTOS GENERALES. -----

REGIDOR LIC. ERIK GARCÍA CARRADA: Solamente quiero hacer extensiva la invitación a todos los miembros del H. Ayuntamiento a la conferencia de Derechos Humanos en el Ámbito Gubernamental que se llevará a cabo el día 17 de noviembre del presente año. ------

XIII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRESIDENTA MUNICIPAL: Siendo las 12:37 doce horas con treinta y siete minutos del día 11 de noviembre del 2021 y una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del Orden de día, se declara clausurada la presente Sesión.

C. Blanca Haydeé Preciado Pérez. Presidente Municipal.

Lic. Higinio Huerta Chávez. Síndico Municipal.

Lic. Olga María Sómez Reyes.

Regidora.

Lic. Erick García Carrada.

Regidor.

Ing. Vielca Amairani Chávez Modesto. Regidora.

Mtro. Rafael Andrés Camarena Contreras.

Regidor.

Regidora.

Tec. Libia Argelia Coronado Pedroza.

Regidora.

Administración Municipal 2021 - 2024



Lic. Marisol Ramikez Vargas.

(432) 744 08 76 (432) 744 08 20



Lic. Marco Antonio Marmolejo Barco. Regidor. C. J. Germán Vázquez Ayala Regidor.

Lic. Alan López Martínez. Secretario del H. Ayuntamiento

Las presentes firmas corresponden al acta de sesión ordinaria número 03 tres del Honorable Ayuntamiento 2021-2024 dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato., de fecha 11 de noviembre del 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -------







#### ANEXO I

# REGLAMENTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.

#### TITULO PRIMERO

## DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CAPÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato y tiene por objeto regular el procedimiento de consulta pública para la elección del contralor municipal, la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal como órgano Técnico Auxiliar del H. Ayuntamiento

**Artículo 2.** La Contraloría Municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

**Artículo 3.** El titular de la contraloría municipal deberá procurar mediante el ejercicio de sus atribuciones, que las dependencias, entidades y organismos de la administración municipal se ajusten a las normas operativas y administrativas, promoviendo de manera eficaz y eficiente el manejo de los recursos públicos, transparentando con ello las acciones del gobierno municipal.

Se incluye a los trabajadores de base, de confianza, interinos, eventuales, así como a los proveedores inscritos en el padrón de contratistas y aquellos que suministren a la administración bienes o servicios.

Artículo 4. Serán sujetos a la aplicación del presente reglamento todos los servidores públicos que laboren en la administración pública de Manuel Doblado, Guanajuato, tanto en dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo el sistema para el desarrollo integral de la familia para el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato y el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **I. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.
- II. Administración Pública Municipal: Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal:
- **III.** Administración Pública Paramunicipal: Los Organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.
- IV. Autoridad Investigadora: La autoridad adscrita a la Contraloría encargada de la investigación de las faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y del presente reglamento;
- V. Autoridad Resolutora: Autoridad adscrita a la Contraloría, encargada de dictar resolución tratándose de faltas administrativas no graves;

1

A

 $\bigoplus$ 

K

H

- VI. Autoridad Substanciadora: Autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- VII. Contralor: El Contralor Municipal, siendo el servidor público que está al frente de la Contraloría Municipal, designado en términos del artículo 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal, y a lo establecido en el presente Reglamento.
- VIII. Contraloría: La Contraloría Municipal, siendo el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- IX. Convocatoria: Anuncio público de un acto para que las personas interesadas puedan participar en el mismo.
- X. Encargado de área: Encargado de las áreas que integran la Contraloría Municipal;
- XI. Evaluación: Acción de comparar lo planeado contra lo realmente ejecutado.
- XII. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las no graves; así como las faltas de particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos y Particulares, catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.
- XIV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, cuya sanción corresponde a la Contraloría Municipal;
- XV. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- XVI. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
  - XVII. Municipio: Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.,
- XVIII. Secretaría de Ayuntamiento: Dependencia de la Administración Pública Municipal.
- XIX. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- XX. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades del orden de Gobierno Estatal y Municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- XXI. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
- **Artículo 6.** En el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría tendrá autonomía técnica y de gestión.

2 - 5

A M

Artículo 7. En el presupuesto de egresos municipal deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que deberá contar la Contraloría para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente al Ayuntamiento en el anteproyecto que para tal efecto formule el Contralor, debiendo remitirlo a la Secretara del Ayuntamiento para su tramitación, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos al proyecto de presupuesto de egresos.

#### **CAPITULO II**

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 8.** El H. Ayuntamiento, además de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar a más tardar en el mes de febrero de cada año el programa de trabajo a desarrollar en el año y el programa de auditorías y revisiones anuales por la contraloría municipal, respecto de sus atribuciones, conferidas a su cargo, mismo que comprenderá la mecánica y el manual de procedimientos a seguir;
- II. Nombrar y remover al contralor en los términos de la ley orgánica municipal;
- III. Solicitar a la Contraloría, la práctica de auditorías y/o revisiones especiales a los diferentes organismos municipales y descentralizados, los que rendirá un informe del resultado de la revisión:
- **IV.** Autorizar, a petición de la Contraloría, o por mayoría de los miembros del Ayuntamiento, la practica de auditorías y/o revisiones externas;
- V. Cuando de la revisión se determine la existencia de responsabilidad civil, o penal, turnar al Dirección de Asuntos Jurídicos de la Presidencia Municipal el expediente respectivo para el ejercicio de las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.
- **Artículo 9.** Además de las atribuciones que expresamente le señalen la ley orgánica municipal, a la Contraloría, le competen las siguientes:
- I. La salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad de eficiencia de los servidores públicos de la administración pública municipal;
- II. Vigilar que los servidores públicos se desempeñen con eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- III. Vigilar el correcto uso de los recursos públicos del municipio, los que la federación le transfiera para su ejercicio y aplicación, así como los que el estado otorgue;
- IV. Requerir, revisar y registrar las declaraciones de situación patrimonial conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y solicitar la información omisa según los formatos autorizados, así como actualizar el padrón de servidores públicos obligados a presentarla;
- V. Investigar las faltas administrativas de los servidores públicos del municipio, recibiendo pruebas de los hechos y oyendo al investigado a fin de determinar si existe o no responsabilidad y turnar a las autoridades que correspondan el asunto para la investigación, sustanciación y resolución, sin perjuicio de consignar los hechos al síndico en caso de existir delito;
- VI. Verificar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad; contratación y pago de personal; prestación de los

4

/k

servicios por el personal; adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal;

VII. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del municipio o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio del titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;

**VIII.** Auxiliar en la elaboración de los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros;

IX. Colaborar, en concurrencia con las autoridades de control, federales y estatales, en la vigilancia de la aplicación de los fondos provenientes de estos órdenes de gobierno, de conformidad con la legislación relativa, los convenios y acuerdos que al respecto se celebren, informando con oportunidad al Ayuntamiento;

X. Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas establecidos por el Ayuntamiento y/o el presidente municipal;

XI. Practicar a las áreas de la administración pública municipal auditorías a efecto de evaluar la eficiencia de sus operaciones en las cuales en todo caso se observarán las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptada; formulando las observaciones y/o recomendaciones, estableciendo el seguimiento de su aplicación, con base en los resultados de las auditorías y evaluaciones que se realicen; y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

XII. Informar al presidente municipal del resultado de las evaluaciones de los programas, de acuerdo a sus objetivos y metas del gobierno municipal;

XIII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y acuerdos que contengan disposiciones de la competencia de la contraloría;

**XIV.** Proponer a las dependencias y entidades, sistemas internos de evaluación y autocontrol;

XV. Investigar, sustanciar y resolver en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, que no actúan en el marco de la legalidad;

XVI. Formular, con base en los resultados de las auditorías y revisiones que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias dándoles seguimiento a su aplicación; así como, proponer los sistemas necesarios de información, control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones para asegurar su cumplimiento;

XVII. Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, organismos descentralizados o paramunicipales, así como de cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un puesto, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones en su área, otorgando los plazos para la respuesta de los oficios emitidos por la contraloría, los cuales se computarán de la siguiente manera:

- A).- Tres días hábiles en los casos de solicitud de información;
- B).- Ocho días hábiles en los casos de respuesta a la solicitud de contestación de revisiones;

A

De la constant de la

J

Harry States

- C).- Quince días hábiles en los casos de solventación de observaciones de auditorías; y
- **D).-** Treinta días hábiles en contestación de auditorías que puedan implicar responsabilidad administrativa y que puedan ser materia de un procedimiento administrativo.

Los plazos señalados comenzarán a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación;

- **XVIII.** Otorgar la ampliación del plazo por una única vez a que se refiere la fracción anterior, si fue solicitado, atendiendo a las justificaciones presentadas por el servidor público y a los criterios siguientes:
  - A).- Gravedad de las observaciones;
- B).- Carga administrativa adicional que represente para la dependencia auditada;
- **C).-** El tiempo transcurrido entre el periodo auditado y la fecha de ejecución de la auditoría;
  - D).- La reincidencia de la falta; y
  - E).- Los demás que por su analogía se consideren pertinentes.
- XIX. Auxiliar al presidente municipal, cuando este lo solicite, en la contratación de auditores externos, proporcionando los elementos necesarios para el mejor desempeño de su función;
- **XX.** Ordenar la ejecución de revisiones, visitas, auditorías y acciones de vigilancia a las dependencias y entidades en ejercicio de sus funciones, a través de auditores internos y externos.
- **XXI.** Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la contraloría y presentarlo ante la tesorería municipal;
- **XXII.** Solicitar y proponer al Ayuntamiento la aprobación de recursos adicionales, para las funciones de la contraloría;
- **XXIII.** Organizar y proporcionar, previa autorización del presidente municipal, en coordinación con la tesorería municipal y las dependencias federales, estatales y municipales, los cursos de capacitación en materia de evaluación y control;
- **XXIV**. Proponer al presidente municipal los criterios de control y los lineamientos de autocorrección en los casos de mayor incidencia, por las quejas presentadas en contra de las dependencias y de las entidades de la administración pública paramunicipal;
- **XXV.** Expedir constancias que acrediten la existencia o la no existencia de registro de procedimientos administrativos o sanciones que se le soliciten o se le requieran para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
  - XXVI. Elaborar y proponer el programa anual de auditoría;
- **XXVII.** Practicar, con acuerdo del Ayuntamiento, las auditorías a las entidades paramunicipales y fideicomisos, en los que tenga participación económica el municipio;
- **XXVIII.** Proponer la solicitud de los informes que deban rendir las dependencias y entidades e instituciones, patronatos, comisiones, comités, asociaciones, que reciban un subsidio municipal;
- **XXIX.** Verificar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e

3

A

1

X

De la companya della companya della companya de la companya della companya della

inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal;

XXX. Realizar compulsas, minutas, investigaciones y todos los actos que sean necesarios para corroborar que las operaciones administrativas, contables y financieras de los titulares de la administración pública municipal, así como las obras públicas del municipio, se hayan realizado conforme a las normas establecidas, pudiendo apoyarse en la información proporcionada por terceros que tengan relación con las de la misma administración pública municipal;

**XXXI.** Informar al Ayuntamiento de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad de cualquier naturaleza, de algún servidor público municipal, anexando la documentación correspondiente;

**XXXII.** Proponer las disposiciones y lineamientos conforme a los cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán realizar la entrega-recepción de las unidades administrativas, supervisando su cumplimiento;

**XXXIII.** Elaborar los oficios de observaciones y recomendaciones, derivados de las revisiones y auditorías practicadas, dándole seguimiento para su solventación, así como, verificar que se solventen las observaciones emitidas por el órgano de fiscalización superior del estado;

**XXXIV.** Vigilar que las obras, adjudicaciones y adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento se efectúen a la normatividad aplicable;

XXXV. Recibir, tramitar y atender quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en general, debidamente fundadas, que se presenten por anomalías detectadas en la prestación de los servicios públicos municipales y que reúnan los siguientes requisitos:

- A).- Que acrediten la personalidad y el interés jurídico;
- B).- Que se presenten de la forma siguiente:
- **1.** Directa.- Es la recepción del escrito que se hace en las oficinas de la Contraloría;
- 2. Comparecencia.- Es la recepción mediante acta que instrumenta la contraloría con motivo de la presencia física del quejoso o denunciante;
- **3.** Medios Electrónicos.- Es la recepción por teléfono, fax, Internet o cualquier otro medio de esta naturaleza;
- **4.** Correspondencia.- es la recepción mediante servicios de correo o mensajería; y
- **5.** Buzón.- Es la recepción de quejas mediante buzones ubicados en zonas estratégicas de la administración pública municipal.
- C).- Que los hechos que se atribuyan a los servidores públicos sean verosímiles; y
- **D).-** Que se ofrezcan las pruebas que disponga y correspondientes, para acreditar los hechos motivo de su queja, denuncia o sugerencia.
- **XXXVI.** Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para atender y resolver las quejas, denuncias y sugerencias presentadas;

XXXVII. Emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administraivas y la Ley de Responsabilidades Administraivas para el Estado, cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;

XXXVIII. Reserva o archivar definitivamente la queja o denuncia cuando la contraloría acuerde que no existen elementos suficientes para continuar el

A

3

A A

2

*\* 

procedimiento, lo que se notificará por oficio al presidente municipal y al jefe inmediato superior del servidor público denunciado, así como a éste y al quejoso:

- **XXXIX.** Podrá levantar en su caso actas circunstanciadas con la asistencia de dos testigos, de todos los actos, hechos o diligencias que sean de su competencia, las que deberán foliarse, sellarse y firmarse por quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurren quienes falten a la verdad;
- **XL.** Verificar que el perfil profesional para el nombramiento del personal de la contraloría municipal, sea afín al área al cual será nombrado.
- **XLI.** Habilitar al personal administrativo de la Contraloría como notificadores para el desempeño de su funciones;
- **XLII.** Implementar en el ámbio de su competencia los Lineamientos, Políticas y Acciones que al efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- **XLIIII.** Determinar existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave; así como recibir del recurso de inconformidad previsto en la ley remitiéndolo al Tribunal para su resolución; y
- **XLIV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales y el Ayuntamiento.
- **Artículo 10.** Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el contralor municipal, en los términos y plazos señalados en el presente reglamento; la infracción a esta disposición será motivo de responsabilidad y será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- **Artículo 11.** En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en la contraloría, se deberá asentar lo siguiente:
  - I.- Día y Hora exacta de su recepción;
  - II.- Número de hojas que contengan; y
  - III.- Asentar una breve descripción de los anexos.

#### **CAPÍTULO III**

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA

**Artículo 12.** La Contraloría para efecto de cumplir con sus atribuciones contemplará por lo menos las siguientes áreas:

- I. Contralor Municipal;
- II. Auditoría:
- III. Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- IV. Evaluación y Control de Obra Pública; y
- V. Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:
- a).- Autoridad investigadora,
- b).- Autoridad substanciadora y Resolutora

**Artículo 13.** El personal administrativo adscrito a la contraloría podrá realizar las notificaciones de actuaciones y documentos previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y Código de

.

A STATE OF THE STA

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **CAPITULO IV**

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR

**Artículo 14.** El Titular de la Contraloría, será el Contralor , quien deberá reunir los siguientes requisitos.

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
  - II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en el área económica, contable, jurídica o administrativa, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato ha puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
  - VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.
- **Artículo 15.** La falta o ausencia del Contralor, se deberá de observarse lo establecido por el artículo 137 de la Ley Organice Municipal.
- **Artículo 16.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la contraloría y la representación que le delegue expresamente el Ayuntamiento corresponden originalmente al contralor, quien podrá delegar a su vez, sus funciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, exceptuando aquellas que tengan el carácter de no delegables.
- **Artículo 17.** El contralor tendrá entre otras obligaciones las siguientes:
  - I. La observancia del presente reglamento;
- **II.** Elaborar y ejecutar el programa anual de trabajo, auditorías y revisiones que deberá ser presentado al Ayuntamiento durante el mes de enero de cada año;
- III. Informar al Ayuntamiento el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias, organismos descentralizados y entidades municipales velando el seguimiento y corrección de ellas;
- **IV.** Vigilar que dentro de las dependencias y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal no se contraten a los servidores públicos, contratistas y proveedores inhabilitados;
- V. Informar al Ayuntamiento de las resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos que investigue, sustancie y resuelva;
- **VI.** Deberá salvaguardar que las auditorías, revisiones, diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten se lleven con absoluta reserva, velando porque sus subordinados guarden la debida discreción;

3

) k

M

- **VII**. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial; dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia;
- **VIII.** Vigilar y evaluar las normas de control de la administración pública municipal realizando propuestas de reformas o adiciones que correspondan;
- IX. Asesorar y apoyar, a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a organización, métodos y procedimientos de control y evaluación;
- X. Analizar los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores proponiendo adecuaciones y mejoras;
- XI.- Conocer los procedimientos administrativos y solicitar las sanciones de responsabilidad correspondientes;
- **XII.** Presentar un informe bimestral al Ayuntamiento, acerca de las actividades realizadas por la contraloría ;
- XIII. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables en la materia, ya sean federales o municipales, de manera que las obras que realice el municipio en forma directa, o con la participación de otros organismos: llámense públicos o privados, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas, ordenando la realización de revisiones y evaluaciones periódicas que resulten necesarias;
- XIV. Conocer las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en general;
- XV. Participar en la Alianza de Contralores Estado-Municipios del Estado de Guanajuato, representando al Municipio de Manuel Doblado, pudiendo participar en los cargos que en dicha Alianza se desarrollan; y
- **XVI.** Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento y presidente municipal.
- Artículo 18. Son facultades no delegables del contralor :
- I. Acordar con el Ayuntamiento los asuntos relevantes encargados al contralor ;
- **II.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos circulares; de acuerdo al ámbito de competencia de la contraloría;
- **III.** Estructurar el programa anual de trabajo de la contraloría , así como las políticas de las mismas en los términos del plan de desarrollo municipal e implementar los programas operativos;
- IV. Decidir conjuntamente con el Ayuntamiento la ejecución de auditorías a las dependencias de la administración pública municipal por organismos externos; ayudando a designar los mismos;
- V. Informar al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente o cuando éste así lo solicite, la situación que guarda el despacho de los asuntos del contralor :
- **VI.** Aprobar la organización y funcionamiento de la contraloría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como autorizar el manual de organización y funciones del departamento;
- VII. Preparar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la contraloría y presentarlo ante el Ayuntamiento;

.

3

Jan.

- **VIII.** Mantener informada en términos legales a la opinión pública y a los medios de comunicación, de los diversos asuntos de la competencia del contralor;
- **IX.** Intervenir y representar a la contraloría en los contratos y convenios que ésta celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con terceros; así como con otros municipios de la entidad, siempre y cuando sea materia de su competencia;
- X. Resolver las dudas y controversias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, respecto al ámbito de competencia de las áreas administrativas de la contraloría;
- XI. Por acuerdo del Ayuntamiento, turnar a las autoridades competentes los casos en los que se presuman responsabilidades de tipo civil o penal, contra servidores públicos;
- XII. Ordenar la práctica de investigaciones y solicitar las auditorías que de conformidad con este reglamento y la ley orgánica municipal procedan;
- XIII. Informar al Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y/o auditorías, practicadas a las dependencias y entidades municipales, cuando éstas hayan sido objeto de revisión; y
- XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o decretos del estado de Guanajuato o que le designe el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO V**

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE AUDITORÍA

- **Artículo 19.** El área de auditoría estará integrada como mínimo por un jefe de departamento y un auxiliar, los cuales podrán ser ayudados por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.
- **Artículo 20.** Para ser jefe de departamento del área de auditoría de la contraloría se requiere:
  - I.- Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener título o carta de pasante como contador público o licenciado en administración de empresas o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un periodo no menor de tres años; y
  - IV.- Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes.

Para ser auxiliar del área de auditoría se requieren los mismos requisitos que el jefe de departamento, excepto el título o carta de pasante y la práctica profesional.

- **Artículo 21.** El jefe de departamento y el auxiliar del área de auditoría de la contraloría tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
- **I.** Elaborar y proponer al Contralor, en el ámbito de su competencia, el programa anual de auditorías y revisiones.
- II. Proponer al Contralor las bases generales y los procedimientos para la realización y práctica de las auditorías a las dependencias, unidades administrativas y entidades;
- **III.**Solicitar informes de los resultados de auditorías y revisiones practicadas a las dependencias y entidades por parte de despachos o auditores externos, así como sus respectivos anexos;

3

S S

HA

- **IV.** Proponer al Contralor los sistemas necesarios de información, control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones, revisiones y auditorías realizadas a las dependencias y entidades, para asegurar su cumplimiento;
- V. Auxiliar al Contralor para verificar que las dependencias y entidades cumplan con las normas legales y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y pago al personal; prestación de los servicios; adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso y destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales que conformen el patrimonio de la Administración Pública Municipal;
- **VI.** Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a cada dependencia y entidad, con relación a sus programas, metas y objetivos establecidos;
- VII. Coadyuvar en la evaluación del sistema de indicadores, para la rendición de cuentas y la medición del desempeño de la Administración Pública Municipal;
- **VIII.** Realizar compulsas, investigaciones y todos los actos que sean necesarios para corroborar que las operaciones administrativas, contables y financieras de los titulares de las dependencias y entidades, se hayan realizado conforme a las normas legales aplicables;
- IX. Elaborar los oficios de observaciones y recomendaciones derivados de las revisiones y auditorías practicadas a las adependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como llevar a cabo la verificación de su cumplimiento;
- X. Verificar que se solventen las observaciones realizadas a las dependencias y entidades, emitidas por los Órganos de Control Federales y Estatales;
- XI. Supervisar los sistemas de evaluación y control interno que deben ser aplicados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Informar bimestralmente al Contralor sobre sus actuaciones, así como del resultado de las auditorías o evaluaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que procedan e informando de manera inmediata los casos en que se presuma responsabilidad de cualquier naturaleza de algún servidor público municipal, anexando la documentación respectiva;
- XIII. Verificar que se mantenga actualizado el registro o inventario de los bienes muebles o inmuebles del Municipio;
- XIV. Asesorar y apoyar a las demás áreas de la Contraloría en materia contable, financiera y administrativa;
- XV. Dar vista al Área de Quejas, denuncias e investigación, de los resultados de las auditorías, inspecciones y acciones de vigilancia, que haya practicado, cuando de las mismas se advierta probables faltas administrativas de los servidores públicos o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, aportando los datos de prueba recabados en tales acciones de auditoría y vigilancia, exponiendo de forma precisa la motivación y fundamentación de su denuncia;
- **XVI.** Realizar las revisiones y auditorías específicas encomendadas por el H. Ayuntamiento;
- XVII. Realizar las compulsas necesarias para la verificación de las operaciones realizadas por la Presidencia Municipal;
- **XVIII.** Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Contralor;
- XIX. Practicar las revisiones contables y administrativas ordenadas por el contralor a las dependencias y entidades municipales auditadas;

3

TAN)

- XX. Reportar al Contralor el resultado de las revisiones realizadas;
- **XXI.** Vigilar que las funciones de los Servidores Públicos Municipales se realicen conforme a las disposiciones legales, y;
- **XXII.** .Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, asi como las que le asigne el Contralor;

#### **CAPITULO VI**

#### DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

- **Artículo 22.** El área de quejas, denuncias y sugerencias estará integrada como mínimo por un jefe de departamento, el cual podrá ser ayudado por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.
- **Artículo 23.** Para ser jefe de departamento del área de quejas, denuncias y sugerencias de la contraloría se requiere:
  - I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener título o carta de pasante como abogado o licenciado en derecho o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un periodo no menor de tres años; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes aplicables a la materia.
- **Artículo 24.** El jefe de departamento del área de quejas, denuncias y sugerencias de la contraloría tendrá las siguientes funciones y obligaciones:
- I. Elaborar y proponer al Contralor, en el ámbio de su competencia, el programa anual de trabajo del área;
- II. Dar seguimiento al sistema de las quejas, denuncias, sugerencias y demandas de la ciudadanía en general fomentando la participación social;
- III. Coordinarse con el contralor , titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para atender y resolver las quejas, denuncias y sugerencias presentadas;
- IV. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con lo establecido en la ley de responsabilidades administrativas para el Estado de Guanajuato;
- V. Informar al contralor de los casos en que se presuma la responsabilidad administrativa y/o penal, anexando la documentación con que se cuente;
- VI. Funcionar para efectos del presente reglamento como oficialía de partes, para la recepción de promociones, quejas, denuncias, sugerencias y en todo lo relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad, otorgando una respuesta oportuna a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el gobierno municipal;
- VII. Llevar a cabo el registro en un libro de cada uno de los procedimientos de responsabilidad iniciados, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la queja, denuncia o sugerencia, nombre de quien la promueve, tipo de queja, denuncia o sugerencia, probable responsable y número de expediente correspondiente; libro que estará bajo custodia y guardia;

(5)

The second secon

- **VIII.** Fijar diariamente en el lugar visible de las oficinas de la contraloría una lista de asuntos de los acuerdos que se hayan tomado el día anterior;
- IX. Informa al contralor proponiendo el seguimiento de las quejas, denuncias y sugerencias;
- X. Colaborar con las dependencias y entidades, para dar atención oportuna a las quejas y denuncias presentadas;
- **XI.** Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el contralor .

#### **CAPITULO VII**

#### DEL ÁREA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

- **Artículo 25.** El área de evaluación y control de obras públicas estará integrada como mínimo por un jefe de departamento y un auxiliar, los cuales podrán ser ayudados por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.
- **Artículo 26.** Para ser jefe de departamento del área de evaluación y control de obras públicas de la contraloría se requiere:
  - I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener título o carta de pasante como arquitecto, ingeniero civil, o carrera afín al objeto de la dependencia;
- **III.** No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad y haber ejercido la práctica profesional, por un periodo no menor de tres años; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señalen las leyes aplicables a la materia.

Para ser auxiliar del área de evaluación y control de obras públicas se requiere los mismos requisitos que el jefe de departamento, excepto el titulo o carta de pasante y la práctica profesional.

- **Artículo 27.** El jefe de departamento y el auxiliar del área de evaluación control de obras públicas de la contraloría tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
- I. Elaborar y proponer al Contralor el Programa Anual de Evaluación y Control de Obra Pública;
- II. Practicar auditorias y revisiones en materia de obra pública, ordenadas por el contralor a las dependencias y entidades auditadas;
  - III. Reportar al contralor el resultado de la revisión realizada;
- **IV.** Vigilar que las funciones de los servidores públicos municipales se realicen conforme a las diversas disposiciones legales.
- V. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos en el proceso de ejecución de la obra pública;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y lineamientos de las auditorías y evaluaciones de los programas de inversión de obra pública, así como los que se deriven de los acuerdos y convenios que existan en la materia;
- **VII.** Asesorar y participar con las dependencias y entidades, cuando así lo soliciten, en la elaboración y ejecución de los programas de inversión de obra pública, verificando la observancia de las normas y procedimientos de control que regulen su ejecución;

:

The

**VIII.** Intervenir y vigilar los procesos de licitación y contratación de la obra pública que celebre la Administración Pública Municipal, con la finalidad de verificar que estos se apeguen a las formalidades establecidas en la normatividad de la materia:

IX. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal exijan a los contratistas el otorgamiento de las garantías relativas al cumplimiento de los contratos de obra pública y la correcta aplicación de los anticipos, en los términos de la disposiciones legales aplicables;

X. Asistir a los actos de entrega-recepción de las obras públicas a fin de verificar que estas se hayan concluido conforme a la normatividad aplicable, así como a lo pactado en los contratos respectivos;

XI. Requerir a las dependencias y entidades, la documentación e información necesaria para verificar la obra pública ejecutada o en proceso;

XII. Asesorar a las dependencias y entidades encargadas de la elaboración y ejecución de programas de inversión de obra pública para la observancia de las normas y procedimientos de control;

XIII. Vigilar la correcta aplicación de la normatividad relativa al ordenamiento y administración sustentable del territorio por parte de las dependencias y entidades municipales competentes;

XIV. Asesorar y apoyar a las demás áreas de la Contraloría en materia de obra pública;

XV. Dar vista al área de Quejas, denuncias e investigación, de los resultados de las auditorías, inspecciones y acciones de vigilancia, que haya practicado, cuando de las mismas se advierta la comisión de probables faltas administrativas de los servidores públicos o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, aportando los datos de prueba recabados en tales acciones de auditoría y vigilancia, exponiendo de forma precisa la motivación y fundamentación de su denuncia.

XVI. Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el municipio, se ajusten a las disposiciones legales, ya sean federales, estatales y/o municipales vigentes y a las especificaciones previamente fijadas, realizando las revisiones y evaluaciones que resulten necesarias;

XVII. Coordinarse con el estado cuando este realice auditorías o así nos lo requiera, para la verificación y evaluación en la aplicación de los fondos federales, estatales y otras entidades destinados para obra pública de conformidad con la legislación relativa, los convenios y acuerdos que al respecto celebre el Municipio con las entidades correspondientes.

**XVIII.** Informar mensualmente al Contralor sobre sus actuaciones, así como del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que procedan;

XIX. Promover y orientar la participación activa de la sociedad en el control y vigilancia de la ejecución de obras públicas y programas de beneficio social;

XX. Participar en las reuniones para la conformación de los comités proobra y la elección de beneficiarios de los diferentes programas sociales que promueva la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, vigilando que se apeguen a las reglas operativas de los mismos;

**XXI.** Coordinar los mecanismos de capacitación con los Comités de Contraloría Social de las diferentes obras y adquisiciones que ejecuten las dependencias y entidades; y

**XXII.** Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran así como las que le asigne el contralor.

. ]

5

X

#### **CAPITULO VIII**

#### DEL AREA DE ASUNTOS JURIDICOS Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 28.** El área de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades estará integrada por un jefe de departamento, y por:

- I. Autoridad Investigadora,
- II. Autoridad Substanciadora y Resolutora.

Quienes además de las atribuciones señaladas por el presente reglamento, deberán observar las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

El responsable del Área de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades además de sus funciones y atribuciones podrá ser Autoridad Substanciadora y Resolutora, por lo que podrá ser ayudado por el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto.

- **Artículo 29.** Para ser Jefe de departamento del Área de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría se requiere:
  - I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener título o carta de pasante como abogado o licenciado en derecho o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad.
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señalen las diversas disposiciones legales aplicables a la materia.
- **Artículo 30.** El jefe de departamento del área de asuntos jurídicos y responsabilidades de la contraloría tendrá las siguientes funciones y obligaciones:
- I. Elaborar y proponer al Contralor, en el ámbito de su competencia, el programa anual de revisiones que realizará el área;
- II. Difundir las disposiciones legales que rigen los actos administrativos relativos a las facultades de la Contraloría ;
- **III.** Proponer, revisar y coadyuvar en la elaboración de los proyectos de, reglamentos, convenios, contratos y acuerdos competencia de Contraloría;
- **IV.** Asistir al Contralor en su participación en los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a fin de verificar que éstos se lleven de acuerdo a la legislación aplicable;
- V. Coadyuvar con el Contralor en las acciones que se efectúen en materia de prevención de Infracciones Administrativas de Servidores Públicos y Particulares en los términos que establezcan las diversas disposiciones legales aplicables a la materia:
- VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y gestionar la expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos:
- VII. Informar al Contralor de los casos en que se presuma la existencia de responsabilidad administrativa, y/o penal anexando la documentación correspondiente;
- VIII. Dar vista al Área de Quejas y Denuncias, así como a la autoridad investigadora, de los resultados de las auditorías, inspecciones y acciones de vigilancia, que haya practicado, cuando de las mismas se advierta probables faltas administrativas de los servidores públicos o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley, aportando los datos de prueba recabados en

M

3

(<del>|</del>

Jan 18 Mary 18

36 M

tales acciones de auditoría y vigilancia, exponiendo de forma precisa la motivación y fundamentación de su denuncia;

- IX. Asesorar y apoyar a las demás áreas de la Contraloría en materia jurídica;
- X. Realizar el llenado de los formatos mediante los cuales se compilará la información que deberá ser pública, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- XI. Registrar trimestralmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la Contraloría, señalada en la normativa de Transparencia;
  - XII. Realizar revisiones en materia de Transparencia;
- XIII. Participar en los procesos de Entrega-Recepción que se realicen dentro de la Administración Pública Municipal, levantando las actas correspondientes;
- **XIV.** Establecer las disposiciones y lineamientos conforme a los cuales los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades, deberán realizar la entrega-recepción, así como supervisar su cumplimiento;
- **XV.** Atender en tiempo y forma los requerimientos de información que sean realizados por la Unidad de Transparencia;
- XVI. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial de Inicio, de Modificación y de Conclusión, que los Servidores Públicos deben de presentar en terminos de la Ley de Responsabilidades Adminstrativas para el Estado de Guanajuato, en los formatos y/o medios que establece el Sistema Estatal Anticorrupción;
- **XVII.** Verificar el cumplimiento de la presentación de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- **XVIII.** Intervenir en los actos de autorización de destrucción de archivos y bienes, así como verificar su estatus de no utilizables para su posterior venta, donación o cuando legalmente proceda; y
- XIX. Las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieran, asi como las que le asigne el Contralor.
- Artículo 31. Para ser autoridad investigadora de la Contraloría se requiere:
  - I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener título o carta de pasante como abogado o licenciado en derecho o carrera afín al objeto de la dependencia;
- **III.** No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad.
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señalen las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia.
- **Artículo 32.** La Autoridad Investigadora contará con todas aquellas funciones y obligaciones que se determinan en el Titulo Sexto Capítulo II del presente reglamento y de las que emanen de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio debido de sus funciones, así como aquellas que le confiera el Contralor.
- **Artículo 33.** Para ser Autoridad Substanciadora y Resolutora de la Contraloría se requiere:
  - I.- Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;

3

DA A

Hy Committee of the Com

- II.- Tener título o carta de pasante como abogado o licenciado en derecho o carrera afín al objeto de la dependencia;
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos, no haber sido condenado por delitos dolosos o que ameriten pena privativa de libertad.
- **IV.** Cumplir con los demás requisitos que señalen las diversas disposiciones administrativas aplicables a la materia.

**Artículo 34.** La Autoridad Substanciadora y Resolutora contará con las siguientes atribuciones:

- I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o, en su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora cuando se advierta que dicho informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, o que la narración de los hechos fuese obscura o imprecisa;
- II. Substanciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa hasta el momento en que la Autoridad Resolutora declare cerrada la instrucción, cuando se trate de faltas administrativas no graves;
- III. Substanciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de particulares; así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución.
- IV. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- **V.** Emitir acuerdo de admisión y desechamiento de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.
  - VI. Decretar la apertura del periodo de alegatos.
- VII. Dictar las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que se substancien dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir la audiencia incidental;
- VIII. Determinar la abstención de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, cuando de las investigaciones realizadas en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, advierta que no se cuenta con los elementos para fincar responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- **IX.** Aquellas que del presente reglamento se desprendan, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y aquellas que le confiera el Contralor.
- X. Determinar la abstención de imponer sanciones, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se advierta que no se cuenta con los elementos para fincar responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, o bien se encuentre en el supuesto de lo previsto en el artículo 101 del ordenamiento antes citado.
- XI. Solicitar el inicio de la Investigación cuando advierta la probable comisión de faltas administrativas por parte de diversas personas a las señaladas en la investigación.
  - XII. Declarar Cerrada la Instrucción y citar para resolución.

2

Hy

- XIII. Emitir la resolución que corresponda en los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves;
  - XIV. Informar la sanción impuesta al titular de la Contraloría; y
- XV. Aquellas que del presente reglamento se desprendan, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### **CAPITULO IX**

#### **DE LOS ASESORES**

- **Artículo 35.** La Contraloría podrá contar con los asesores que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.
- **Artículo 36.** Los asesores serán personas calificadas en la rama del servicio requerido y se encargarán de realizar los estudios y evaluar los proyectos que se les encomienden, entregando al finalizar su asesoría un reporte de actividades.

#### **CAPITULO X**

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE CONTRALORÍA

Artículo 37. Son obligaciones del personal de Contraloría :

- I. Cumplir y acatar sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo a lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, procedimientos, manual de organización y todas aquellas disposiciones legales que les competan;
- III. Custodiar la documentación e información que por razón de su cargo o comisión conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo y evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de esta;
- IV. Es obligación del Contralor, así como del personal que participa en el Sistema de Fiscalización Municipal, guardar estrictamente reserva sobre la información o documentos que con motivos de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones. La violación de esta disposición será considerada como falta y será motivo de responsabilidad del funcionario o trabajador que incurre en ella; y
  - V. Todas las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 38.** Está prohibido a todo el personal de la Contraloría:

- I. Dejar de cumplir cualquier orden o comisión emitida por los superiores, siempre y cuando se encuentren dentro del marco legal;
- II. Establecer tratos o compromisos que impliquen corrupción, deshonor o falta de disciplina;
- III. Solicitar o recibir dadivas por acciones u omisiones derivadas del servicio:
- **IV.** Abandonar el servicio o comisión en que se encuentre sin autorización previa;
- V. Proporcionar informes o información de la institución, o relacionada con ésta a personas ajenas a la misma; y
- VI.En general, no acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

A

5

A

4

### DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL

**Artículo 39.** El titular de la Contraloría durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

**Artículo 40.** El comité Municipal ciudadano es la instancia representativa de la comunidad educativa y la sociedad, encargada del desahogo del mecanismo de consulta pública a partir de la cual se formulará la propuesta de terna que se presentará ante el ayuntamiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Contraloría.

Artículo 41. El Comité Municipal Ciudadano deberá garantizar la participación de los ciudadanos en particular y de la sociedad civil organizada. El procedimiento de consulta pública para la designación del Contralor estará a cargo de dicho Comité, quién podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Expedición y publicación de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- **III.** Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento, para ser titular de la Contraloría .

Artículo 42. El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior y organizaciones de la sociedad civil del municipio y a la ciudadanía en general para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano. Lo anterior, sin que sea obstáculo para que ciudadanos interesados puedan realizar propuestas de candidatos.

Artículo 43. El Ayuntamiento constituirá el Comité Municipal Ciudadano de Manuel Doblado, el cual estará integrado por cinco ciudadanos del Municipio, su cargo será honorífico y durará cuatro años, los integrantes del Comité no deberán tener conflicto de intereses con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor durante el periodo establecido en la Ley Orgánica Municipal .

En la constitución del Comité Municipal Ciudadano no podrá haber más de tres integrantes del mismo género, a efecto de garantizar la paridad.

En la primera reunión del Comité Municipal Ciudadano de Manuel Doblado, sus integrantes designarán al Presidente y Secretario, debiendo éstos ser de distinto género entre ellos.

**Artículo 44.** Los candidatos a integrar el Comité Municipal Ciudadano deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense;
- II. Tener residencia en el Municipio al menos de tres años consecutivos y anteriores al día de su designación;
- **III.** No haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión:
- IV. No ocupar ningún cargo en partidos políticos o asociaciones religiosas sea cualquiera su denominación;
- **V.** No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión de carácter público;

:

A

S S

VI. Ser de reconocida probidad.

Los interesados deberán entregar a la Secretaría del Ayuntamiento en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio, Curriculum vitae y los demás que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 45. Una vez integradas las propuestas, la Secretaría del Ayuntamiento las remitirá a la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, la que contará con un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción, para su análisis y dictamen, en el que se determinará el listado de las personas que cumplan con los requisitos del presente reglamento para integrar el Comité Municipal Ciudadano de Manuel Doblado, a efecto de que sea puesto a consideración del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas, así como combate a la corrupción y aprobaran el listado que estimen más apropiado, atendiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 bis del presente reglamento.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la designación del titular de la Contraloría dentro del plazo de los 3 tres días hábiles a partir de la integración del Comité Municipal Ciudadano.

**Artículo 47.** La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía en general y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas; y
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el Municipio y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

**Artículo 48.** Concluido el plazo para la recepción de las propuestas que establezca la convocatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes, el Comité Municipal Ciudadano presentará las propuestas que formulen los ciudadanos, a efecto de que se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Artículo 49. De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor, el Ayuntamiento nombrará como Contralor, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que haya obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Contralor el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

**Artículo 50.** La violación al procedimiento de designación de Contralor estará afectada de nulidad.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría a más tardar cuarenta y cinco días a partir de la ausencia definitiva del titular de la Contraloría, en tanto se designará un encargado de despacho.

3

4

H

**Artículo 52.** El encargado de despacho podrá postularse en el proceso de la consulta pública para la selección de Contralor .

Lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por el Ayuntamiento.

### TITULO TERCERO CAPITULO I

#### **DEL PROCESO DE AUDITORÍA**

**Artículo 53.** Se entiende iniciado un proceso de auditoría con la notificación de ejecución que al respecto haga la contraloría l al área auditada y concluye con la resolución final del proceso de auditoría.

Dicha resolución puede traducirse en un informe final, dictamen o en general en cualquier otra en las que se indiquen las irregularidades detectadas y no solventadas durante el proceso, que se señale la inexistencia de irregularidades, o que las irregularidades detectadas han sido solventadas en su totalidad.

Se entiende por área auditada a las dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo el sistema para el desarrollo integral de la familia para el Municipio y el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio o cualquier servidor público que esté relacionado con las obras o acciones sujetas a un proceso de auditoría.

**Artículo 54.** Los procesos de auditoría, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán versar sobre la totalidad o cualquier etapa o fase de la obra de la acción de que se trate, ya sea que ésta haya sido efectuada en ejercicios fiscales anteriores o se encuentre en ejecución al momento de practicar el proceso respectivo.

**Artículo 55.** Las observaciones que se generen durante los procesos de auditoría deberán ser atendidas por el área auditada, a partir de que le hayan sido notificadas.

Las solicitudes o requerimientos de información que realice la contraloría para el desarrollo del proceso de auditoría deberán ser atendidos en el plazo que señala el presente reglamento y en su caso en el plazo que determine el Contralor, sin que pueda ser menor a tres días hábiles.

**Artículo 56.** Dentro de los procesos de auditoría, los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Contraloría, respectando los derechos de las áreas auditadas.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS**

**Artículo 57.** Las faltas o ausencias del Contralor, cuando estas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, estarán a cargo del personal que este a su cargo y que por escrito designe, en caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien designe el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal

**Artículo 58.** Los jefes de departamento, auxiliares y demás personal que este adscrito a la Contraloría, serán suplidos en sus ausencias por el funcionario que al efecto designe por escrito el superior jerárquico.

**Artículo 59.** Las licencias podrán ser otorgadas y revocadas en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

3

A /

#### CAPITULO III

#### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 60.** Las relaciones entre el municipio y los trabajadores de base que prestan sus servicios en la Contraloría, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

#### TÍTULO CUARTO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

#### CAPÍTULO I

#### FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 61.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del Artículo 72 del presente reglamento;
- **III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del Artículo 72 del presente reglamento.

- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- **VI.** Supervisar que los servidores públicos sujetos a la dirección que se encuentre adscrito, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- **VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- **VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la

1

A

AMA

Jr.

celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos del presente reglamento se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

**Artículo 62.** También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un Servidor Público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado o de la Autoridad Resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad Resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 65 de este reglamento, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido recuperado.

#### CAPÍTULO II

#### FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 63.** Se considerarán faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

#### CAPÍTULO III

#### DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**Artículo 64.** Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la calificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 77 de este reglamento.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de presunta responsabilidad administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de

3

A A A A A

actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

# TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I

#### SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

**Artículo 65.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- **IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 66.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
  - II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
  - III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

- **Artículo 67.** Corresponde a la Contraloría imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Así como abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:
- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave, y
  - II. No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría dejará constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

3

THE WAR THE RESTRICTION OF THE PARTY OF THE

THE

Artículo 68. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los servidores públicos, derivadas de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, serán las señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de las Leyes y reglamentos que rige el actuar del Tribunal.

#### **TÍTULO SEXTO**

## DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

#### CAPÍTULO I

#### **DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 69. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

La autoridad investigadora, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

**Artículo 70.** La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, la autoridad investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

**Artículo 71.** La autoridad investigadora establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 72.** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Autoridad Investigadora, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal Anticorrupción.

#### CAPÍTULO II

#### **DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 73.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

5

A A

Artículo 74. La autoridad investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere este reglamento, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de la autoridad investigadora, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 75.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formule la autoridad investigadora.

La Autoridad Investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la Autoridad Investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere el presente reglamento, durante la investigación la autoridad investigadora podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

**Artículo 76.** La autoridad investigadora podrá hacer uso de las medidas para hacer cumplir sus determinaciones las que se encuentran contempladas en el Artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### CAPÍTULO III

#### DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 77.** Concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que el reglamento señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 78. La autoridad substanciadora, o en su caso, la Resolutora se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en este reglamento o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES

**Artículo 79.** La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la Autoridad Investigadora, será notificada al denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa.

La calificación y la abstención a que se refiere el artículo 77 del presente reglamento, podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme al presente Capítulo. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

**Artículo 80.** El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

**Artículo 81.** El escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación de la falta administrativa como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

5

W. W.

The state of the s

Interpuesto el recurso, la Autoridad Investigadora deberá dar vista con las actuaciones del proceso, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, al Tribunal.

**Artículo 82.** En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

**Artículo 83.** En caso de que la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 86 de este reglamento, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 84.** Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

**Artículo 85.** El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el Expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporte el Denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

**Artículo 86.** El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la calificación en términos de este Capítulo;
- **III.** Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida, y
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso, por lo que en este caso no será aplicable lo dispuesto en el artículo 82 de este reglamento.

Asimismo, el recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan solo sobre aspectos de derecho.

Artículo 87. La resolución del recurso consistirá en:

- I. Confirmar la calificación o abstención, o
- II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

**Artículo 88.** Las Autoridades Substanciadora o Resolutora, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta

( \frac{5}{2}

alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.
- **Artículo 89.** Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso.

**Artículo 90.** En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.

#### **TÍTULO SEPTIMO**

# DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES COMUNES, PRINCIPIOS, INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, PARTES Y AUTORIZACIONES

- **Artículo 91.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.
- **Artículo 92.** El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- **Artículo 93.** La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 64 de este reglamento y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- **Artículo 94.** En caso de que con posterioridad a la admisión del informe las autoridades investigadoras adviertan la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.
- Artículo 95. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 96. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:
  - I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares; y

M

The state of the s

2 Miles

H

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

**Artículo 97.** Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato, relativas al mandato y las demás conexas. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado a la Autoridad Resolutora, haciendo saber las causas de la renuncia.

Las partes adicionalmente podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.

**Artículo 98.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 99. En los procedimientos de responsabilidad administrativa son días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. La Autoridad Substanciadora o Resolutora del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

#### CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

i

W. A. M. W.

The state of the s

Ha

**Artículo 100.** En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad Substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad Substanciadora admita el informe de presunta responsabilidad administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- **III.** Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.
- VI. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en el presente reglamento;
- VII. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- **VIII.** Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad Substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- **IX.** Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- **X.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar,

5

M D N

la Autoridad Substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

XI. Una vez trascurrido el periodo de alegatos, la Autoridad Resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

XII. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

#### CAPITULO III

#### **REVOCACIÓN**

**Artículo 101.** Los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Contraloría podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

**Artículo 102.** La tramitación del recurso de revocación se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
- II. La autoridad acordará sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso en un término de tres días hábiles; en caso de admitirse, tendrá que acordar sobre las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;
- III. Si el escrito de interposición del recurso de revocación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo y la autoridad no cuenta con elementos para subsanarlos se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revocación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo, y

- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el titular de la Contraloría o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.
- **Artículo 103.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si concurren los siguientes requisitos:

I. Que la solicite el recurrente, y

:

A A

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere resolución favorable.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la autoridad que resuelva el recurso fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La autoridad deberá de acordar en un plazo no mayor de veinticuatro horas respecto a la suspensión que solicite el recurrente.

#### **CAPITULO IV**

### **DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**

**Artículo 104.** El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las Autoridades Substanciadora o Resolutora que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

**Artículo 105.** La reclamación se interpondrá ante la Autoridad Substanciadora o Resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá el Tribunal que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

#### CAPÍTULO V

# DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

**Artículo 106.** La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Contraloría, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

**Artículo 107.** Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del ente público correspondiente.

**Artículo 108.** Lo no previsto en el presente reglamento se substanciará, conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

(3)

A

X.

A A

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de la Contraloría del Municipio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 151, segunda parte, de fecha 21 de septiembre de 2010.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.-** La tesorería municipal tomará las previsiones financieras y presupuestarias que sean necesarias, a efecto de dar suficiencia para la operación de las estructuras orgánicas que se crean.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, a los xxx días del mes de xxxxx de 2021.

C. BLANCA HAYDEE PRECIADO PEREZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ALAN LOPEZ MARTINEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

A

4

#### **ANEXO II**

Manuel Doblado, Guanajuato a 11 de noviembre de 2021

LA CUIDADANA BLANCA HAYDEÉ PRECIADO PÉREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ARTÍCULOS 106 Y 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I INCISOS B) Y H); 77, FRACCIÓN V Y VI, 121, 236, 237, 238, 239 Y 240, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA, ACTA NÚMERO 03, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, SE APROBO POR UNANIMIDAD LAS PRESENTES REFORMAS AL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

# M

3

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ayuntamiento, es el órgano que ejerce una relación directa con la ciudadanía por lo anterior, en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, concebimos a nuestros habitantes como eje central de ese ejercicio democrático de gobierno por lo cual buscamos establecer políticas públicas y acciones gubernamentales que impacten y fortalezcan de manera directa en la vida diaria de sus ciudadanos.

Es en el territorio municipal donde se puede establecer un análisis directo sobre las necesidades de la sociedad; ante él es donde los ciudadanos acuden a exponer la problemática colectiva que los aqueja y de igual manera a ofrecer soluciones a las mismas, compartiendo una visión de futuro para la búsqueda en todo momento de vigilancia, desarrollo social y bienestar, desarrollo económico e impulso al campo, desarrollo urbano y territorial en armonía con el medio ambiente, así como institucionalidad y transparencia.

Una vez realizado el análisis jurídico del reglamento vigente, y como resultado de un amplio diálogo con la ciudadanía a la que representamos a lo largo y ancho del municipio, consideramos que ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la modernización del ayuntamiento, para darle cada vez más participación a la sociedad.

De ahí la importancia de la institución municipal en la vida cotidiana del ciudadano. Por esta razón uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno.

El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

Por ende, la actualización Jurídica en nuestro Municipio, es una responsabilidad insoslayable para que gobernantes y gobernados cuenten

4

3

A Part of the second se

M

con el marco del derecho necesario, a fin de que la vida municipal transite con los instrumentos jurídicos que aseguren el respeto a los derechos y obligaciones que a cada quien compete; máxime cuando la misión del Ayuntamiento de Manuel Doblado, se traduce en lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia con responsabilidad, probidad y honradez.

Cada una de las áreas que se agregan o modifican a la estructura de organización y el número de personas que la integren, está debidamente justificadas, y cumplen con una función y se tienen claras sus responsabilidades; por lo mismo a cada puesto y cada persona se le asigna su posición y ámbito de competencia dentro del reglamento de la estructura de organización del Ayuntamiento.

En este orden de ideas, del estudio y análisis del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato**, se proponen las siguientes modificaciones, a través del presente:

#### ACUERDO:

ÚNICO. - Se modifican los artículos 45, 65 y 66 y se adicionan los artículos 49 bis y 66 bis y se deroga el artículo 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 45. Para la consecución...

- A. Mercados:
- B. Alumbrado Público;
- C. Limpia;
- D. Panteones; y
- E. Parques y Jardines

Artículo 49 bis. La Coordinación de Parques y Jardines, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Elaborar Programas de Creación y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad y las comunidades del municipio;
- Proponer la creación, aprovechamiento, restauración, fomento, conservación y cuidado de las áreas verdes, en los bienes de uso común del Municipio;
- III. Ofrecer apoyo del manejo y control de las áreas verdes a las instituciones educativas o de asistencia social en el municipio, cuando estas lo soliciten;
- IV. Mantener en buen estado y bajo su resguardo el material asignado para las funciones propias del cargo; y
- V. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos.

#### Artículo 52. Derogado

Artículo 65. La Secretaría Particular es el área encargada de auxiliar directamente al Presidente Municipal en la organización de su agenda,

A





R

Z Ja

relaciones públicas, atención ciudadana, así como en el cumplimiento y desarrollo de los eventos y giras.

#### Artículo 66. El titular de...

- I. Apoyar al Presidente...
- II. Atender las audiencias...
- III. Recibir, atender la...
- IV. Recibir y turnar...
- V. Derogada
- VI. Derogada
- VII. Coordinar
- VIII. Designar con acuerdo...
- IX. Planear y coordinar...
- X. Derogada
- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Las demás que...

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA BIS De la Jefatura de Gabinete Municipal

**Artículo 66 bis.** La Jefatura de Gabinete Municipal, es una Unidad de Apoyo del Presidente y dependerá directamente del mismo; estará a cargo de un Jefe de Gabinete, quien será nombrado por el Presidente y su puesto será considerado como trabajador de confianza

La Jefatura de Gabinete tiene como atribuciones:

- Coordinar los esfuerzos de las diferentes dependencias y entidades, en aquellos proyectos transversales en las diversas políticas públicas que se desarrollan en el municipio, acorde a los instrumentos de planeación;
- Supervisar el seguimiento de los asuntos que sean turnados a las dependencias, entidades o unidades administrativas competentes;
- III. Coordinar y supervisar los programas de atención ciudadana
- IV. Coadyuvar con la dirección de comunicación social la difusión de las obras, programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal;
- V. Apoyar en la organización de las reuniones del gabinete;
- VI. Asistir y apoyar en los despachos de los asuntos relativos a la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VII. Requerir a los titulares de las dependencias y entidades, los informes y elementos necesarios para las funciones de seguimiento de los proyectos para el desarrollo ordenado y sustentable del municipio;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la adopción de políticas públicas para el correcto desarrollo de procesos transversales en las diversas materias que resulten necesarios;
- IX. Proponer, impulsar y evaluar esquemas de vinculación, coordinación y asesoría entre las diferentes dependencias y

3

K

- entidades, para conformar grupos de trabajo para atender temas específicos;
- X. Organizar reuniones con dependencias involucradas en programas y asuntos prioritarios de gobierno; y
- XI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal.

La Jefatura de Gabinete, contará con la estructura orgánica que le autorice el Presidente para el adecuado desempeño de sus funciones, atendiendo al presupuesto asignado.

## TRANSITORIOS

#### Vigencia

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

#### Derogación de disposiciones

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

MANUEL DOBLADO
"POR TODO LO QUE NOS UNE"

C. BLANCA HAYDEÉ PRECIADO PÉREZ PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ALAN LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (5)

A

A N

# **ANEXO III**

#### Exposición de Motivos del Municipio de MANUEL DOBLADO

#### Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía a Gobernador del Estado en esta materia.

4

J. W.

3

Met C

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

- 2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:
- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones Especiales;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos Extraordinarios;

- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- **XII.** Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

2

Impuesto Predial: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual. Los valores se incrementan en un 3.95% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del año actual.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción: Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como

os, lo que trae

A

consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de

mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

FINES EXTRA FISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos

encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto sobre traslación de dominio: Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimada para el cierre del año.

W.

M

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimada para el cierre del año.

**Impuesto de fraccionamientos:** Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimada para el cierre del año.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: No se contempla cambio en las tasas establecidas en la Ley actual.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

A

M



Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Se aumenta a razón del 3.5% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

**Por servicios de panteones.** Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

**Por servicios de rastro.** Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

**Por servicios de seguridad pública.** Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de tránsito y vialidad. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de estacionamientos públicos. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

1

Por servicios de protección civil. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se aumenta a razón del 3.95% que es el factor de inflación estimado para el cierre del año.

Por servicios de alumbrado público: Se aumenta a razón de un 3.95% que es el factor con base al número de usuarios y costo total del servicio. Se anexa tabla en la que se determina el cálculo.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Ingresos extraordinarios.** Se contemplan dadas las posibilidades de adquirir deuda pública.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

3

A

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

#### Jurídico

I. De acuerdo con dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es facultad del H. Ayuntamiento, proponer a la Legislatura Estatal la cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el control de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

#### Administrativo

II. No implicará cambios administrativos al Municipio, puesto que no se consideran nuevos supuestos jurídicos respecto a la Ley de Ingresos vigente. Actualmente ya se tienen en operación las estructuras administrativas suficientes para la atención efectiva y prestación de los servicios públicos al gobernado a través de todas las dependencias municipales.

3

Marke

A

1/2

## Presupuestal

Consideramos que la iniciativa que se presenta no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública municipal y que no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas, consideramos que no implica un gasto nuevo que deba contemplarse en el Presupuesto Municipal 2022.

#### Social

Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá dar al ciudadano certeza jurídica sobre las contribuciones que entere a las arcas municipales, así también sobre los servicios públicos que requiera le sean prestados. No se contempla un crecimiento real de las cuotas y tarifas que lastimen la economía del gobernado, únicamente se considera una actualización por efectos inflacionarios para evitar el deterioro de las finanzas municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de MANUEL DOBLADO

# CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Manuel Doblado

Manuel Dob

A

0

Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por rubro de ingreso por los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$185,614,787.71
1	Impuestos	\$8,971,919.76
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$145,249.01
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$33,519.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$111,730.01
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$8,044,560.68
1201	Impuesto predial	\$7,821,100.66

A

	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
	Total	\$185,614,787.71
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$223,460.02
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$782,110.07
1701	Recargos	\$223,460.02

	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
	Total	\$185,614,787.71
1702	Multas	\$223,460.02
1703	Gastos de ejecución	\$335,190.03
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$6,061,352.98
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o	\$0.00

Municipio de Manuel Doblado	Inneres	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado	
Total	\$185,614,787.71	
inmuebles propiedad del municipio		
Comercio ambulante	\$0.00	
Derechos por prestación de servicios	\$6,061,352.98	
Por servicios de limpia	\$11,173.00	
Por servicios de panteones	\$558,650.04	
Por servicios de rastro	\$1,452,490.11	
Por servicios de seguridad pública	\$0.00	
Por servicios de transporte público	\$0.00	
Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00	
Por servicios de estacionamiento	\$0.00	1
Por servicios de salud	\$0.00	
Por servicios de protección civil	\$16,759.50	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022  Total  inmuebles propiedad del municipio  Comercio ambulante  Derechos por prestación de servicios  Por servicios de limpia  Por servicios de panteones  Por servicios de rastro  Por servicios de seguridad pública  Por servicios de transporte público  Por servicios de estacionamiento  Por servicios de salud	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022  Total \$185,614,787.71  inmuebles propiedad del municipio  Comercio ambulante \$0.00  Derechos por prestación de servicios \$6,061,352.98  Por servicios de limpia \$11,173.00  Por servicios de panteones \$558,650.04  Por servicios de rastro \$1,452,490.11  Por servicios de seguridad pública \$0.00  Por servicios de transporte público \$0.00  Por servicios de estacionamiento \$0.00  Por servicios de estacionamiento \$0.00

A

	Municipio de Manuel Doblado	
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$185,614,787.71
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$446,920.03
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$22,346.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$78,211.01
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$78,211.01
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$33,519.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios	\$0.00

A

<u> </u>	T	
	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado
	Total	\$185,614,787.71
	de giros en los mercados públicos municipales	
4318	Por servicios de alumbrado público	\$3,351,900.28
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$11,173.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00

	T	r
CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$185,614,787.71
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,519,528.13
5100	Productos	\$1,519,528.13
5101	Capitales y valores	\$67,038.01
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,452,490.12

M A

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$185,614,787.71
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$346,363.03
6100	Aprovechamientos	\$346,363.03
6101	Bases para licitación y movimientos	\$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$185,614,787.71
	padrones municipales	
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$264,061.77
6107	Otros aprovechamientos	\$82,301.26
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00

) 4

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	· Total	\$185,614,787.71
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$168,715,623.81
8100	Participaciones	\$88,066,981.20
8101	Fondo general de participaciones	\$53,348,307.52
8102	Fondo de fomento municipal	\$25,326,556.33
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,880,741.20
8104	Impuesto especial sobre producción y	\$2,650,846.99

M A

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$185,614,787.71
	servicios	
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$1,651,425.41
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$3,209,103.75
8200	Aportaciones	\$78,743,645.95
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$48,543,158.46
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$30,200,487.49
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado	
	Total	\$185,614,787.71	1
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00	N N
8305	Convenios con municipios	\$0.00	
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00	1
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00	
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00	
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00	-
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,904,996.66	١
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$5,586.50	
8402	Fondo de compensación ISAN	\$670,380.06	
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$111,730.01	

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio	Ingreso Estimado
	Fiscal 2022	
	Total	\$185,614,787.71
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$1,117,300.09
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$185,614,787.71
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Cd. Manuel Doblado, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$17,653,468.47
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$17,605,865.99
5100	Productos	\$17,605,865.99
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00

R

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Cd. Manuel Doblado, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$17,653,468.47
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$17,605,865.99
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$47,602.48

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Cd. Manuel Doblado, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado	
	Total	\$17,653,468.47	8
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00	
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00	

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Cd. Manuel Doblado, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado	
	Total	\$17,653,468.47	-
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00	1
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación	\$0.00	
	Estatal Mayoritaria		
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00	

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Cd. Manuel Doblado, Gto.  CRI Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
	Total	\$17,653,468.47	-
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		8
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	
7900	Otros ingresos	\$47,602.48	
7901	Otros ingresos	\$47,602.48	
7983	Convenios	\$0.00	
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00	

CRI	Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado, Cd. Manuel Doblado, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$17,653,468.47
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



A My

			7
	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.  CRI Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
CRI			
	Total	\$6,800,000.00	
1	Impuestos	\$0.00	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	M
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00	
4	Derechos	\$0.00	
5	Productos	\$1,000.00	
5100	Productos	\$1,000.00	
5101	Capitales y valores	\$1,000.00	
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00	1
5103	Formas valoradas	\$0.00	
5104	Por servicios de trámite con Dependencias	\$0.00	

MA

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.  Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado	3
	Total	\$6,800,000.00	A
	Federales	-	the state of the s
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00	9
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00	
5107	5107 Enajenación de bienes inmuebles		
5109	5109 Otros productos		A
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	A Company
6	Aprovechamientos	\$0.00	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$551,800.00	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	\$0.00	0

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.  Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$6,800,000.00
	Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	
7303	Servicios Asistencia médica	\$110,800.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$145,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

M R

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.  Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$6,800,000.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$140,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00

) R

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.  CRI Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$6,800,000.00
	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	*
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
7900	Otros ingresos	\$156,000.00
7901	7901 Otros ingresos	
7983	7983 Convenios	
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones		\$0.00

MA

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.  Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio  Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$6,800,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,247,200.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,247,200.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$6,247,200.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

D A

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.  Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	\$6,800,000.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
9701	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2**. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

The

A

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3**. La Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

# CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

## SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4**. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

Los inmuebles que cuenten		urbanos y banos	Inmuebles
con un valor determinado o modificado	Con edificaciones	Sin edificaciones	rústicos
I. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.2300 al millar	4.1800 al millar	1.6700 al millar

A R

Aprila

Los inmuebles que cuenten	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles	
con un valor determinado o	Con	Sin	rústicos	
modificado	edificaciones	edificaciones		
II. Durante los años 2002 y hasta el 2020 inclusive:	2.2300 al millar	4.1800 al millar	1.6700 al millar	
III. Con anterioridad al año 2002	8.0000 al millar	15.0000 al	6.0000 al	
y hasta 1993 inclusive:		millar	millar	
IV. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al	13.0000 al	12.0000 al	
	millar	millar	millar	

**Artículo 5**. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

### I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,398.99	\$4,339.93
Zona comercial de segunda	\$1,235.47	\$2,231.84

2,201.01

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro media	\$605.21	\$1,320.72
Zona habitacional centro	\$417.95	\$491.52
Zona habitacional media	\$479.81	\$621.04
Zona habitacional de interés social	\$381.16	\$523.27
Zona habitacional económica	\$200.61	\$417.95
Zona marginada irregular	\$118.69	\$200.61
Valor mínimo	\$68.52	

## b) Valores unitarios de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,668.42
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,463.07
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,142.58
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,793.07
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,607.42

7

A CBA

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,833.38
Moderno	Económica	Bueno	31	\$3,402.06
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,923.91
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,395.64
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,492.62
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,922.52
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,389.24
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$869.30
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$670.39
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$382.83
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,408.45
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,552.50
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,683.20
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,974.18
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2.40

		Γ		
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,778.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,671.77
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,342.43
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,101.70
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,101.70
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$869.30
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$772.36
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,792.97
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,127.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,402.06
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,211.44
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,444.16
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,922.51
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,216.74
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,778.77

	T	<b>F</b>		
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,375.89
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,342.43
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,101.70
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$911.09
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$772.36
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$575.08
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$382.83
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,833.34
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,019.23
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,395.63
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,683.19
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,251.88
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,725.26
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,778.77
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,444.40

-2 \$1,444.40

Partec (

A My

		VIII		
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,252.15
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,395.63
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,054.60
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,635.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,778.18
Cancha de tenis Media		Regular	15-2	\$1,444.40
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,101.70
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,780.16
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,444.16
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,054.60
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,019.50
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,725.26
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,342.43

Mote

B

A B

#### II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresado en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	\$16,911.64
2. Predios de temporal	\$6,446.31
3. Predios de agostadero	\$2,882.12
4. Predios de cerril o monte	\$1,213.71

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

7

Affe

/

Elementos	Factor
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	*
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

and the marks

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.85
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.47
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.21
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$61.94
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$75.20

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

Índice socioeconómico de los habitantes:

Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

La infraestructura y servicios integrados al área; y

La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

#### III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

Uso y calidad de la construcción;

Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7**. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.465%.

# SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8**. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

ı.	Tratándose	de	división	o lo	otificaciór	de	inmue	ebles	urbanos	0.90%
у	suburbanos.									
II.	Tratándose	de	la divisio	n de	un inm	ueble	por I	a cor	nstitución	0.45%
de	condominio	s ho	rizontale	s, ver	ticales o r	nixtos	S	1		
111.	Tratándose	de in	muebles	rústic	os.		1			0.45%

gute

6

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9**. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.49
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.34
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.34
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.20
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.15
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.15
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.50

XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.15
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.26
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.50
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.10
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.29

# Marke

## SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10**. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

# SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11**. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará sobre el ingreso total por dichas actividades y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SAGGRE 100

# SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12**. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

### SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13**. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle \$0.14

57

Affe

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

# SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Fracción I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

RANGO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	міхто	PUBLICO
CUOTA BASE	\$100.07	\$132.99	\$182.95	\$117.96	\$100.07
DE 11 A 15 m3	\$10.41	\$13.88	\$19.16	\$12.13	\$10.41
DE 16 A 20 m3	\$10.90	\$14.51	\$19.95	\$12.70	\$10.90
DE 21 A 25 m3	\$11.36	\$15.14	\$20.85	\$13.59	\$11.36
DE 26 A 30 m3	\$11.88	\$15.98	\$22.17	\$14.23	\$11.88

58

Monte

Q

RANGO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	міхто	PUBLICO
DE 31 A 35 m3	\$12.43	\$16.78	\$23.20	\$14.85	\$12.43
DE 36 A 40 m3	\$13.26	\$17.72	\$24.22	\$15.47	\$13.26
DE 41 A 50 m3	\$13.87	\$18.52	\$25.47	\$15.91	\$13.87
DE 51 A 60 m3	\$14.49	\$19.47	\$26.79	\$17.13	\$14.49
1					
DE 61 A 70 m3	\$15.13	\$20.32	\$28.12	\$18.14	\$15.13
DE 71 A 80 m3	\$15.97	\$21.33	\$29.48	\$18.95	\$15.97
DE 81 A 90 m3	\$16.76	\$22.61	\$31.03	\$19.83	\$16.76
DE 90 A MAS	\$17.70	\$23.62	\$32.41	\$20.69	\$17.70

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

plate (

e acuerdo a

Cuando los consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio doméstico contenido en esta fracción.

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Medio superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

RANGO	TARIFA
PREFERENCIAL	\$126.10
BASICA	\$140.71
MEDIA	\$188.43

Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del **10**% sobre el importe mensual de agua potable.

Q 60

Metho

### Fracción IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua potable.

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$182.64
b) Contrato de descarga de agua residual	\$111.20

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable en pesos:

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1"	1 1/2 "	2"
Tipo BT	\$994.36	\$1,377.00	\$2,292.14	\$2,832.54	\$4,565.64
Tipo BP	\$1,183.93	\$1,566.77	\$2,446.09	\$3,022.12	\$4,755.28
Tipo CT	\$1,953.39	\$2,728.08	\$3,703.74	\$4,571.03	\$6,913.18
Tipo CP	\$2,728.51	\$3,502.84	\$4,478.54	\$5,394.11	\$7,687.95
Tipo LT	\$2,692.02	\$3,813.19	\$4,866.15	\$5,868.96	\$8,852.04

M

Mafe

A L

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1"	1 1/2 "	2 "
Tipo LP	\$4,102.93	\$5,258.15	\$6,335.20	\$7,363.17	\$10,436.44
Metro adicional Terracería	\$194.06	\$292.01	\$347.59	\$415.66	\$555.86
Metro Adicional Pavimento	\$331.81	\$429.74	\$485.33	\$553.38	\$691.75

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B toma en banqueta.
- C toma corta de hasta 6 metros de longitud. b)
- c) L toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- a) T terracería.
- P pavimento. b)

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$411.01
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$502.35
c) Para tomas de 1 pulgada	\$685.04
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,094.22
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,550.93

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Importe de velocidad	Importe volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$547.85	\$1,141.57
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$665.68	\$1,808.53
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,198.74	\$5,297.85
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$8,080.11	\$11,837.95
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,270.47	\$14,249.45

OB A Marke

\$14,249.45

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

# TUBERÍA DE CONCRETO

	Descarga normal en pesos Pavimento	Descarga normal en pesos Terracería	Metro adicional en pesos Pavimento	Metro adicional en pesos Terracería
Descarga 6 "	\$2,916.29	\$3,006.48	\$632.30	\$437.76
Descarga 8 "	\$3,075.15	\$2,043.38	\$658.75	\$464.28
Descarga 10 "	\$3,231.15	\$1,299.35	\$684.74	\$490.28
Descarga 12 "	\$3,441.04	\$2,409.28	\$719.75	\$525.24

# TUBERÍA DE PVC

	Descarga normal en pesos Pavimento	Descarga normal en pesos Terracería	Metro adicional en pesos Pavimento	Metro adicional en pesos Terracería
Descarga 6"	\$3,621.49	\$2,553.58	\$713.65	\$512.68
Descarga 8"	\$4,139.39	\$3,071.53	\$761.96	\$560.64

DZ

A

	Descarga normal en pesos Pavimento	Descarga normal en pesos Terracería	Metro adicional en pesos Pavimento	Metro adicional en pesos Terracería
Descarga 10"	\$5,076.03	\$4,008.16	\$870.01	\$668.69
Descarga 12"	\$6,225.03	\$5,157.12	\$1,024.20	\$822.94

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios Administrativos para usuarios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.11
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$45.62
c) Cambios de titular	Toma	\$54.73
d) Cancelación temporal de toma	Cuota	\$182.64

) R

# Fracción XI. Servicios operativos para usuarios

a) Agua para construcción por m3:		
	Por volumen para fraccionamientos:	\$6.71
	2. Por agua a construir/6 meses:	\$2.76
b) Limpieza por descarga sanitaria con varilla por hora:		\$292.25
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático por hora:		\$2,009.50
d) Reconexión de tomas de agua:		\$474.93
e) Reconexión de drenaje por descarga:	,	\$529.71
f) Agua para pipas (sin transporte) por m3:		\$19.31
g) Transporte de agua en pipa por m3/Km:		
	1. De 0 a 10 kilómetros:	\$69.79
	2. De 11 a 20 kilometros:	\$139.58

MA

3. De 21 a 30 kilómetros:	\$209.39
4. De 31 a 40 kilómetros:	\$279.19

Fracción XII. Derechos de incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tarifas
a) Popular	\$3,571.45	\$1,342.84	\$4,914.29
b) Interés social	\$3,801.63	\$1,754.72	\$5,556.35
c) Residencial "C"	\$4,579.02	\$1,826.81	\$6,405.82
d)Residencial "B"	\$5,206.47	\$1,963.81	\$7,170.28
e)Residencial "A"	\$6,942.02	\$2,612.36	\$9,554.39
f)Campestre	\$8,768.83		\$8,768.83

M P

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

#### Carta de factibilidad:

Carta de factibilidad:	
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²:	\$529.71
b) Por cada metro cuadrado excedente:	\$2.03

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrán excederse de \$5862.82.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$195.80 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,251.75
b) Por cada lote excedente	Lote	\$21.86
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$105.92
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$10,723.57

A) P

M M

Concepto	Unidad	Importe
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$45.22

Para efectos de cobro de revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo tanto en agua como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

CONCEPTO	LITROS POR SEGUNDO
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$361,717.29
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$171,267.64

### Fracción XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Por introducción de redes	\$3,196.94	\$1,790.28	\$4,987.22
b) Por conexión a redes existentes	\$548.00	\$273.97	\$821.98

Si la obra de introducción o conexión individual tiene distancias y condiciones especiales, el organismo hará el presupuesto y lo presentará al usuario para su aprobación y pago.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Fracción XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicado para efectos económicos los precios contenidos en la siguiente:

#### Tabla

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m³ anual	\$4.71
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$91,342.75

Fracción XVII. Por la venta de agua tratada.

a) Suministro de agua tratada por m3:	\$3.61

Fracción XVIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
- **1.** De 0 a 300 miligramos:

14% sobre el monto facturado

A M

/ In

- 2. De 301 a 2,000 miligramos:
- 18% sobre el monto facturado
- 3. Más de 2,000 miligramos:
- 20% sobre el monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.34.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.47.

Fracción XIX. Indexación.

A las tarifas para el cobro por consumo del servicio de agua potable contenidas en las fracciones I y II, se les aplicará una indexación del 0.35 % mensual.

# SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15**. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Todos los particulares, por vehículo con capacidad de 5 m3.	\$458.55
II. Retiro de basura de tianguis (m3).	\$45.82
III. Por limpieza en lotes baldíos (m2).	\$9.17

# **SECCIÓN TERCERA** POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$47.12
	c) Por un quinquenio	\$251.51
	d) A perpetuidad	\$858.27
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.		\$216.10

III. Por permiso para construcción de gaveta o monumentos en panteones municipales.		\$216.10
IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación en otro municipio.		\$200.38
V. Por permiso para cremación de cadáveres.		\$271.11
VI. Por exhumación de restos.		\$279.99
VII. Por permiso para depositar restos en osario con derechos pagados hasta 25 años.		\$571.75
VIII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.		\$337.93
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:		
	a) Gaveta sobre piso	\$2,419.45
	b) Sin gaveta en piso	\$2,451.72
	c) Gaveta sobre pared	\$3,679.71

A M

# SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17**. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	\$216.11
	b) Ganado ovicaprino	\$94.30
	c) Ganado porcino	\$139.37
	d) Aves	\$2.94
El ganado porcino, con más de 150 kilogramos, pagará la cuota del inciso c), más el 35%, de la misma.		
II. Por servicio de refrigeración por lapso de 24 horas, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	\$10.24

A M

	b) Ganado ovicaprino	\$5.90	
	c) Ganado porcino	\$9.90	
	d) Aves	\$0.40	
III. Por servicio de refrigeración después de 24 horas, por cabeza:			0
	a) Ganado bovino	\$41.25	
	b) Ganado ovicaprino	\$9.78	
	c) Ganado porcino	\$41.25	
	d) Aves	\$0.55	
IV. Por servicio de transporte, por cabeza:			
	a) Ganado bovino	\$47.12	1
	b) Ganado ovicaprino	\$20.61	

R

c) Ganado porcino	\$37.36
d) Aves	\$0.96

El servicio de transporte será en la cabecera municipal y hasta 5 kilómetros de distancia a la redonda, con referencia al rastro.

## SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	\$380.53
II. En eventos particulares	Por evento	\$422.14

# **SECCIÓN SEXTA** POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN **RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: **TARIFA** 

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:			11
	a) Urbano	\$7,556.17	
	b) Suburbano	\$7,556.17	
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará una cuota de.		\$7,556.17	)
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo.		\$7,556.17	000
IV. Por revista mecánica semestral.		\$164.36	

V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	\$130.36
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día.	\$273.69
VII. Por constancia de despintado.	\$56.67

# SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20**. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por cada evento particular.	\$412.60
II. Por expedición de constancias de no infracción.	\$72.41

# SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 21**. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de \$10.81 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas estos derechos están exentos.

# SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 22**. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos.	\$196.48
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	\$157.15

2

H Ja

# SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 23**. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

	T	T	
I. Por permiso de construcción:			
COTIST UCCIOTI.			
	a) Uso		
	habitacional:		
		Marginado por vivienda	\$80.12
		2. Económico por vivienda	\$327.61
		3. Media por m²	\$6.38
		4. Residencial,	7
		departamentos y	\$7.96
		condominios por m²	
	b) Uso		
	especializado:		
		Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes	\$9.51

A M

	·	
	deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m²	
	2. Áreas pavimentadas por m²	\$3.38
	3. Áreas de jardines por m²	\$1.67
c) Bardas o muros por metro lineal		\$2.46
d) Otros usos:		
	Oficinas, locales     comerciales, salones de     fiestas y restaurantes que     no cuenten con     infraestructura     especializada por m²	\$6.65
	2. Bodegas, talleres y naves industriales por m²	\$1.47

2 M

	T	T T	
		3. Escuelas. (Exento)	
II. Por permiso de			
regularización de			
construcción, se cobrará			
el 50% adicional a lo que			
establece la fracción I de			
este artículo.			
III. Por prórrogas de			
permiso de construcción			
se causará solamente el			
50% de los derechos que			
establece la fracción I de			
este artículo.			
IV. Por autorización de			
asentamiento de		m2	\$6.74
construcciones móviles.			
V. Por peritajes de			
evaluación de riesgos.	. 1	m2	\$3.38
En los inmuebles de			
construcción ruinosa o			l
peligrosa se cobrará el			
50% adicional a la cuota			

A M

	T		
señalada en esta fracción			
por metro cuadrado de			
construcción.			
VI. Por permiso de			
división.			\$200.30
arriolorii.			
VII. Por permiso de uso de			
suelo, de alineamiento y			
de número oficial:			
	a) Uso		
	habitacional		\$400.60
	Habitacional		
	b) Uso		\$1,230.46
	industrial		ψ1,250.40
	c) Uso		
	comercial		\$794.20
	Comercial		
Tratándose de predios			<b>S</b>
ubicados en zonas			
marginadas y populares			
que no formen parte de un			\$47.90
desarrollo, se cubrirá la			
cantidad por obtener este			
permiso.			
		a M	84

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			3
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.		\$198.41	Marke
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.		\$69.76	1
XI. Por certificación de terminación de obra:			A
	a) Para uso habitacional	\$455.11	
	b) Para usos distintos al habitacional	\$833.61	K

A M

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

# SECCIÓN UNDÉCIMA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 24**. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles			
urbanos y suburbanos, se			
cobrará una cuota fija de más			\$59.58
el 0.6 al millar sobre el valor			
que arroje el peritaje.			
II. Por el avalúo de inmuebles			
rústicos que no requieren			
levantamiento topográfico del			
terreno:			
	a) Hasta una hectárea.	\	\$187.25

A M

		T
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$6.67
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea.	\$1,429.35
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20	\$187.25
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$152.11 <sup>°</sup>
IV. Por expedición de copias de planos de la localidad		\$183.88
V. Si el plano consta de más de una hoja se pagarán por		\$110.33

cada hoja adicional.	
VI. Por la revisión de avalúo fiscal, tramitado por perito	
valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería	\$36.78
Municipal, se pagarán por avalúo.	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

# SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

# TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por superficie vendible.	5	por m²	\$0.14
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por superficie vendible.		por m²	\$0.14
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	por lote	\$2.38
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos.	por m²	\$0.14

	T			1//
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y				
presupuesto aprobado de las				,
obras por ejecutar se aplicará:				[
				3
	a) Tratándose de fraccionamientos			(2
	de urbanización progresiva,			
	aplicado sobre el presupuesto de			
	las obras de introducción de agua y			W.
	drenaje, así como instalación de			Y
	guarniciones. 0.78%			3
				Bi
	b) Tratándose de los demás			
	fraccionamientos y los desarrollos			
	en condominio. 1.125%			M
V Daniel a service de contente				
V. Por el permiso de venta por			\$0.20	
m² de superficie vendible				0
VI. Por el permiso de				4
modificación de traza por m² de			\$0.20	
superficie vendible			ψο.Σο	
- Cupernote terraine				
VII. Por la autorización para la				K
construcción de desarrollos en			<b>#0.00</b>	
condominio por m² de superficie	1 2 4 2 7	- 1	\$0.20	1X
vendible				
			90 \	Om

# SECCIÓN DECIMOTERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 26**. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: **TARIFA** 

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:			9
	a) Adosados	por m2	\$606.67
	b) Autosoportados espectaculares	por m2	\$87.62
	c) Pinta de bardas	por m2	\$80.89
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:			
4.	a) Toldos y carpas	por m2	\$857.71
	b) Bancas y cobertizos	por m2	\$124.00
	publicitarios		

2 )

		1	
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.			\$120.16
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija		\$40.03
ē.	b) Móvil:		
		1. En vehículos de motor.	\$103.68
		2. En cualquier otro medio móvil.	\$10.38
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:			
		,	

R/W

a) Mampara en la vía pública, por día.	\$20.96
b) Tijera, por mes.	\$62.94
c) Comercios ambulantes, por mes.	\$104.14
d) Mantas, por mes.	\$62.94
e) Inflables, por día.	\$83.94

El otorgamiento de los permisos incluye trabajo de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

# SECCIÓN DECIMOCUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

**Artículo 27**. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

9

### TARIFA

	·	
I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.		\$47.39
II. Constancia del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.		\$96.95
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:		
	a) Por la primera foja.	\$103.09
	b) Por cada foja adicional.	\$9.91
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.		\$49.06
V. Por las constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.		\$47.39
VI. Por las cartas de origen.	÷	\$49.28

R M

### SECCIÓN DECIMOQUINTA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA** 

I.	\$1,913.32	Mensual
II.	\$3,826.63	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO QUINTO** DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

### SECCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 30. Los productos que percibirá el Municipio, se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el H. Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 31**. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 32**. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere al Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones de las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 33**. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

A M

3

D

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 34**. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 35**. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 36**. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$283.37 de conformidad con lo establecido en el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 37**. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen dentro del mes de enero del 2022 y un 10% de descuento durante el mes de febrero del 2022.

# SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

R M

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 24 de esta Ley.

### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, **CONSTANCIAS Y CARTA**

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### SECCIÓN CUARTA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%.
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza; ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

III. Cuando se trate de servicio medido en el supuesto de la fracción I, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Instituciones de beneficencia pública el descuento será del 60% en el caso de la escuela para niños con discapacidades el descuento será del 100%.

#### SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el Artículo 28 de este Ordenamiento, por concepto de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, tendrán una cuota mínima anualizada de \$37.40.

### CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

#### SECCIÓN ÚNICA **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

### CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 44**. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2022.

R

Lic. Higinio Huerta Chávez. C. Blanca Haydee Preciado Pérez. Presidente Municipal Síndico Municipal. Lic. Olga María Gómez Reyes. Lic. Erik García Carrada. Regidora. Regidor. Ing. Vielca Amairani Chávez Modesto. Mtro. Rafael Andrés Camarena Conteras. Regidora. Regidor. Lic. Marco Antonio Marmolejo Barco. C. J. Germán Vázquez Ayala. Regidor. Regidor. Lic. Marisol Ramirez Vargas. Tec. Libia Argelia Coronado Pedroza. Regidora. Regidora.

Lic. Alan López Martínez. Secretario del H. Ayuntamiento. Esta hoja de firmas corresponde a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de

Manuel Doblado, Guanajuato.

149,101.75	7,436,808.57   22,414,155.28   - 8,592,173.80   21,258,790.05   1,280,689.37   3,517,220.51   16,311,778.42   21,109,688.30   149,101.75	16,311,778.42	3,517,220.51	1,280,689.37	21,258,790.05	- 8,592,173.80	22,414,155.28	7,436,808.57	**** 31111-0201 PRESIDENCIA
	6,247,200.00	4,945,700.00		1,301,500.00	6,247,200.00		247,200.00	6,000,000.00	4151 Transf Serv Pers
	6,247,200.00	4,945,700.00		1,301,500.00	6,247,200.00		247,200.00	6,000,000.00	* E8201 TRANSPARENCIA DIF MUNICIPAL
	6,247,200.00	4,945,700.00		1,301,500.00	6,247,200.00		247,200.00	6,000,000.00	** 1100121 Recursos Fiscales 2021
	6,247,200.00	4,945,700.00		1,301,500.00	6,247,200.00		247,200.00	6,000,000.00	*** 2.6.9 OTROS SEGURIDAD SOCIAL
	2,700.00	2,700.00			2,700.00	- 97,300.00		100,000.00	2612 Combus p Serv pub
	2,700.00	2,700.00			2,700.00	- 97,300.00		100,000.00	* E0101 GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR
7,138.35	2,700.00	2,700.00			2,700.00	97,300.00	26,130.72	100,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
	41,621.52	32,950.37		8,671.15	41,621.52	- 58,378.48		100,000.00	4511 Pensiones
9,788.72	2,925,943.81	1,865,665.90	1,060,277.91		2,935,732.53	- 1,481,624.82	2,917,357.35	1,500,000.00	4411 Gto Activ Cult
	7,085.56	7,085.56			7,085.56		7,085.56		3981 Impuesto sobre nominas
	871.00	871.00			871.00		871.00		3853 Gastos de representacion
	11,338.20	11,338.20			11,338.20		11,338.20		3821 Gto Orden Social
						- 10,000.00		10,000.00	3751 Viaticos nacionales
	198.00	198.00			198.00		198.00		3721 Pasajes terr Nac
	3,248.00		3,248.00		3,248.00		3,248.00		3471 Fletes y maniobras
	586,380.00	586,380.00			586,380.00		586,380.00		3391 Serv Profesionales
	46,165.40	15,463.25	30,702.15		46,165.40		46,165.40		2612 Combus p Serv pub
						- 19,314.00	19,314.00		2151 Mat impreso e info
	15,893.60	914.00	14,979.60		15,893.60		15,893.60		2111 Mat y Utiles oficin
	120,722.19	120,722.19			120,722.19		120,722.19		1212 Honorarios asimilados
16,927.07	3,778,459.65	2,660,580.84	1,109,207.66	8,671.15	3,795,386.72	- 10,239,945.59	4,365,332.31	9,670,000.00	* E0101 GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR
16,927.07	3,778,459.65	2,660,580.84	1,109,207.66	8,671.15	3,795,386.72	- 10,265,592.59	4,390,979.31	9,670,000.00	** 1500521 Part Federales 2021
	,	,			,	- 45,000.00	45,000.00		9911 ADEFAS
0,000	1.464.000.00	970.000.00	247.000.00	247,000.00	1,464,000.00		1.014.000.00	450,000.00	4451 Donativos Inst sin
6.947.12	1.061.414.12	995.064.12	50.350.00	16,000.00	1,068,361.24		568.361.24	500,000.00	4411 Gto Activ Cult
	61,268.18	61,268.18			61,268.18	- 31,585.02		92,853.20	3981 Impuesto sobre nominas
7,178.92	4,881.08	4,881.08			12,060.00		60.00	12,000.00	3853 Gastos de representacion
1,341.49	10,249.46	10,249.46			11,590.95	- 48,409.05		60,000.00	3821 Gto Orden Social
						- 12,000.00		12,000.00	3751 Viaticos nacionales
	232 00	232 00			232.00	9.768.00		10,000,00	3721 Pasajes terr Nac
						- 80 000 00		80.000.00	3711 Pasajes areos Nac
	59,692.00	59,692.00			59,692.00	- 3,084.00	12,776.00	50,000.00	3151 Servicio telefon celular
						- 2,000.00		2,000.00	2941 Ref Eq Computo
						- 1,000.00		1,000.00	2481 Materiales complementarios
						- 4,000.00		4,000.00	2161 Material de limpieza
	4,268.80	4,268.80			4,268.80	- 4,731.20		9,000.00	2141 Mat y Utiles Tecnologia Informacion
	20,914.00	20,914.00			20,914.00	- 4,086.00		25,000.00	2121 Maty Utiles impresicion
2,635.00	,				2,635.00	- 9,635.00	5,270.00	7,000.00	2111 Mat y Utiles oficina
	1.200.000.00	768,431.60		431,568.40	1,200,000.00			1.200,000.00	1591 Asign Adic sueldo
718.84	359.42	359.42			359.42	- 359.42	718.84		1541 Prestaciones CGT
	343.763.18	262.732.66		81,030.52	343,763.18			343.763.18	1511 Cuotas fondo ahorro
	515,851.11	353,624.26		162,226.85	515,851.11			515,851.11	1323 Gratificacion de fin de año
1	186,413.40	175,861.70		10,551.70	186,413.40		186,413.40		1212 Honorarios asimilados
25,596.18	12,798.09	12,798.09	-		12,798.09	- 12,798.09	25,596.18		1131 Sueldos Base
	4,126,808.88	3,132,073.41		994,735.47	4,126,808.88			4,126,808.88	1111 Dietas
44,417.55	9,046,598.70	6,806,135.76	297,350.00	1,943,112.94	9,091,016.25	- 268,455.78	1,858,195.66	7,501,276.37	* E0101 GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR
44,417.55	9,046,598.70	6,806,135.76	297,350.00	1,943,112.94	9,091,016.25	- 268,455.78	1,858,195.66	7,501,276.37	** 1100121 Recursos Fiscales 2021
61,344.62	12,827,758.35	9,469,416.60	1,406,557.66	1,951,784.09	12,889,102.97	- 11,427,153.06	7,044,979.66	17,271,276.37	*** 1.3.1 PRESIDENCIA/GUBERNATURA
61,344.62	19,074,958.35	14,415,116.60	1,406,557.66	3,253,284.09	19,136,302.97	- 11,427,153.06	7,292,179.66	23,271,276.37	**** 31111-0101 AYUNTAMIENTO
7,351,785.66	233,059,043.37	192,425,887.77	11,093,516.78	29,539,638.82	240,410,829.03	- 87,787,504.18	156,255,892.52	171,942,440.69	***** CG-AF-FDO-PROGP-PP
X Ejercer	Ej. Total	Pagado	Devengado	Compromiso	Modificado	Devolucion	Suplemento	Asignado	CG-AF-FDO-PROGP-PP
1					<			V	

Reserved My

T

B

				5 000 00		5.000.00	3921 Otros impuestos y derechos
438.00			438.00	- 9,562.00		10,000.00	3853 Gastos de representaci?
393,874.89	306,579.20		722,676.89	- 1,407,485.60	630,162.49	1,500,000.00	3821 Gto Orden Social
				- 20,000.00		20,000.00	3751 Vi?icos nacionales
7,261.00			7,261.00	- 2,988.00	249.00	10,000.00	3721 Pasajes terr Nac
22,632.95			22,632.95	- 615.05	3,248.00	20,000.00	3551 Mantto Veh?
				- 5,000.00		5,000.00	3521 Instal Mobil Adm
11,252.00	26,680.00		37,932.00		37,932.00		3511 Cons y mantto Inm
				- 10,000.00		10,000.00	3441 Seg Resp Patrimon
147,756.90		54,563.10	202,320.00	- 210,000.00	412,320.00		3391 Serv Profesionales
537,234.66	5,500.00		542,735.00	- 17,725.00	543,460.00	17,000.00	3311 Servicios legales
183,254.50			183,254.50	- 166,745.50		350,000.00	3141 Serv Telefon? Trad
32,952.00			32,952.00		22,952.00	10,000.00	3131 Servicio de agua
141,418.00			141,418.00	- 109,582.00	31,000.00	220,000.00	3111 Serv Energ? Electr
886.00			886.60	- 2,000.00	886.60	2,000.00	2941 Ref Eq C?puto
2,340.02			2,341.00	3,000.00	2,341.00	3,000.00	2911 Herramientas menores
232,000.00			232,000.00		232,000.00		2721 Prendas de seguridad
69,195.22	89,341.17		158,536.39		158,536.39		2612 Combus p Serv pub
129.00			129.00	- 7,871.00		8,000.00	2491 Materiales diversos
				1,000.00		1,000.00	2481 Materiales complementarios
174,000.00			174,000.00	9,999.40	173,999.40	10,000.00	2161 Material de limpieza
				- 20,000.00		20,000.00	2151 Mat impreso e info
8,386.80			8,386.80	- 919.20	3,306.00	6,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
4,152.00			4,152.00	- 11,400.00	2,552.00	13,000.00	2121 Maty ?iles impresi
1,296.00	2,443.95		3,739.95	- 10,296.00	5,035.95	9,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
200,229.92		60,999.30	290,530.02	- 49,562.34		340,092.36	1541 Prestaciones CGT
2,774,149.74			2,774,149.74	- 459,215.31	3,233,365.05		1522 Liquid por indem
92,565.77		51,418.25	143,984.02			143,984.02	1431 Ahorro para el retiro
73,757.68		66,032.63	139,790.31			139,790.31	1421 Aportaciones INFONAVIT
152,864.46		144,542.19	297,406.65			297,406.65	1413 Aportaciones IMSS
		274,708.68	274,708.68			274,708.68	1323 Gratificaci? de fin de a?
24 491 03		12 136 79	36.627.82			36.627.82	1321 Prima Vacacional
387.721.87		4.500.00	392,221.87	- 270,451.43	162,126.00	500,547.30	1212 Honorarios asimilados
1.212.351.08	2,952,829.13	1,199,893.03	1,754,340.33	- 4,/31,980.b3 - 443,329.13	14,543,/38.66	2,197,669.46	1131 Sueldos Base
12,825,769.85	2,952,829.13	1,199,893.03	17,048,566.60	- 4,731,980.63	14,543,738.66	7,236,808.57	** 1500521 Part Federales 2021
232,560.06	545,471.38	3,338.00	781,369.44	- 13,944.72	795,314.16		4411 Gto Activ Cult
593,339.91			593,339.91		593,339.91		3941 Sentencias
150.00			150.00		150.00		3853 Gastos de representacion
237,663.40	18,920.00		256,583.40	- 561.60	257,145.00		3821 Gto Orden Social
547.25			547.25		547.25		3751 Viaticos nacionales
1,656.76			1,656.76		1,656.76		3721 Pasajes terr Nac
20,280.00			20,280.00		20,280.00		3551 Mantto Vehicular
				- 140,000.00	140,000.00		3391 Serv Profesionales
10,086.93		400.15	13,449.24	- 50.76	13,500.00		3221 Arrendam Edificios
89,002.73		7,963.42	96,966.15		96,966.15		3141 Serv Telefonia Trad
1,783.00			2,538.00		2,538.00		3131 Servicio de agua
115,294.00	-		173,244.00		173,244.00		3111 Serv Energia Electrica
3,325.12			3,325.12		3,325.12		2612 Combus p Serv pub
311,643.58			311,643.58	- 3,444,778.15	3,756,421.73		1522 Liquid por indem
345,525.00		69,094.77	431,979.77	49,000.00	480,979.77		1212 Honorarios asimilados
1.962,857.74	564,391.38	80,796.34	2,687,072.62	3,648,335.23	6,335,407.85		* E0201 GOB INCLUYY PART
1.962.857.74	564.391.38	80.796.34	2.687.072.62	- 3,648,335.23	6,335,407.85		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
16 311 778.42	3 517 220 51	1.280.689.37	21 258.790.05	8.588.009.40	22.409.990.88	7.436.808.57	*** 1.3.1 PRESIDENCIA/GUBERNATURA
	16,311,778.42 1,962,857,74 1,962,857,74 1,962,857,74 1,962,857,74 1,962,857,74 115,25.00 31,653,52 20,280,00 1,783,00 1,783,00 1,986,93 20,280,00 1,986,93 10,086,93 10,086,93 11,2825,769.85 1,2825,769.85 1,2825,769.85 1,212,351,08 387,721.87 24,491.03 152,864,46 173,757,58 92,565,77 2,774,149,74 200,229.92 1,296,00 4,152,00 4,152,00 69,195,22 232,000,00 174,000,00 114,418,00 32,952,00 114,252,00 113,254,50 537,234,50 11,252,00 32,952,00 111,252,00 32,952,00 111,252,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 32,952,00 33,254,50 333,254,50 393,874,89 393,874,89	391.38 391.38 391.38 391.38 471.38 829.13 829.13 829.13 829.13 829.13 829.13	3,517,220.51 564,391.38 564,391.38 564,391.38 2,952,829.13 2,952,829.13 2,952,829.13 2,952,829.13 2,952,829.13 2,952,829.13 2,952,829.13 2,952,829.13 2,952,829.13	1,280,689.37 3,517,220.51 80,796.34 564,391.38 80,796.34 564,391.38 80,796.34 564,391.38 80,796.34 564,391.38 69,094.77 18,920.00 11,199,893.03 2,952,829.13 1,199,893.03 2,952,829.13 1,199,893.03 2,952,829.13 1,199,893.03 2,952,829.13 1,199,893.03 2,952,829.13 1,199,893.03 2,952,829.13 1,136.79 274,708.68 1144,542.19 66,032.63 51,418.25 51,418.25 60,999.30 2,443.95 60,999.30 54,563.10 54,563.10 5,500.00 54,563.10 306,579.20	21,258,790.05         1,280,689.37         3,517,220.51           2,687,072.62         80,796.34         564,391.38           2,687,072.62         80,796.34         564,391.38           2,687,072.62         80,796.34         564,391.38           431,792.77         69,094.77         311,443.58           311,643.58         7,963.42         311,443.58           173,244.00         7,963.42         400.15           20,280.00         1,556.76         1,556.76           13,449.24         400.15         18,920.00           593,339.91         338.00         545,471.38           17,048,566.60         1,199,893.03         2,952,829.13           17,54,340.33         530,992.09         2,952,829.13           17,748,566.60         1,199,893.03         2,952,829.13           17,748,566.60         1,199,893.03         2,952,829.13           17,748,566.60         1,199,893.03         2,952,829.13           17,748,566.60         1,199,893.03         2,952,829.13           17,748,566.60         1,199,893.03         2,952,829.13           17,749,866         274,708.68         274,708.68           237,406.65         144,542.19         2,439.95           243,984.02         2,443.95	8,588,009.40   21,258,790.05   1,280,689.37   3,517,220.51     3,648,335.23   2,687,072.62   80,796.34   564,391.38     - 3,648,335.23   2,687,072.62   80,796.34   564,391.38     - 49,000.00   431,993.77   69,094.77     - 3,444,778.15   311,643.58   79,63.42     - 140,000.00   20,280.00     - 140,000.00   13,492.4   400.15     - 140,000.00   1,556,583.40   18,920.00     - 13,944.72   781,369.44   3,338.00   545,471.38     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   17,048,566.60   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   1,194,394.02   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   1,194,394.02   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   1,194,394.02   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   1,194,394.02   1,199,893.03   2,952,829.13     - 4,731,980.63   1,194,394.02   1,199,893.03   2,952,829.13	22,409,900,88         -8,588,009-40         212,286,790,752         8,079,6234         564,391,280         6,335,407,85         3,548,235,223         2,687,077,627         80,796,34         564,391,38           6,335,407,85         -3,648,335,223         2,687,077,627         80,796,34         564,391,38           480,979,77         -49,000,00         431,979,77         69,094,77         69,094,77           3,325,12         3,325,12         3,325,12         3,325,12           173,244,00         173,244,00         7,963,42         400,15           20,280,00         13,244,78,15         31,449,24         400,15           140,000,00         20,280,00         20,280,00         400,15           257,145,00         561,60         256,833,40         547,75           150,00         115,60,76         13,494,24         400,15           150,00         257,145,00         561,60         256,833,40         400,15           150,00         561,60         256,833,40         400,15         11,944,72           150,00         561,60         256,833,40         400,15         14,943,40           150,00         561,60         253,399,1         3,338,00         545,471,38           150,00         11,944,77 <td< td=""></td<>

_	_	Constant							_		_	_	_	_	_				_	_	_	_	_	_	_		_			<u>, 1</u>	#I			_	_	Т.	• [ •	· ·	*	_		*		_		*	BIC 3			_	_
1131 Sueldos Base	* E0301 SERVICIO EFICAZ	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	9911 ADEFAS	3981 Impuesto sobre n?inas	3853 Gastos de representaci?	3751 Vi?icos nacionales	3721 Pasajes terr Nac	3551 Mantto Veh?	3441 Seg Resp Patrimon	3361 Impresiones docofic	3251 ArrVeh p Seg Pub	3221 Arrendam Edificios	3181 Servicio postal	2612 Combus p Serv pub	2491 Materiales diversos	2481 Materiales complementarios	2461 Mat El?trico	2161 Material de limpieza	2141 Mat y ?iles Tec In	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat y ?iles oficin	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1212 Honorarios asimilados	1131 Sueldos Base	* E0301 SERVICIO EFICAZ	** 1500521 Part Federales 2021	3853 Gastos de representaci?	3751 Vi?icos nacionales	3721 Pasajes terr Nac	2121 Maty ?iles impresi	1212 Honorarios asimilados	1100121 Recursos Fiscales 2021	*** 1.3.1 PRESIDENCIA/GUBERNATURA		3251 ArrVeh p Seg Pub	2612 Combus p Serv pub	E0201 GOB INCLUY Y PART	* 2510221 FORTAMUN 2021	1541 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	E0201 GOB INCLUY Y PART	* 1600421 CONV ESTATALES NO ET	9911 ADEFAS	9111 AMORT DEUDA INS CRED	4411 Gto Activ Cult	3981 Impuesto sobre n?inas
				57,210.14	60,000.00	17,000.00	8,000.00	30,000.00	25,000.00	20,000.00	25,000.00	20,000.00	500.00		2,000.00	2,000.00	2,000.00	4,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	429,955.20	139,481.78	135,419.20	307,704.67	266,118.81	35,482.51		2,128,950.48	3,739,822.79	3,739,822.79							3,764,822.79	3,764,822.79		200,000.00	200,000.00	200,000.00				本のないないないないはない			1,000,000.00	56,981.97
513,723.19	599,023.79	599,023.79	31,437.41		673.00		66.00							36,672.41				31,289.82	3,190.00	418.00	14,109.75						63.00	206,515.86		324,435.25	324,435.25	210.00	396.00	33.00	6,264.00	218 709 80	225,612.80	1,600,589.84	1,600,589.84	775,592.24	102,252.24	877,844.48	877,844.48	83,400.40	569,599.49	652,999.89	652,999.89	92,791.50 -	8,856.00	5,415,724.00 -	
4,853.30	5,558.87	5,558.87	31,437.41		59,284.00	17,000.00	7,934.00	28,114.48	25,000.00	20,000.00	25,000.00	20,000.00	500.00		2,000.00	2,000.00	2,000.00		30.80	5,611.20	8,000.00	85,300.60						26,989.00	425,016.87	791,218.36	791,218.36							811,967.13	811,967.13	265.00	133,451.60	133,716.60	133,716.60	13,833.57	60,143.37	73,976.94	73,976.94	92,791.50	8,856.00	783,246.27	
508,869.89	593,464.92	593,464.92		57,210.14	1,389.00		132.00	1,885.52						36,672.41				35,289.82	11,159.20	2,806.80	14,109.75	344,654.60	139,481.78	135,419.20	307,704.67	266,118.81	35,545.51	179,526.86	1,703,933.61	3,273,039.68	3,273,039.68	210.00	396.00	33.00	6,264.00	218 709 80	225,612,80	4,553,445.50	4,553,445.50	775,327.24	168,800.64	944,127.88	944,127.88	69,566.83	509,456.12	579,022.95	579,022.95			5,632,477.73	56,981.97
		を できる																				109,638.67	53,417.27	66,830.88	161,649.53	230,969.53	8,448.03	8,674.06	631,470.56	1,271,098.53	1,271,098.53				12,010,000	12,379.80	12,379.80	1,283,478.33	1,283,478.33												
		かけい 神子のいと												30,102.21				21,576.00			14,019.75									65,697.96	65,697.96							65,697.96	65,697.96								· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			2,522,284.81	
508,869.89	593,464.92	593,464.92		47,482.44	926.00		132.00	1,885.52						6,570.20				13,713.82	11,159.20	2,806.80	90.00	235,015.93	86,064.51	68,588.32	146,055.14	35,149.28	27,034.48	170,852.80	1,072,463.05	1,925,989.49	1,925,989.49	210.00	396.00	33.00	6,264.00	00 025 900	213,233.00	3,194,015.51	3,194,015.51	775,327.24	168,800.64	944,127.88	944,127.88	69,566.83	509,456.12	579,022.95	579,022.95			3,103,001.17	56,621.81
508,869.89	593,464.92	593,464.92		47,482.44	926.00			1,885.52						36,672.41				35,289.82	11,159.20	2,806.80	14,109.75	344,654.60	139,481.78	135,419.20	307,704.67	266,118.81	35,482.51	179,526.86	1,703,933.61	3,262,785.98	3,262,785.98	210.00	ω.		6,264.00	218 209 80	225,612.80	4,543,191.80			168,800.64	944,127.88	944,127.88	69,566.83	509,456.12	579,022.95	579,022.95			5,625,285.98	56,621.81
				9	463.00																						63.00			10,253.70	10,253.70							10,253.70												7	360.16

The state of the s

3 5 6

3441 Seg Resp Patrimon	3411 Serv Financieros	3331 Serv Consultor?	3311 Servicios legales	3221 Arrendam Edificios	3181 Servicio postal	3151 Servicio telefon? celular	3141 Serv Telefon? Trad	3111 Serv Energ? Electr	2941 Ref Eq C?puto	2612 Combus p Serv pub	2481 Materiales complementarios	2461 Mat El?trico	2161 Material de limpieza	2141 Mat y ?iles Tec In	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat y ?iles oficin	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1212 Honorarios asimilados	1131 Sueldos Base	* E0401 RECURSOS PUBLICOS	** 1500521 Part Federales 2021	2161 Material de limpiera	* F0401 RECURSOS PUBLICOS	** 1500520 PARTICIPACIONES 2020	7991 Frogaciones complementarias	3721 Pasajes terr Nac	3411 Serv Financieros	3331 Serv Consultor?	3151 Servicio telefon? celular	3141 Serv Telefon? Trad	3111 Serv Energ? Electr	2941 Ref Eq C?puto	2612 Combus p Serv pub	2461 Mat El?trico	2161 Material de limpieza	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat v Piles oficin	1212 Honorarios asimilados	* EUNOT RECIBEOS PIBLICOS	** 1100131 Position Eigenles 2031	*** 1 5 2 ASIINTOS HACENDARIOS	**** 31111-0401 TESORERIA MUNICIPAL	3251 ArrVeh n See Pith	* E0301 SERVICIO EFICAZ	** 2510221 FORTAMUN 2021	1541 Prestaciones CGT
4,000.00	100,000.00	1,119,227.50	500,000.00	72,000.00	1,000.00	6,000.00	11,000.00	11,000.00			2,000.00	1,000.00	2,000.00	30,000.00	90,000.00	35,000.00	510,358.20	120,038.00	116,541.74	263,041.14	229,021.80	30,536.24	52,524.00	1,832,174.40	12,140,229.74	12,140,229.74				2.153.098.63													2,133,050,03	2,153,096.63	2 152 008 63	15 669 254 17	15.669.254.17	23,000.00	25,000.00	25,000.00	
		881,709.04	20,184.00	24,000.00		764.00		345.00	2,895.23	42,202.30			3,625.00	20,903.20	26,097.94	87,041.53								_		14,663,974.89			なる。 ないない のでは、 はないので	1.392.638.71	199.00	187.92	437,527.87	1,499.00	2,709.00	307.00	1,290.50	1,800.00	970.00	2.000.00	22,622.36	703.00	1,504,325.30	1,964,329.56	1 064 270 56	19 662 466 61	19.662.466.61	414 468 00	451,518.00	451,518.00	85,300.60
- 4,000.00	- 18,774.76	- 666,827.50	- 500,000.00		- 1,000.00	- 1,989.00	- 5,578.00	- 10,116.00			- 2,000.00	- 1,000.00	- 27.00	- 6,220.00	- 12,563.87	- 2,299.07	- 118,602.57						- 3,440.80	- 848,560.47	- 17,434,266.71	- 17,434,266.71			1000年代の日本が	- 3.545.724.98										809.00			,,,40,,,,,,	3 546 533 98	3 5/6 523 08	- 22 816 005 29	- 22.816.005.29		15,189.90	15,189.90	- /05.5/
	81,225.24	1,334,109.04	20,184.00	96,000.00		4,775.00	5,422.00	1,229.00	2,895.23	42,202.30			5,598.00	44,683.20	103,534.07	119,742.46	391,755.63	120,038.00	116,541.74	263,041.14	229,021.80	30,536.24	49,083.20	983,613.93	9,369,937.92	9,369,937.92				12.36	199.00	187.92	437,527.87	1,499.00	2,709.00	307.00	1,290.50	1,800.00	970.00	1.191.00	22,622.36	703.00	00 305 00	570,894.21	570 897 21	12 515 715 49	12.515.715.49	414 468 00	461,328.10	461,328.10	84,595.03
	18,281.89			16,000.00										1,218.00	4,524.00		115,370.54	48,230.36	59,324.46	160,676.24	193,872.52	7,719.86		58,948.47	684,589.34	684,589.34			大きになる でんち						1,806.00							0,57,570	2 575 20	7 381 70	7381 20	1 186 965 10	1.186.965.10				
	6,731.89	799,349.04								21,061.21					6,301.12	32,064.74									871,284.80	871,284.80	104 643 00	104.643.00	104 643 00				54,727.87										34,121.01	54,727.87	54 777 97	821,363.67	821.369.67			· 一本は は で	A STANDARD POR CARTER SANDARD AND A STANDARD CO.
	56,211.46	520,840.00	20,184.00	80,000.00		4,775.00	5,422.00	1,229.00	2,895.23	19,138.47			5,598.00	42,769.20	92,708.95	87,677.72	276,385.09	71.807.64	57,217.28	102,364.90	35,149.28	22,816.38	49,083.20	924,665.46	7,766,971.32	7.766.971.32	104,643,00	104.643.00	104 643 00	480.00	199.00	187.92	382,800.00	1,499.00	903.00	307.00	1,290.50	1,800.00	970.00	1 191 00	20,527.36	703.00	07,07,00	506,677.78	506,677,78	10,458,180,90	10.458.180.90	414 468 00	461,328.10	461,328.10	84,595.03
	81,225.24	1,320,189.04	20,184.00	96,000.00		4,775.00	5,422.00	1,229.00	2,895.23	40,199.68			5,598.00	43,987.20	103,534.07	119,742.46	391,755.63	120.038.00	116,541.74	263,041.14	229,021.80	30,536.24	49,083.20	983,613.93	9,322,845.46	9.322.845.46				480.00	199.00	187.92	437,527.87	1,499.00	2,709.00	307.00	1,290.50	1,800.00	970.00	1 191.00	20,527.36	703.00	00,700.00	569 786 85	16,400,513.07	12,400,515.07	12.466.515.67	40,000.10	461,328.10		
		13,920.00								2,002.62				696.00											47,092,46	47.092.46				12 36											2,095.00		05.701,2	2,107.36	210736	49,133.62	49 199 82				

A MA

B A Co.

1,354.00 - 1,354.00 - 1,25.00 - 1,30.00.00 - 1,1 - 1,03.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,033.866.36 - 4 1,0695.80 - 1,30.00.00 - 159.906.45 - 1 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36 - 130.070.36
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,334.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,334.00
1,354.00
1,354.00
1,334.00
1,354.00
1,354.00
1,334.00
1,334.00
1,334.00
1,334.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00
1,354.00 · 14,818.00 125.00 · 9,535.00 - 9,072.00
1,354.00 - 14,818.00 125.00 - 9,535.00
1,354.00 - 14,818.00
0)000000
25,000,00 6,066,80 - 22,146,40 8,9

A Me

J. B.

	14,535.39		14,535.39		14,535.39	- 9,864.56	21,399.95	3,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
54,868.70	104,097.44	103,048.18		1,049.26	158,966.14	- 30,554.78		189,520.92	1541 Prestaciones CGT
	53,001.20	27,246.00		25,755.20	53,001.20			53,001.20	1431 Ahorro para el retiro
	51,457.48	21,710.00		29,747.48	51,457.48			51,457.48	1421 Aportaciones INFONAVIT
	127,184.04	50,182.34		77,001.70	127,184.04			127,184.04	1413 Aportaciones IMSS
	101,121.57	13,631.31		87,490.26	101,121.57			101,121.57	1323 Gratificaci? de fin de a?
	13,482.88	10,763.11		2,719.77	13,482.88			13,482.88	1321 Prima Vacacional
	707,850.93	402,334.03		305,516.90	707,850.93	- 101,121.63		808,972.56	1131 Sueldos Base
61,738.43	1,203,939.51	660,123.55	14,535.39	529,280.57	1,265,677.94	- 167,407.32	44,082.65	1,389,002.61	* E0701 MEJOR VIVIENDA
61,738.43	1,203,939.51	660,123.55	14,535.39	529,280.57	1,265,677.94	- 167,407.32	44,082.65	1,389,002.61	** 1500521 Part Federales 2021
272,121.12	8,287,540.28	7,381,051.34	108,620.53	797,868.41	8,559,661.40	- 431,319.34	4,477,978.13	4,513,002.61	*** 2.2.5 VIVIENDA
272,121.12	8,287,540.28	7,381,051.34	108,620.53	797,868.41	8,559,661.40	- 431,319.34	4,477,978.13	4,513,002.61	**** 31111-0701 DESARROLLO SOCIAL
	2,350.00	2,350.00			2,350.00	- 29,400.00	1,750.00	30,000.00	2612 Combus p Serv pub
	2,350.00	2,350.00			2,350.00	- 29,400.00	1,750.00	30,000.00	* E0601 MODERNIZACION
	2,350.00	2,350.00		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2,350.00	- 29,400.00	1,750.00	30,000,00	** 2510221 FORTAMUN 2021
	34,604.10	34,604.10			34,604.10		34,604.10		1541 Prestaciones CGT
	283,148.34	283,148.34			283,148.34		283,148.34		1131 Sueldos Base
	317,752.44	317,752.44			317,752.44		317,752.44		* E0601 MODERNIZACION
	317,752.44	317,752.44			317,752.44	0,000.20	317,752.44		** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
2,202,5	+C.026,61	+C.02C,C1			20.202,63	3 980 19	3 980 19	25,102,03	9911 ADEEAS
0 767 21	10 020 54	10 020 54			20 187 85	1,000.00		29 187 85	2081 Improsto sobre paints
						1,000.00		1,000.00	3721 Passies terr Nac
						15,000,00		15,000,00	3551 Mantho Vah?
	10,010.00		10,010,000		20,020.00	12,000.00	10,010.00	12,000.00	3361 Impresiones docofic
	13 920 00	0.5.00	13.920.00		13.920.00	15,000,00	13.920.00	15,000.00	3331 Serv Consultor?
	847.00	847.00			847.00	1.275.00	122.00	2,000.00	3131 Servicio de agua
	7,502.04	2,302.40	2,200-12		7,502.04	1,000,00	7,502.04	1,000.00	2911 Herramientas menores
	3053.60	200.00	3000 10		705364	1,443.20	7000	2,000.00	2161 Material de limpieza
	15,196.00	15,196.00			15,196.00	1,804.00		17,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
	15,902.40	15,902.40			15,902.40	- 24,097.60		40,000.00	2121 Maty ?iles impresi
	6,047.91		6,047.91		6,047.91	3,000.00	6,047.91	3,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
	131,494.74	90,466.79		41,027.95	131,494.74	- 34,604.10		166,098.84	1541 Prestaciones CGT
	74,203.74	46,859.37		27,344.37	74,203.74			74,203.74	1431 Ahorro para el retiro
	72,042.47	37,338.18		34,704.29	72,042.47			72,042.47	1421 Aportaciones INFONAVIT
	172,869.50	73,232.10		99,637.40	172,869.50			172,869.50	1413 Aportaciones IMSS
	141.574.13	19.671.12		121.903.01	141.574.13			141 574 13	1323 Gratificació de fin de a?
	18.876.55	15.096.81		3.779.74	18.876.55			18.876.55	1321 Prima Vacacional
2,505.34	896.636.05	571.388.85	20,010.20	325.247.20	896.636.05	235,956,95	00,000.	1.132.593.00	1131 Sueldos Base
9 262 31	1 588 050 47	910 458 41	23.948.10	653 643 96	1 597 312 78	350 161 04	32 032 74	1 915 441 08	* FOSO1 MODERNIZACION
9.262.31	1.588.050.47	910,458.41	23,948.10	653,643.96	1,597,312.78	- 350.161.04	32,032.74	1.915,441.08	** 1500521 Part Federales 2021
	66.00	66.00			66.00		66.00		3721 Passies terr Nac
11100	20.787.20	20.787.20			20.787.20		20.787.20		3361 Impresiones docofic
121 00	245.00	245.00			366.00		366.00		3131 Servicio de agua
	500.00	500.00			500.00		500.00		2612 Combus p Serv pub
111100	49.000.00	49,000.00			49.000.00		49.000.00		1212 Honorarios asimilados
121.00	70 598 70	70 598 70			70 719 70		70 719 70		* EOGO1 MODERNIZACION
121.00	70,598.20	70,598.20			70,719.20		70,719.20		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
9,383.31	1,978,751.11	1,301,159.05	23,948.10	653,643.96	1,988,134.42	379,561.04	422,254.38	1,945,441.08	*** 1.8.1 SERV REGISTRALES Y ADMVOS
9,383.31	1,978,751.11	1,301,159.05	23,948.10	653,643.96	1,988,134.42	- 379,561.04	422,254.38	1,945,441.08	**** 31111-0601 IMP INMOB Y CATASTRO
	1,742.11	1,742.11			1,742.11	28,693.20	435.31	30,000.00	2612 Combus p Serv pub
	1,742.11	1,742.11			1,742.11	- 28,693.20	435.31	30,000.00	* E0501 PROMOCION DE SALUD
	1,742.11	1.742.11			1742.11	28 693 20	435.31	30,000,00	** 2510221 FORTAMIN 2021
	4 100 13	1 100 17			1 189 17	(	7 189 17		**** P

	2,363.00	2,363.00			2,363.00	- 5,637.00		8,000.00	3111 Serv Energ? Electr
	28,240.22	16,023.45	12,216.77		28,240.22		28,240.22		2612 Combus p Serv pub
						- 1,000.00		1,000.00	2491 Materiales diversos
	1,229.60	1,229.60			1,229.60	- 770.40		2,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
	800.00	800.00			800.00	- 3,200.00		4,000.00	2121 Maty ?iles impresi
	1,459.49		1,459.49		1,459.49	- 2,000.00	1,459.49	2,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
	91,079.96	57,177.66		33,902.30	91,079.96	- 20,091.40		111,171.36	1541 Prestaciones CGT
	33,097.03	16,232.25		16,864.78	33,097.03			33,097.03	1431 Ahorro para el retiro
	32,133.04	13,031.97		19,101.07	32,133.04			32,133.04	1421 Aportaciones INFONAVIT
	83,501.45	28,312.40		55,189.05	83,501.45			83,501.45	1413 Aportaciones IMSS
	63,146.19	13,631.31		49,514.88	63,146.19			63,146.19	1323 Gratificaci? de fin de a?
	8,419.49	5,882.89		2,536.60	8,419.49			8,419.49	1321 Prima Vacacional
	417,970.47	234,459.97		183,510.50	417,970.47	- 87,199.05		505,169.52	1131 Sueldos Base
5,158.48	780,719.39	403,262.95	16,837.26	360,619.18	785,877.87	- 162,584.78	55,066.44	893,396.21	<ul> <li>E0801 FISCALIZACION Y REGLAMENTOS</li> </ul>
5,158.48	780,719.39	403,262.95	16,837.26	360,619.18	785,877.87	- 162,584.78	55,066.44	893,396.21	** 1500521 Part Federales 2021
9,077.01	31,270.83	30,260.88		1,009.95	40,347.84	- 4.16	40,352.00		3221 Arrendam Edificios
	778.00	778.00			778.00		778.00		3111 Serv Energ? Electr
	500.00	500.00			500.00		500.00		2612 Combus p Serv pub
9,077.01	32,548.83	31,538.88		1,009.95	41,625.84	- 4.16	41,630.00		* E0801 FISCALIZACION Y REGLAMENTOS
9,077.01	32,548.83	31,538.88		1,009.95	41,625.84	- 4.16	41,630.00		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
14,235.49	958,362.00	579,895.61	16,837.26	361,629.13	972,597.49	- 224,602.58	228,803.86	968,396.21	*** 1.7.3 OTROS ASUNTOS ORDEN PUBLI
14,235.49	958,362.00	579,895.61	16,837.26	361,629.13	972,597.49	- 224,602.58	228,803.86	968,396.21	**** 31111-0801 FISCALIZACY REGLAME
	1,144,000.00	963,412.16		180,587.84	1,144,000.00		1,144,000.00		4411 Gto Activ Cult
	1,144,000.00	963,412.16		180,587.84	1,144,000.00		1,144,000.00		* E0701 MEJOR VIVIENDA
<b>经验</b>	1,144,000.00	963,412.16		180,587.84	1,144,000.00	The second second	1,144,000.00		** 2610121 CONV.EST. ETIQUETAD
202,463.74	893,569.55	893,569.55			1,096,033.29		1,096,033.29		4411 Gto Activ Cult
202,463.74	893,569.55	893,569.55			1,096,033.29		1,096,033.29		* E0701 MEJOR VIVIENDA
202 466	3,097.20	893 569 55			3,037.20	090.40	1,096,033,29	7,000,11	3331 Manito veni:
	2 007 20	2 007 20			3 007 20	- 6,000.00	2 795 60	5,000.00	3441 Seg Resp Patrimon
	6,429.74	6,429.74			6,429.74	- 31,270.26	2,700.00	35,000.00	2612 Combus p Serv pub
	9,526.94	9,526.94			9,526.94	- 37,968.66	5,495.60	42,000.00	* E0701 MEJOR VIVIENDA
	9,526.94	9,526.94			9,526.94	37,968.66	5,495.60	42,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
7,918.95	3,377,020.50	3,194,935.36	94,085.14	88,000.00	3,384,939.45	- 599.79	303,539.24	3,082,000.00	4411 Gto Activ Cult
7,918.95	3,377,020.50	3,194,935.36	94,085.14	88,000.00	3,384,939.45	- 599.79	303,539.24	3,082,000.00	* E0701 MEJOR VIVIENDA
7.918	3,377,020.50	3,194,935,36	94,085,14	88,000.00	3,384,939.45	599.79	303,539.24	3,082,000.00	** 2510121 FAISM 2021
	1 424 304 15	1 424 304 15			1 424 304 15	225,343.57	1 649 647 77		AA11 Gto Activ Cult
	1 424 304 15	1 424 304 15	o Progressing defendances		1.424.304.15	. 225 343 57	1 649 647 72		* FO701 MEIOR VIVIENDA
	1 424 304 15	1 474 304 15	The second second		1 424 504 15	775 242 57	1 649 647 77		** 2510120 FAISM 2020
	20,502,20	20 617 62			38 617 53		38 617 53		15/1 Prostaciones CGT
	196 562 10	196 562 10			196 562 10		196 562 10		1131 Sueldos Rase
	235 179 63	235 179 63			235,179.63		235,179,63		* FO701 MFIOR VIVIENDA
	735 170 63	735 179 63	1000年代の大学の大学の大学	The second second	235 179 63		735 179 63		** 1500A21 CONVESTATALES NO ET
0,000.73	23.300,01	23,30,02			/	9.300.35	9.300.35	24,404.50	9911 ADFFAS
288	15 392 23	15, 292, 23			22 261 96	2,000.00		22 261 96	3981 Impliesto sohre nZinas
						2,000.00		3,000.00	3853 Gastos de representació
						3,000.00		3,000.00	3/51 Viricos nacionales
	119.00	119.00			119.00	934.00	53.00	1,000.00	3721 Pasajes terr Nac
	1,889.00	1,889.00			1,889.00		1,889.00		3551 Mantto Veh?
	140.00	140.00			140.00		140.00		2941 Ref Eq C?puto
	10,200.35	10,200.35			10,200.35	- 1,100.00	11,300.35		2612 Combus p Serv pub
	2,668.00	2,668.00			2,668.00	- 2,332.00		5,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
	800.00	800.00			800.00	- 4,200.00		5,000.00	2121 Maty ?iles impresi

R

1341 Frestaciones CG1	1131 Sueldos Base	E1001 REGLAMENTACION	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	*** 1.2.1 IMPARTICION DE JUSTICIA	**** 31111-1001 JUZGADO MUNICIPAL	2612 Combus p Serv pub	* 00901 CONTROL Y SEGUIM DEL	** 2510221 FORTAMUN 2021	1541 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	* 00901 CONTROL Y SEGUIM DEL	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	9911 ADEFAS	3981 Impuesto sobre n?inas	3853 Gastos de representaci?	3751 Vi?icos nacionales	3721 Pasajes terr Nac	3551 Mantto Veh?	3441 Seg Resp Patrimon	2612 Combine o Sory pub	2161 Material de limpieza	2141 Maty : lies impress	2111 Mat y riles oficin	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1212 Honorarios asimilados	1131 Sueldos Base	DOGOT CONTROL Y SEGUIM DEL	3853 Gastos de representaci?	3551 Mantto Veh?	* 00901 CONTROL Y SEGUIM DEL	** 1100121 Recursos Fiscales 2021	*** 1.1.2 FISCALIZACION	**** 31111-0901 CONTRALORIA MUNICIPAL	2612 Combus p Serv pub	* E0801 FISCALIZACION Y REGLAMENTOS	** 2510221 FORTAMUN 2021	1541 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	* E0801 FISCALIZACION Y REGLAMENTOS	** 1600421 CONVESTATALES NO ET	9911 ADEFAS	9111 AMORT DEUDA INS CRED	3981 Impuesto sobre n?inas	3853 Gastos de representaci?
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	20,000.00	20,000.00	20,000.00				はいるのかのできた		32,060.19	4,000.00	2,000.00	1,000.00	10,000.00	4.000.00	1,000.00	1,000,00	5,000.00	4,000.00	267,072.96	76,665.24	74,432.27	163,688.31	146,270.45	19,502.73	27,000.00	1,170,163.56	2,012,855./1					2,032,855.71	2,032,855.71	75,000.00	75,000.00	75,000.00				では、他に			13.758.13	3.000.00
4,537.26	28,470.12	33,007.38	33,007,38	33,007.38	33,007.38	2,000.00	2,000.00	2,000.00	58,336.03	385,528.70	443,864.73	443,864.73	6,050.00		913.00				2,000.00	9 800 00			5,984.61									22,/4/.61	120.00	150.80	270.80	270.80	468,883.14	468,883.14	7,377.16	7,377.16	7,377.16	20.091.40	104 638 86	124.730.26	124,730.26	15,823.73	3,161.00	0000	60.00
- 4,537.26	- 28,470.12	- 33,007.38	- 33,007.38	- 33,007.38	- 33,007.38	- 16,227.88	- 16,227.88	- 16,227.88	- 2,695.68	- 92,987.67	- 95,683.35	95,683,35	- 6,050.00		- 3,470.00	- 2,000.00	- 818.00	- 10,000.00	4,000,00	1,000.00	1,000,00	2,715.20	4,000.00	- 58,336.03						- 27,000.00	- 332,066.99	454,368.22					- 566,279.45	- 566,279.45	- 62,013.64	- 62,013.64	62,013.64				がおいたない	15,823.73	3,161.00	-/0.000	2.940.00
						5,772.12	5,772.12	5,772.12	55,640.35	292,541.03	348,181.38	348,181.38		32,060.19	1,443.00		182.00		3,000.00	00,000	2,088.00	2,284.80	5,984.61	208,736.93	76,665.24	74,432.27	163,688.31	146,270.45	19,502.73		838,096.57	1,581,235.10	120.00	150.80	270.80	270.80	1,935,459.40	1,935,459.40	20,363.52	20,363.52	20,363.52	20,091 40	104 638 86	124.730.26	124,730.26			13.758.13	120.00
												東京できるというない かいま												61,230.56	23,415.66	32,002.25	88,398.22	111,121.17	3,850.31		207,276.71	527,294.88					527,294.88	527,294.88						CHARLES AND					
			利力 東京の									THE REAL PROPERTY.							0,000,00	6 050 00			5,984.61								10,000,01	12,034.61					12,034.61	12,034.61											
						5,772.12	5,772.12	5,772.12	55,640.35	292,541.03	348,181.38	348,181.38		22,778.84	1,443.00		182.00		3,730.00	2 750 00	2,088.00	2,284.80		147,506.37	53,249.58	42,430.02	75,290.09	35,149.28	15,652.42		630.819.86	1,032,624.26	120.00	150.80	270.80	270.80	1,386,848.56	1,386,848.56	20,363.52	20,363.52	20,051,40	20,091 40	100 638 86	124 730 26	124,730.26		4/000000	8 599 65	120.00
					· 中国 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5,772.12	5,772.12	5,772.12	55,640.35	292,541.03	348,181.38	348,181.38		22,778.84	1,443.00		182.00		9,800.00		2,088.00	2,284.80	5,984.61	208,736.93	76,665.24	74,432.27	163,688.31	146,270.45	19,502.73		838.096.57	1,571,953.75	120.00	150.80	270.80	270.80	1,926,178.05	1,926,178.05	20.363.52	20,363.52	20,091.40	20,001,40	104 628 86	124 730 26	124,730.26		0,000,000	0	120 00
														9,281.35																	2,201.33							9,281.35									0,100.10	5 158 48	

R

) /

1 955 937 66	1 500 00 1 975 817 66		28,620,00			2,673,000.00 47,690.00 -	2,603,343.11	** 2510221 FORTAMUN 2021
21.3/	2,638,521.37		0.05	2,692,818.02	263,163.61	66,432.52	2,889,549.11	A111 Gto Activ Cult
2,638,521.37	2,638,		0.05	2,692,818.02	- 263,163.61	66,432.52	2,889,549.11	** 2510121 FAISM 2021
779,692.43	779,			779,692.43	- 0.02	779,692.45		4411 Gto Activ Cult
779,692.43	779,			779,692.43	- 0.02	779,692.45		* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES
779,692.43	779,	の大学のできると		779,692.43	- 0.02	779,692.45	大学 サントのない	** 2510120 FAISM 2020
651,936.00	651,9			871,936.00		871,936.00		4411 Gto Activ Cult
651,936.00	651,9			871,936.00		871,936.00	Mark and the control of the control of	* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES
651,936.00	651.9			871,936.00		871.936.00		** 1700921 CONVENIOS BEN. 2021
05 30	1640			16/ 005 30		164 005 20		AA11 Oto Actional
164 995 38	164.9			164.995.39	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	164.995.39		* F1101 MEJORAMIENTO DEI DES
65,927.10	65,92			65,927.10	2,116.71	68,043.81		1541 Prestaciones CGT
5.08	403,015.08			403,015.08	- 12,559.11	415,574.19		1131 Sueldos Base
12.18	468,942.18			468,942.18	- 14,675.82	483,618.00		* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES
2.18	468,942.18			468,942.18	22,151.59	22,151.59 483,618.00		9911 ADEFAS  ** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
				220,000.00		220,000.00		4411 Gto Activ Cult
4.51	32,184.51			45,770.46			45,770.46	3981 Impuesto sobre n?inas
1,439.20	1,43			1,439.20	- 3,890.80	330.00	5,000.00	3853 Gastos de representaci?
336.00	331			336.00	- 15,312.00	15,648.00		3821 Gto Orden Social
					- 4,000.00		4,000.00	3751 Vi?icos nacionales
					- 4,000.00		4,000.00	3721 Pasajes terr Nac
.60	4,854.60			4,854.60	,	4,854.60		3551 Mantto Veh?
Š	5,743.00			3,743.00	4.000.00		4.000.00	3441 Seg Resp Patrimon
8	1,842.00			1,842.00	- 657.00	499.00	2,000.00	3131 Servicio de agua
8	10,215.00			10,215.00	2,365.00	3,580.00	9,000.00	3111 Serv Energ? Electr
59	31,801.59			31,801.59		31,801.59		2612 Combus p Serv pub
					- 3,000.00		3,000.00	2481 Materiales complementarios
					3,000.00		3,000.00	2461 Mat El?trico
3	516.30			516.30	1,483.70		2,000.00	2161 Material de limpieza
.20	6,809.20			6,809.20	190.80	400.00	7,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
.88	12,447.88	8,381.84		20,829.72	4,424.99	20,254.71	5,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
.82	178,116.82		87,221.57	291,709.23	41,672.97		333,382.20	1541 Prestaciones CGT
6	65,850.60		46,348.82	112,199.42			112,199.42	1431 Ahorro para el retiro
77	52,470.77		56,460.71	108,931.48			108,931.48	1421 Aportaciones INFONAVIT
6	114,042.06		169,353.05	283,395.11			283,395.11	1413 Aportaciones IMSS
02	24,859.02		189,207.48	214,066.50			214,066.50	1323 Gratificaci? de fin de a?
32	21,774.32		6,767.88	28,542.20			28,542.20	1321 Prima Vacacional
8	26,600.00			26,600.00	20,999.99	26,599.99 -	21,000.00	1212 Honorarios asimilados
42	834,821.42		526,953.15	1,465,277.53	247,254.47		1,712,532.00	1131 Sueldos Base
53	1,435,118.53	8,381.84	1,082,312.66	2,889,272.78	382,666.07	346,119.48	2,925,819.37	* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES
.53	1,435,118.53	8,381.84	1,082,312.66	2,889,272.78	382,666.07	346,119.48	2,925,819.37	** 1500521 Part Federales 2021
8	155.808.00			155.808.00		155.808.00		4411 Gto Activ Cult
8	245.00			366.00		366.00		3131 Servicio de agua
8	3,163.00	2,341.00		9,489.00		9,489.00		3111 Serv Energ? Electr
.00	24,500.00		12,600.00	37,100.00		37,100.00		1212 Honorarios asimilados
00	183,716.00	2,341.00	12,600.00	202,763.00		202,763.00		* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES
8	183.716.00	2.341.00	12,600.00	202.763.00		202,763.00		
1.31	8,890,341.31	12,222.84	1,123,532.71	11,607,157.92	1,425,262.86	4,544,052.30	8,488,368.48	*** 2.2.2 DESARROLLO COMUNITARIO
31	8 890 341 31	12.222.84	1 123 532 71	11 607 157 92	1 466 916 65	4.585.706.09	87 892 887 8	**** 31111-1101 DESARROLLO BLIRAL

A MA

L. K.

	2,742.00	914.00		1,828.00	2,742.00		2,742.00		* E1301 MANTENIMIENTO
, 2,00	2,742.00	914.00		1,828.00	2,742.00		2,742.00		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
71.364.30	1.186.385.98	732.414.31	13,492,49	440,479,18	1,257,750.28	107,809.12	203,532.73	1,162,026.67	*** 1.8.4 ACCESO INFORMAC PUBLICA
71 36	1,550.00	737 414 31	13.492.49	440.479.18	1,257,750.28	107.809.12	203,532.73	1.162.026.67	**** 31111-1301 INFORMATICA Y ACCESO
	1,550.00	1,550.00			1 550.00	33 450 00		35,000,00	2612 Combine a Contract
Statement of the last	1 550 00	1 550 00			1 550 00	33,450,00		35,000.00	* F1201 DISMINUIR I A PORREZA
	1.550.00	1.550.00		The second second	1,550.00	33,450.00		35,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
	28.566.04	28,566.04			28,566.04		28,566.04		1541 Prestaciones CGT
	161,537.87	161,537.87			161,537.87	7.99	161,545.86		1131 Sueldos Base
	190,103.91	190,103.91			190,103.91	7.99	190,111.90		<ul> <li>* E1201 DISMINUIR LA POBREZA</li> </ul>
	190,103.91	190,103.91		F	190,103.91	7.99	190,111.90		** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
						12,250.25	12,250.25		9911 ADEFAS
3,106.28	11,842.37	11,842.37			14,948.65	12,808.58	9,381.70	18,375.53	3981 Impuesto sobre n?inas
						2,000.00		2,000.00	3853 Gastos de representaci?
						1,000.00		1,000.00	3751 Vi?icos nacionales
						1,000.00		1,000.00	3721 Pasajes terr Nac
						6,000.00		6,000.00	3551 Mantto Veh?
						4,000.00		4,000.00	3441 Seg Resp Patrimon
	11,700.60		11,700.60		11,700.60	549.65	12,250.25		2612 Combus p Serv pub
						2,000.00		2,000.00	2481 Materiales complementarios
						1,000.00		1,000.00	2161 Material de limpieza
	1,287.60	1,287.60			1,287.60	1,712.40		3,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
	800.00	800.00			800.00	4,200.00		5,000.00	2121 Maty ?iles impresi
	5,494.15		5,494.15		5,494.15	6,000.00	5,494.15	6,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
2,587.24	116,647.97	67,901.30		48,746.67	119,235.21	18,281.43		137,516.64	1541 Prestaciones CGT
	44,834.07	21,879.64		22,954.43	44,834.07			44,834.07	1431 Ahorro para el retiro
	43,528.22	17,433.99		26,094.23	43,528.22			43,528.22	1421 Aportaciones INFONAVIT
	108.096.22	38.664.60		69,431.62	108,096.22			108,096.22	1413 Aportaciones IMSS
	85.539.41	10.344.33		75,195.08	85,539.41			85,539.41	1323 Gratificaci? de fin de a?
	11.405.25	8.111.45		3,293.80	11,405.25			11,405.25	1321 Prima Vacacional
	568.925.89	322,161.99		246,763.90	568,925.89	115,389.35		684,315.24	1131 Sueldos Base
5,693.52	1,010,101.75	500,427.27	17,194.75	492,479.73	1,015,795.27	188,191.66	39,376.35	1,164,610.58	* E1201 DISMINUIR LA POBREZA
5,693.52	1,010,101.75	500,427.27	17,194.75	492,479.73	1,015,795.27	188,191.66	39,376.35 -	1,164,610.58	** 1500521 Part Federales 2021
	200.00	200.00			200.00		200.00		2612 Combus p Serv pub
100000000000000000000000000000000000000	200.00	200.00			200.00		200.00		* E1201 DISMINUIR LA POBREZA
0,0	200.00	200.00	1,,101,,1	404,410.10	200.00	222,010.00	200.00	1,10,010,00	** 1100121 Recursos Fiscales 2021
5,603 53	1 201 055 66	602 281 18	17 194 75	492 479 73	1 207 649 18	221 649 65	229 688 25 -	1 199 610 58	*** 3 1 1 ASLINT FCONOMICOS Y COMERC
5.6	1.201 955 66	692.281.18	17.194.75	492,479,73	1.207.649.18	221,649,65	229,688.25 -	1,199,610.58	**** 31111-1201 DESARR ECONOM Y TURI
						41.653.79	41.653.79 -		4411 Gto Activ Cult
						41,653.79	41,653.79 -		* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES
						41,653.79	41,653.79 -		** 2510121 FAISM 2021
						41,653.79	41,653.79 -		*** 2.2.5 VIVIENDA
440,000.00					440,000.00		440,000.00		4411 Gto Activ Cult
440,000.00					440,000.00		440,000.00		<ul> <li>E1101 MEJORAMIENTO DEL DES</li> </ul>
440,000.00					440,000.00		440,000.00		** 2610121 CONV.EST. ETIQUETAD
499,198.70	641,606.76	641,606.76			1,140,805.46		1,140,805.46		4411 Gto Activ Cult
499,198.70	641,606.76	641,606.76			1,140,805.46		1,140,805.46		<ul> <li>* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES</li> </ul>
499,198.70	641,606.76	641,606.76			1,140,805.46		1,140,805.46		** 2610120 CONV.EST. ETIQUETA20
	1,800,000.00	1,800,000.00			1,800,000.00	700,000.00	-	2,500,000.00	4411 Gto Activ Cult
	16,775.44	16,775.44			16,775.44	224.56		17,000.00	3551 Mantto Veh?
						6,000.00		6,000.00	3441 Seg Resp Patrimon
	111,480.00	81,360.00	1,500.00	28,620.00	111,480.00	360.00	41,840.00 -	70,000.00	3221 Arrendam Edificios
	27.677.22	27.677.22			27,677.22	58,172.78	5,850.00 -	80,000.00	2612 Combus p Serv pub
	1 955 932 66	1.925.812.66	1.500.00	28.620.00	1.955.932.66	764.757.34	47.690.00 -	2.673.000.00	* E1101 MEJORAMIENTO DEL DES

3441 Seg Resp Patrimon	3151 Servicio telefon? celular	2911 Herramientas menores	2612 Combus p Serv pub	2491 Materiales diversos	2151 Mat impreso e info	2141 Mat y ?iles Tec In	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat y ?iles oficin	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1212 Honorarios asimilados	1131 Sueldos Base	* E1401 COMUNIDAD INFORMADA	** 1500521 Part Federales 2021	3611 Difusio Activ Guh	3151 Servicio telefono celular	2941 Ref Eq C?puto	2151 Mat impreso e info	1212 Honorarios asimilados	* E1401 COMUNIDAD INFORMADA	** 1100121 Recursos Fiscales 2021	*** 1.8.3 SERV COMUNICACION Y MEDIO	1131 Sueldos Base	* E0401 RECURSOS PUBLICOS	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	*** 1.5.2 ASUNTOS HACENDARIOS	**** 3111-1401 COMUNICACION SOCIAL	1541 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	* E1301 MANTENIMIENTO	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	3171 Serv Internet	3161 Serv Telecomunicac	3141 Serv Telefon? Trad	2941 Ref Eq C?puto	2141 Mat y ?iles Tec In	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat y ?iles oficin	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1131 Sueldos Base	* E1301 MANTENIMIENTO	3141 Serv Telefon? Trad  ** 1500521 Part Federales 2021
3,000.00	5,000.00	2,000.00			3,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	184,233.72	56,937.50	55,279.13	133,256.20	108,631.68	14,484.22		869,053.44	2,283,403.95	2,283,403.95								2.298.403.95					2,298,403.95				17,479.26	13,000.00	17,000.00	10,000.00	30,000.00	15,000.00	3,000.00		129,330.12	42,732.16	41,487.53	98,364.65	81,529.16	10,870.55	652,233.24	1,162,026.67	1.162.026.67
			2,048.19	92.00				787.99							66,401.53		859,959.71	859,959.71	144 400 00	1 898 00	1.079.10	422.00	96,553.17	244.352.27	244,352.27	1.346.862.95	6.203.68	6,203.68	6,203,68	6,203.68	1,353,066.63	27,023.90	163,058.34	190,082.24	190.082.24					696.00		10,012.49								10,708.49	2,742.00
- 3,000.00	- 1,706.00	- 1,942.00				- 844.80	- 4,000.00	- 3,344.41	- 23,029.32							- 120,231.74	- 178,781.22	- 178,781.22								- 192.037.73	6.203.68	- 6,203.68	- 6,203.68	- 6,203.68	198,241.41	- 80.00	- 3,528.67	- 3,608.67	3.608.67	- 7,084.00	- 3,080.00	- 4,516.00	- 7,831.95	- 5,720.00	- 2,200.00		- 9,882.66						- 63,885.84	- 104,200.45	- 104.200.45
	3,294.00	58.00	2,048.19	92.00	3,000.00	3,155.20		1,443.58	161,204.40	56,937.50	55,279.13	133,256.20	108,631.68	14,484.22	66,401.53	748,821.70	2,964,582.44	2,964,582.44	144 400 00	1 808 00	1.079.10	422.00	96,553.17	244.352.27	244,352.27	3.453.229.17					3,453,229.17	26,943.90	159,529.67	186,473.57	186.473.57	5,916.00	13,920.00	5,484.00	22,168.05	9,976.00	800.00	10,012.49	119,447.46	42,732.16	41,487.53	98,364.65	81,529.16	10,870.55	588,347.40	1,068,534.71	2,742.00
									47,755.11	20,989.11	26,634.99	79,385.79	77,963.40	2,087.30		273,048.37	527,864.07	527,864.07	104.00	251 00			9.865.27	10.116.27	10,116.27	537 980 34					537,980.34						3,480.00						46,994.01	13,857.67	18,479.92	54,226.17	71,281.51	2,458.20	227,873.70	438,651.18	1,828.00 438.651.18
			1,150.00					787.99									501,447.28	501,447.28	77 700 00				, =,=00:00	72.200.00	72,200.00	573 647 28			人 人		573,647.28						3,480.00					10,012.49								13,492.49	13 497 49
	3,294.00	58.00	898.19	92.00	3,000.00	3,155.20		655.59	99,828.74	35,948.39	28,644.14	53,870.41	30,668.28	12,396.92	66,401.53	426,314.53	1,867,838.60	1.867.838.60	20,000,00	1 647 00	1 079 10	422.00	86.687.90	162 036 00	162,036.00	2 274 169 06					2,274,169.06	26,943.90	159,529.67	186,473.57	11,245.30	5,916.00	6,960.00	5,484.00	22,168.05	9,976.00	800.00		61,675.89	28,874.49	23,007.61	44,138.48	10,247.65	8,412.35	306,120.92	545,026.74	914.00
	3,2		2,048.19	92.00	3,000.00	3,155.20		1,443.58	147,583.85	56,937.50	55,279.13	133,256.20	108,631.68	14,484.22	66,401.53	699,362.90		2.897.149.95		1,079.10	1 079 10	422.00	96.553.17		244.352.27						3,385,796.68	26,943.90	159,529.67	186,473.57	11,245.30	5,916.00	13,920.00	5,484.00	22,168.05	9,976.00	800.00	10,012.49	108,669.90	42,732.16	41,487.53	98,364.65	81,529.16	10,870.55	533,994.62	997,170.41	2,742.00
									13,620.55							7	67,432,49									67 733 79					67,432,49				6,233.96				1				10,777.56						1		71 364 30

Z W

		_	_	. 100	9	_			_	_			_					_	_	_	_	_	_	_		_	_	Т	_	_	•	9			*	*	:1		_	•		Т	Т	•	4	Т	Т	_	П	
E1501 RASTRO MUNICIPAL	2510221 FORTAMUN 2021	1541 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	F1501 BASTRO MINICIPAL	9911 ADEFAS	5151 Computadoras	3981 Impuesto sobre n?inas	3851 GtolnvestidHAyu	3821 Gto Orden Social	3551 Mantto Veh?	3511 Cons y mantto Inm	3441 Seg Resp Patrimon	3371 Serv Protecci?	3141 Serv Telefon? Trad	3111 Serv Energ? Electr	2911 Herramientas menores	2612 Combus p Serv pub	2611 Combus p Seg pub	2491 Materiales diversos	2161 Material de limpieza	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat y ?iles oficin	1541 Prestaciones CGT	1441 Seguros	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificació de fin de ao	1321 Prima Vacacional	1131 Sueldos Base	* 1500521 Part Federales 2021	3141 Serv Telefon? Trad	3131 Servicio de agua	3111 Serv Energ? Electr	E1501 RASTRO MUNICIPAL	* 1100121 Recursos Fiscales 2021	** 1.7.1 POLICIA	*** 31111-1501 SEGURIDAD PUBLY VIA	2612 Combus p Serv pub	E1401 COMUNIDAD INFORMADA	2510221 FORTAMUN 2021	TIST Sucidos pase	1131 Sueldes Base	TOOGAZI CONVESTATACES NO ET	9911 ADEFAS	5231 Camaras fotograficas	3981 Impuesto sobre n?inas	3611 Difusi? Activ Gub	3551 Mantto Veh?	3521 Instal Mobil Adm
2,829,000.00	2.829.000.00						216,923.78							40,000.00									2,139,181.68		495,393.97	506,663.00	1,183,908.82	98 667 86	128.889.05	7 733 347 88	13,410,971.04						16,239,971.04	16,239,971.04	15,000.00	15,000.00	15.000.00			The state of the s			23,528.06	800,000.00	3,000.00	10,000.00
	2.386.902.72	737 375 73	879.563.98	1 111 939 71	592,669.72	9,884.36		9,750.00	4,658.80	151,335.52	7,192.00	8,427.40	3,250.00		3,672.00	2,064.00	7,021.38	978,115.78	8,003.00	1,981.00	1,612.07	18,342.37		9,000.00			4,000.00	4 060 66	3.905.70	2,027,01010	1,824,945./6	11,268.00	4,800.00	37,725.00	53,793.00	53,793.00	5,377,581.19	5,381,793.19		Colored Co.	30,049.60	30 043 30	205 901 11	242,550.57	18,550.00	11,900.00		745,138.60	4,541.40	10,500.00
- 2,029,915.78	- 2.029.915.78	4 3 1 4 4 2	- 50.00	- 4,364.42	- 592,669.72		- 62,092.45							- 17,165.00	- 2,410.00								- 194,994.31	- 867.75			4,000.00	4 060 66	1,100,1000.00	- 1 107 063 98	- 1,981,323.87						- 4,015,604.07	- 4,015,604.07	- 11,029.30	- 11,029.30	- 11.029.30			1, 7, 1, 2, 2	- 18,550.00			- 171.15	1,961.80	
3,185,986.94	3.185.986.94	228 061 31	879.513.98	1 107 575 29	2 107 575 20	9,884.36	154,831.33	9,750.00	4,658.80	151,335.52	7,192.00	8,427.40	3,250.00	22,835.00	1,262.00	2,064.00	7,021.38	978,115.78	8,003.00	1,981.00	1,612.07	18,342.37	1,944,187.37	8,132.25	495,393.97	506,663.00	1,183,908.82	98 733 330	132.794.75	6 626 278 90	13,254,592.93	11,268.00	4,800.00	37,725.00	53,793.00	53,793.00	17,601,948.16	17,606,160.16	3,970.70	3,970.70	3.970.70	205,073.30	203 673 90	27 555,042	35 ccc 07C	11,900.00	23,528.06	1,544,967.45	5,579.60	20,500.00
150,000.00	150.000.00																						1,308,341.94		333,958.57	376,511.35	934,669.36	22,021,7	77.130.27	4 495 092 81	8,450,147.43	7,512.00			7,512.00	7,512.00	8,607,659.43	8,607,659.43						A STATE OF STREET						
30,982.99	30.982.99									31,121.64		8,427.40										14,434.83			^					22,202.07	53,983.87							84,966.86										499,509.29		
2,698,995.13	2 698 995 13	228 061 31	879.513.98	1,107,575.29	1 107 575 00	9,884.36	84,551.60	3,845.00	4,658.80	120,213.04	7,192.00		3,250.00	22,835.00	1,262.00	2,064.00	4,010.69	951,126.47	5,919.00	1,981.00	1,612.07	3,907.54	598,464.01	8,132.25	161,435.40	130.151.65	249.239.46	42,724,73	51.758.78	2 131 186 09	4,600,904.94	3,756.00	4,688.00	26,261.00	34,705.00	34,705.00	8,442,180.36	8,442,180.36	3,970.70	3,970.70	35,549.85	203,073.30	203 673 90	240,323.76	25 555 015	11,899.30	19,175.64	1,045,458.14	5,579.60	20,500.00
2,879,978.12	7 879 978 17	228 061 31	879.513.98	1,107,575.29	1 107 575 70	9,884.36	84,551.60	3,845.00	4,658.80	151,334.68	7,192.00	8,427.40	3,250.00	22,835.00	1,262.00	2,064.00	4,010.69	951,126.47	5,919.00	1,981.00	1,612.07	18,342.37	1,906,805.95	8,132.25	495,393.97	506.663.00	1.183.908.82	20,000,000	128 889 05	6 676 778 90	13,105,036.24	11,268.00	4,688.00	26,261.00	42,217.00	42,217.00	17,134,806.65	17,134,806.65	3.970.70	3,970.70	35,549.85	205,075.90	240,323.76	240,525.76	75.000	11,899.30	19,175.64	1,544,967.43	5,579.60	20,500.00
306,008.82	28 800 90E						70,279.73	5,905.00		0.84							3,010.69	26,989.31	2,084.00				37,381.42					3,303.70	3 905 70	145,550.05			112.00	11,464.00	1			471,353.51								0.70	4,35			

R M

20,500.00 20,500.00 5,579.60 5,579.60

	8,792.00	8,792.00			8,792.00	3,208.00		12,000.00	3111 Serv Energ? Electr
1,600.00	129,234.36	129,234.36			130,834.36		130,834.36		2612 Combus p Serv pub
	495.00	495.00			495.00		495.00		2521 Fertilizantes y abonos
	640.00	640.00			640.00		640.00		2481 Materiales complementarios
	3,127.36	3,127.36			3,127.36		3,127.36		2161 Material de limpieza
	754.00	754.00			754.00		754.00		2141 Mat y ?iles Tec In
	4,049.47		4,049.47		4,049.47		4,049.47		2111 Mat y ?iles oficin
3,590.76	58,142.28	35,861.24		22,281.04	61,733.04	8,819.04		70,552.08	1541 Prestaciones CGT
	39,692.45	26,601.57		13,090.88	39,692.45			39,692.45	1431 Ahorro para el retiro
	38,536.36	21,196.45		17,339.91	38,536.36			38,536.36	1421 Aportaciones INFONAVIT
	100,164.73	45,393.28		54,771.45	100,164.73			100,164.73	1413 Aportaciones IMSS
	75,729.66	19,043.32		56,686.34	75,729.66			75,729.66	1323 Gratificaci? de fin de a?
	10,097.29	9,509.09		588.20	10,097.29			10,097.29	1321 Prima Vacacional
	116,430.00	116,430.00			116,430.00	7,584.00	55,758.00	68,256.00	1212 Honorarios asimilados
37,635.74	492,471.85	305,035.19		187,436.66	530,107.59	75,729.69		605,837.28	1131 Sueldos Base
47,134.04	1,097,664.94	741,420.99	4,049.47	352,194.48	1,144,798.98	209,006.30	302,695.10	1,051,110.18	* E1601 POBLACION PROTEGIDA
47,134.04	1,097,664.94	741,420.99	4,049.47	352,194.48	1,144,798.98	209,006.30	302,695.10	1,051,110.18	** 1500521 Part Federales 2021
	5,184.00	1,728.00		3,456.00	5,184.00		5,184.00		3141 Serv Telefon? Trad
121.00	245.00	245.00			366.00		366.00		3131 Servicio de agua
1,684.00	3,569.00	3,569.00			5,253.00		5,253.00		3111 Serv Energ? Electr
	15,000.00		15,000.00		15,000.00		15,000.00		2911 Herramientas menores
	156,042.60	147,210.00		8,832.60	156,042.60		156,042.60		1212 Honorarios asimilados
1,805.00	180,040.60	152,752.00	15,000.00	12,288.60	181,845.60		181,845.60		<ul> <li>E1601 POBLACION PROTEGIDA</li> </ul>
1,805.00	180,040.60	152,752.00	15,000.00	12,288.60	181,845.60		181,845.60		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
48,939.04	1,555,837.62	1,156,305.07	19,049.47	380,483.08	1,604,776.66	319,553.34	647,219.82	1,277,110.18	*** 1.7.2 PROTECCION CIVIL
48,939.04	1,555,837.62	1,156,305.07	19,049.47	380,483.08	1,604,776.66	319,553.34	647,219.82	1,277,110.18	**** 31111-1601 UNIDAD PROTECC CIVIL
4 212 00					4.212.00		4.212.00		3131 Servicio de agua
4 212 00					4.212.00		4.212.00		* F1501 RASTRO MUNICIPAL
4.212.00					4.212.00		4,212.00		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
4 212 00					4.212.00		4.212.00		*** 2.7.1 OTROS ASUNTOS SOCIALES
306.008.82					306,008.82	493,991.18		800,000.00	8511 CONVENIOS DE REASIGNACI?N
	2.531.00	2,531.00			2,531.00	469.00	1,000.00	2,000.00	3851 GtolnvestidHAyu
	18.537.04	18,537.04			18,537.04	18,022.96	1,560.00	35,000.00	3821 Gto Orden Social
						600,000.00		600,000.00	3551 Mantto Veh?
	20,341,24	01,000,00	00/002:00			2,000.00	0,000,000	2,000.00	3521 Instal Mobil Adm
	98 947 24	67 964 75	30 982 99		98 947 24	2.76	8 950 00 -	90,000,00	3441 Seg Resp Patrimon
	29 250 00	29 250 00			29 250 00	-	14 250 00	15,000.00	3371 Serv Protecci?
	730 803 06	730 893 96			730 893 96	81 210 44	812 104 40		3251 ArrVeh n Seg Plih
	2,000.00	2,000.00			2,000.00	30.000.00		30.000.00	3171 Serv Internet
	2,000,00	2000.00			2,000,00		0,000.00	2 000 00	3131 Servicio de agua
	16 695 00	16 695 00			16 695 00	2,000.00	3 695 00	13 000 00	3111 Serv Energy Flectr
	403,979.28	403,979.28			403,373.20	3 000 00	403,373.20	2 000 00	2011 Horramientas menores
	200	202020			00 070 00	130,000.00	96 950 504	T30,000,00	2721 Product of consider
	655,304.27	655,304.27			655,304.27	605,984.26	361,288.53	900,000.00	2611 Combus p Seg pub
	7,615.00	7,615.00			7,615.00	2,385.00		10,000.00	2491 Materiales diversos
						1,000.00		1,000.00	2481 Materiales complementarios
						1,000.00		1,000.00	2461 Mat El?trico
	8,599.08	8,599.08			8,599.08	0.92	1,600.00 -	7,000.00	2161 Material de limpieza
	3,596.00	3,596.00			3,596.00	3,404.00		7,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
	3,804.80	3,804.80			3,804.80	3,195.20	-	7,000.00	2121 Maty ?iles impresi
						5,000.00	-	5,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
	656,125.45	506,125.45		150,000.00	656,125.45	30,250.06	536,375.51 -	150,000.00	1441 Seguros
	242,100.00	242,100.00			242,100.00		242,100.00		1131 Sueldos Base

2 Ho

1 S 1

640,271.24	5,983,693.74	5,913,127.34	THE PERSON NAMED IN	70,566.40	6,623,964.98	- 3,080,605.21	4,649,570.19	5,055,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
2,440.49	6,478,061.14	6,478,061.14			6,480,501.63	- 2,350,944.75	1,454,407.52	7,377,038.86	6141 Divisi? terrenos
2,440.49	6,478,061.14	6,478,061.14			6,480,501.63	- 2,350,944.75	1,454,407.52	7,377,038.86	* K0014 COLECTOR PLUVIAL
	1,545,192.69	1,396,620.89	148,571.80		1,545,192.69	- 644,350.21	139,542.90	2,050,000.00	6141 Divisi? terrenos
	1,545,192.69	1,396,620.89	148,571.80		1,545,192.69	- 644,350.21	139,542.90	2,050,000.00	* K0011 REHABILITACION DRENAJE
						- 1,000,000.00	1,000,000.00		6141 Divisi? terrenos
						- 1,000,000.00	1,000,000.00		<ul> <li>K0010 PLANTA DE TRATAMIENT</li> </ul>
	1,744,145.27	1,479,511.82	264,633.45		1,744,145.27	- 91,654.83	35,800.10	1,800,000.00	6141 Divisi? terrenos
	1,744,145.27	1,479,511.82	264,633.45		1,744,145.27	- 91,654.83	35,800.10	1,800,000.00	* K0008 LINEA DE CONDUCCION
						- 165,340.45		165,340.45	6141 Divisi? terrenos
						- 165,340.45		165,340.45	* K0006 ELECTRIFICACION DE P
175,667.70	3.045.028.02	2.941.530.16		103,497.86	3,220,695.72	2,481,304.28		5.702.000.00	6141 Divisi? terrenos
175 667 70	3 045 028 02	2 941 530 16	000)101100	103.497.86	3.220.695.72	2.481.304.28	004)0.00.4	5,702,000.00	* KOOOA REHABII ITACION DE PO
	2.281.247.37	1,912,752.49	368,494.88		2,281,331.04	- 101,641.27	881,540.71	1,501,431.60	6141 Divisi? terrenos
	2.281.247.37	1,912,752.49	368,494.88		2,281,331.04	- 101,641.27	881,540.71	1,501,431.60	* K0003 RED DE ELECTRIFICACION
	20,466,271.08	19,092,300.84	1,373,970.24		20,466,271.08	- 609,143.34	4,368,276.44	16,707,137.98	6141 Divisi? terrenos
	20,466,271.08	19,092,300.84	1,373,970.24		20,466,271.08	- 609,143.34	4,368,276.44	16,707,137.98	* KOOO2 PAVIMENTACION Y REHA
						- 3,692,981.40		3,692,981.40	7991 Erogaciones complementarias
	1,293,175.09	1,293,175.09			1,293,275.10		1,293,275.10		3321 Serv de dise?
1	1,293,175.09	1,293,175.09			1,293,275.10	- 3,692,981.40	1,293,275.10	3,692,981.40	* E1701 URBANIZACION
178 291 87	36.853.120.66	34 593 952 43	2.155.670.37	103.497.86	37.031.412.53	- 11.137.360.53	9.172.842.77	38.995.930.29	** 2510121 FAISM 2021
	2.801.325.54	2.801.325.54			2,801,325.54	- 1,331,601.99	4,132,927.53		6141 Divisi? terrenos
	2,801,325.54	2,801,325.54			2,801,325.54	- 1,331,601.99	4,132,927.53		* KOO11 REHABILITACION DRENAJE
	977,744.61	977,744.61			977,744.61	- 908,338.95	1,886,083.56		6141 Divisi? terrenos
	977,744.61	977,744.61			977,744.61	- 908,338.95	1,886,083.56		* KOOO4 REHABILITACION DE PO
	8,683.70	8,683.70			8,683.70	- 2,456,600.83	2,465,284.53		6141 Divisi? terrenos
	8,683.70	8,683.70			8,683.70	- 2,456,600.83	2,465,284.53		* K0003 RED DE ELECTRIFICACION
13,259.09	7,556,187.69	7,556,187.69			7,569,446.78		7,569,446.78		6141 Divisi? terrenos
13,259.09	7,556,187.69	7,556,187.69			7,569,446.78		7,569,446.78		* K0002 PAVIMENTACION Y REHA
13,259.09	11,343,941.54	11,343,941.54			11,357,200.63	4,696,541.77	16,053,742.40	三年がは がった	** 2510120 FAISM 2020
	88,985.50	88,985.50			88,985.50		88,985.50		1541 Prestaciones CGT
	377,944.13	377,944.13			377,944.13		377,944.13		1131 Sueldos Base
	466,929.63	466,929.63			466,929.63		466,929.63		* E1701 URBANIZACION
	466,929.63	466,929.63	江水水 经	が、対象を	466,929.63		466,929.63		** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
	1,855,068.88	1,855,068.88			1,855,068.88		1,855,068.88		6141 Divisi? terrenos
	1,855,068.88	1,855,068.88			1,855,068.88		1,855,068.88		* E1701 URBANIZACION
	1,855,068.88	1,855,068.88		The second secon	1,855,068.88	033,490.73	1,855,068.88		** 1600420 CONV ESTATALES NO ET
						. 1,225,411.75	CT. 202 22		PTOT CONSTRUCT VISCOM
	129,806.13		129,806.13		129,806.13	1,212,015.36	1,341,821.49		6141 Divisi? terrenos
	1,545,890.74	1,545,890.74			1,545,890.74		1,545,890.74		6131 Constr Obras
	419,178.48	419,178.48			419,178.48	0.01	419,178.49		6121 Edificaci? no habitacional
15,573.44	35,968.40	35,968.40	o .		51,541.84			51,541.84	3981 Impuesto sobre n?inas
	386.80	386.80			386.80	613.20		1,000.00	3751 Vi?icos nacionales
	2,278.00	2,278.00			2,278.00	- 2,366.00	644.00	4,000.00	3721 Pasajes terr Nac
	34,275.68	34,275.68			34,275.68		34,275.68		3571 Instal Magy otros
	87,185.60	87,185.60			87,185.60		87,185.60		3551 Mantto Veh?
440,774.20	355,533.24	355,533.24			796,307.44	- 267,071.14	1,063,378.58		3321 Serv de dise?
	1,332,110.00	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1,332,110.00		1,332,110.00		1,332,110.00		3261 Arren Mag y eg
	18,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	18,000.00	11,500.00		29,500.00	3171 Serv Internet
	10,957.00	10,957.00			10,957.00	44,141.00	5,098.00	50,000.00	3111 Serv Energ? Electr
	10,022.40	10,022.40			10,022.40	11,046.00	21,068.40		2941 Ref Eq C?puto
						1,000.00		1,000.00	2911 Herramientas menores
	979,075.85	979,075.85			979,075.85	9,523.68	988,599.53		2612 Combus p Serv pub

1612   Circul Michal Colorido   160,000.000   1648 5/0713   1600,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275,000.000   1275										** 1600420 CONV ESTATALES NO ET
\$1,000,000   \$1,929,333   \$2,924.00   \$2,331,734   \$2,915,933   \$2,900,000   \$1,979,2933   \$2,900,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,250,000   \$2,							- 24,333.24	24,333.24		*** 2.5.3 EDUCACION SUPERIOR
Spinsono   Spinson   Spi		2,132,502.24	1,540,029.82	14,233.86	578,238.56	2,231,876.33	- 2,074,136.08	779,201.56	3,526,810.85	**** 31111-1801 EDUCACION
Spinsono   Spinson   Spi		21,622.11	21,622.11			21,622.11	- 36,377.89	8,000.00	50,000.00	2612 Combus p Serv pub
Spinsono   Spinson   Spi		21,622.11	21,622.11			21,622.11	- 36,377.89	8,000.00	50,000.00	* E1702 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
		21,622.11	21,622.11			21,622.11	36,377.89	8,000.00	50,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
\$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \) \$\( \)		14,778.64	14,778.64			14,778.64		14,778.64		1541 Prestaciones CGT
S.DISSONONO   A.SESTONIS   3,000,005.71   S.GR.2396.481   70,566.40   S.SIS.3734   S.SIS.3734   S.SIS.3734   S.DISSONIS   T.DISSONIS		54,167.91	54,167.91			54,167.91		54,167.91		1131 Sueldos Base
\$\sigma_{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\substyce{\subs		68,946.55	68,946.55			68,946.55		68,946.55		* E1702 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
		68,946.55	68,946.55		か 大学 変 地 変	68,946.55		68,946.55	ではないからない	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
5,055,000.00   4,649,570.19   3,080,605.21   6,623,964.81   70,566.40   5,913,172.34   5,933,693.74     700,000.00   1,179,279.33   2,292,40   2,293,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.00   2,283,600.0							- 20,405.41	20,405.41		9911 ADEFAS
		4,470.96	4,470.96			5,943.93			5,943.93	3981 Impuesto sobre n?inas
50550000		116.00	116.00			116.00	1,000.00	116.00	1,000.00	3721 Pasajes terr Nac
5,055,000.00   4,649,570.19   3,080,605.21   6,623,964.88   70,566.40   5,913,173.41   5,913,693.74     700,000.00   1,179,228.33   1,279,229.33   2,194.40   1,270,056.91   1,279,056.91     1,179,228.33   1,279,229.33   2,194.00   1,270,056.91   1,275,000.00     2,000,000.00   1,519,040.00   2,255,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.00   1,276,000.0		4,860.01	4,860.01			4,860.01	139.99		5,000.00	3551 Mantto Veh?
5,055,000.00   4,649,570.19   3,080,005.21   6,623,964.98   70,566.40   5,913,177.34   5,933,693.74     700,000.00   1,179,228.33   1,279,269.33   2,292.40   1,277,056.51   1,879,229.33     190,000.00   1,179,228.33   2,288.00   283,900.00   68,374.00   215,586.00   1,275,000.00   223,500.00     2,000,000.00   1,231,000.00   2,255,208.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,0							1,000.00		1,000.00	3181 Servicio postal
5,055,000.00   4,649,570.19   3,080,605.21   6,623,964.88   70,566.40   5,913,127.34   5,983,937.74     700,000.00   1,179,229.33   2,298.00   2,295,000   2,295,000.00   2,255,000.00   2,288.00   2,288.00   2,288.00   2,285,000.00   2,295,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,000.00   2,285,838.66   2,285,338.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.83   2,251,348.8		29,705.17	10,449.76	19,255.41		29,705.17		29,705.17		2612 Combus p Serv pub
5,055,000.00   4,649,570.19   3,000,605.21   6,623,964.98   70,566.40   5,913,127.34   5,983,693.74     700,000.00   1,179,279.33   2,288.00   283,900.00   2,355,000.00   2,255,000.00   2,255,200.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,000.00   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83   2,255,144.83		7,736.80	7,736.80			7,736.80	1,140.00	2,876.80	6,000.00	2121 Maty ?iles impresi
S.055.000.00   4,649.570.19   3,080,605.21   6,623,964.98   70,566.40   1,277,036.93   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,229.33   1,879,2		5,537.47				5,537.47	4,000.00	5,537.47	4,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
\$055,000.00   4,649,570.19   3,080,605.21   6,623,964.89   70,566.40   5,913,173.41   5,983,693.74     \$1700,000.00   1,179,729.33   1,879,229.33   2,192.40   1,277,036.99   1,879,229.33     \$190,000.00   95,844.00   2,288.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1,275,000.00   1		47,843.48	40,831.87		7,011.61	54,794.34	- 7,827.78		62,622.12	1541 Prestaciones CGT
S.055.000.00		15,165.97	14,815.52		350.45	16,861.49		3,400.00	13,461.49	1431 Ahorro para el retiro
5.055,000.00         4,649,570.19         3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,593.74           700,000.00         1,179,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,276,000.00         215,596.00         215,596.00         215,596.00         215,596.00         215,596.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00<		13,069.40	11,805.23		1,264.17	13,069.40			13,069.40	1421 Aportaciones INFONAVIT
\$5055,000.00   4,649,570.19   3,080,605.21   6,623,964.98   70,566.40   5,913,127.34   5,983,593.74		33,744.08	30,731.62		3,012.46	33,744.08			33,744.08	1413 Aportaciones IMSS
		25,683.32	5,705.07		19,978.25	25,683.32			25,683.32	1323 Gratificaci? de fin de a?
5,055,000,00         4,649,570.19         3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           190,000.00         1,179,229.33         2,192.40         215,586.00         223,960.00           2,000,000.00         1,131,200.00         2,285,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00           2,000,000.00         1,034,993.67         748,376.01         2,286,583.66         1,643,312.42         1,645,312.42           35,000.00         1,034,993.67         748,376.01         2,286,583.66         1,646,312.42         1,646,312.42           30,000.00         195,444.92         310.09         225,134.83         225,134.83         225,134.83           100,000.00         41,479.39         38,831.10         102,598.29         102,598.29         102,598.29           100,000.00         41,479.39         38,831.10         102,598.29         279,458.87         570,458.87           28,871,134.12         28,871,134.12         1,486,375.48         194,355.14         26,947,527.75         28,628,258.37           27,312,996.35         27,312,996.35         1,486,375.48         194,355.14         25,441,31.72		3,558.51	3,558.51			3,558.51		134.07	3,424.44	1321 Prima Vacacional
5,055,000.00		179,783.19	153,309.32		26,473.87	179,783.19	- 25,683.33		205,466.52	1131 Sueldos Base
5,055,000.00         4,649,570.19         3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           100,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           1190,000.00         96,848.00         2,288.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42         1,286,312.42		371,274.36	288,390.67	24,792.88	58,090.81	381,393.71	- 61,196.51	62,174.92	380,415.30	* E1702 ORDENAMIENTO TERRITORIAL
5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         705,66.40         5,913,127.34         5,983,693.74           700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           2,000,000.00         1,531,200.00         -2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           2,000,000.00         1,034,959.67         -748,376.01         2,285,583.66         1,643,312.42         1,646,312.42           30,000.00         195,444.92         310.09         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83           100,000.00         41,429.39         38,831.10         102,598.29         570,458.87         570,458.87         570,458.87           2,8871,134.12         28,871,134.12         27,312,965.35         1,486,375.48         194,355.14         26,947,527.75         28,528,258.37           2,731,296.35         27,312,966.35         1,486,375.48         194,355.14         25,444,31.72         27,148,862.34           41,984.78         481,984.78         481,984.78         481,984.78         481,984.78         4	1	371,274.36	288,390.67	24,792.88	58,090.81	381,393.71	61,196.51	62,174.92	380,415.30	** 1500521 Part Federales 2021
5,055,0000         4,649,570.19         3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           190,000.00         96,848.00         2,288,00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           2,000,000.00         1,349,99.67         748,376.01         2,286,583.66         1,646,312.42         1,646,312.42           35,000.00         195,444.92         310.09         225,134.83         225,134.83         225,134.83           100,000.00         41,429.39         38,831.10         102,598.29         102,598.29         102,598.29           570,458.88         0.01         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87           28,871,134.12         28,871,134.12         1,486,375.48         194,355.14         26,947,527.75         28,628,258.37           27,312,996.35         27,312,996.35         1,486,375.48         194,355.14         25,444,131.72         27,112,486.234           481,984.78         481,984.78         481,984.78         1,076,152.99         1,076,152.99         1,076,152.99         1,076,152.99         1,076,152.99         1,076,152.99 </td <td></td> <td>461,843.02</td> <td>378,959.33</td> <td>24,792.88</td> <td>58,090.81</td> <td>471,962.37</td> <td>97,574.40</td> <td>139,121.47</td> <td>430,415.30</td> <td>*** 2.2.1 URBANIZACION</td>		461,843.02	378,959.33	24,792.88	58,090.81	471,962.37	97,574.40	139,121.47	430,415.30	*** 2.2.1 URBANIZACION
5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           190,000.00         1,179,229.33         2,192.40         2,15,286.00         283,960.00           2,000,000.00         1,531,200.00         2,288,800         283,960.00         68,374.00         1,276,000.00         1,276,000.00           2,000,000.00         1,544,925.67         748,376.01         2,286,583.66         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,276,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00         1,275,000.00		461,843.02	378,959.33		58,090.81	471,962.37	97,574.40	139,121.47	430,415.30	**** 31111-1702 DESARROLLO URBANO
ION         5,055,000,00         4,649,570.19         3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           V pub         700,000.00         1,179,229.33         3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           memores         190,000.00         1,179,229.33         2,187,036.93         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           ficios         190,000.00         1,548,800         2,888.00         283,960.00         68,374.00         21,558.00         1,276,000.00           ficios         2,000,000.00         1,531,200.00         2,285,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           ficos         30,000.00         195,444.92         35,000.00         2,285,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83		- 636,200.00	636,200.00							6141 Divisi? terrenos
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         - 3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           V pubb         700,000.00         1,179,229.33         2,187,025.93         2,187,036.93         1,877,036.93         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         - 2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           eq         2,000,000.00         1,531,200.00         - 2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           limon         35,000.00         1,934,959.67         748,376.01         2,285,583.66         8,374.00         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,		- 636,200.00	636,200.00							* KOOO2 PAVIMENTACION Y REHA
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           V pub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           ficios         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         195,444.92         35,000.00         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83		636 200 00	636 200 00			-//		-/		** DIMMY DIMMY
ION         5,055,000,00         4,649,570,19         -3,080,605,21         6,623,964,98         70,566,40         5,913,127,34         5,983,693,74           v pub         700,000,00         1,179,229,33         2,192,40         1,877,036,93         1,879,229,33         2,192,40         1,877,036,93         1,879,229,33           menores         190,000,00         96,848,00         2,888,00         283,960,00         68,374,00         215,586,00         233,960,00           eg         2,000,000,00         1,94,959,67         748,376,01         2,286,583,66         3,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42         1,646,312,42		1,021,411.25	1.021.411.25			1.076.152.99		1.076.152.99		6141 Divisi? terrenos
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           VPubb         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           Imenores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           94         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           100,000.00         1,034,959.67         748,376.01         2,286,583.66         3,374.00         1,264,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,		481,984.78	1 021 411 25			1 076 157 00		1 076 157 00		* KOO11 DELIABILITACIONI DEENIAIS
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         - 3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           V pub         700,000.00         1,179,229.33         2,1879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           q         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         1,934,959.67         748,376.01         2,286,583.66         3         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83		481,984.78	481,984.78			481,984.78		481,984.78		* K0008 LINEA DE CONDUCCION
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         - 3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           VPubb         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           eq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         193,4959.67         748,376.01         2,285,583.66         8,374.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         195,444.92         310.09         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,0		27,124,862.34	25,444,131./2	194,355.14	1,486,375.48	27,312,996.35		27,312,996.35		6141 Divisi? terrenos
IOIN         5,055,000.00         4,649,570.19         - 3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           V pub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           gq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         1,034,959.67         748,376.01         2,286,583.66         310,000.00         1,646,312.42         1,646,312.42           iros         35,000.00         41,429.39         38,831.10         102,598.29         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83		27,124,862.34	25,444,131.72	194,355.14	1,486,375.48	27,312,996.35		27,312,996.35		* K0002 PAVIMENTACION Y REHA
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           V pub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           gq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         1,034,959.67         748,376.01         2,286,583.66         31,000.00         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42           imon         35,000.00         195,444.92         310.09         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         270,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87 <t< td=""><td></td><td>28,628,258.37</td><td>26,947,527.75</td><td>194,355.14</td><td>1,486,375.48</td><td>28,871,134.12</td><td></td><td>28,871,134.12</td><td></td><td>** 2610120 CONV.EST. ETIQUETA20</td></t<>		28,628,258.37	26,947,527.75	194,355.14	1,486,375.48	28,871,134.12		28,871,134.12		** 2610120 CONV.EST. ETIQUETA20
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         - 3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           V pub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           gq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         2,000,000.00         1,034,959.67         748,376.01         2,286,583.66         3,374.00         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42           imon         35,000.00         195,444.92         35,000.00         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83           tros         100,000.00         41,429.39         38,831.10         102,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87<										6141 Divisi? terrenos
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           vpub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           gq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,225,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         2,000,000.00         1,034,959.67         748,376.01         2,286,583.66         3,374.00         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312										* K0003 RED DE ELECTRIFICACION
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         - 3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           Vpub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           eq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,225,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,03,982.99         102,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29         570,458.87         570,458.87         570,458.87         570,458.87										6141 Divisi? terrenos
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           Vpub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229,33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           eq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,225,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00         1,000.00										* K0002 PAVIMENTACION Y REHA
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         - 3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           Vpub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229,33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           eq         2,000,000.00         1,531,200.00         - 2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         1,034,959.67         - 748,376.01         2,286,583.66         31,283         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83         200,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29         102,598.29		570,458.87	570,458.87			570,458.87	0.01	570,458.88		6141 Divisi? terrenos
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           vpub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           eq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         1,034,959.67         748,376.01         2,286,583.66         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.42         1,646,312.43         1,646,312.43         1,646,312.43         1,646,31										5671 Herramientas
ION         5,055,000.00         4,649,570.19         -3,080,605.21         6,623,964.98         70,566.40         5,913,127.34         5,983,693.74           vpub         700,000.00         1,179,229.33         1,879,229.33         2,192.40         1,877,036.93         1,879,229.33           menores         190,000.00         96,848.00         2,888.00         283,960.00         68,374.00         215,586.00         283,960.00           eq         2,000,000.00         1,531,200.00         2,255,200.00         1,276,000.00         1,276,000.00         1,276,000.00           imon         35,000.00         35,000.00         35,000.00         225,134.83         225,134.83         225,134.83         225,134.83		102,598.29	102,598.29			102,598.29	38,831.10	41,429.39	100,000.00	3571 Instal Magy otros
5,055,000.00       4,649,570.19       3,080,605.21       6,623,964.98       70,566.40       5,913,127.34       5,983,693.74         700,000.00       1,179,229.33       1,879,229.33       2,192.40       1,877,036.93       1,879,229.33         ores       190,000.00       96,848.00       2,888.00       283,960.00       68,374.00       215,586.00       283,960.00         2,000,000.00       1,531,200.00       2,255,200.00       1,276,000.00       1,276,000.00       1,276,000.00         2,000,000.00       1,034,959.67       748,376.01       2,286,583.66       1,646,312.42       1,646,312.42         35,000.00       35,000.00       - 35,000.00       - 35,000.00       - 35,000.00       - 36,000.00       - 36,000.00		225,134.83	225,134.83			225,134.83	310.09	195,444.92	30,000.00	3551 Mantto Veh?
5,055,000.00     4,649,570.19     3,080,605.21     6,623,964.98     70,566.40     5,913,127.34     5,983,693.74       700,000.00     1,179,229.33     1,879,229.33     2,192.40     1,877,036.93     1,879,229.33       ores     190,000.00     96,848.00     2,888.00     283,960.00     68,374.00     215,586.00     223,960.00       2,000,000.00     1,531,200.00     2,255,200.00     1,276,000.00     1,276,000.00     1,276,000.00       2,000,000.00     1,034,959.67     748,376.01     2,286,583.66     1,646,312.42     1,646,312.42							35,000.00		35,000.00	3441 Seg Resp Patrimon
5,055,000.00     4,649,570.19     3,080,605.21     6,623,964.98     70,566.40     5,913,127.34     5,983,693.74       700,000.00     1,179,229.33     1,879,229.33     2,192.40     1,877,036.93     1,879,229.33       ores     190,000.00     96,848.00     2,888.00     283,960.00     68,374.00     215,586.00     223,960.00       2,000,000.00     1,531,200.00     2,255,200.00     1,276,000.00     1,276,000.00     1,276,000.00		1,646,312.42	1,646,312.42			2,286,583.66	748,376.01	1,034,959.67	2,000,000.00	3321 Serv de dise?
5,055,000.00     4,649,570.19     3,080,605.21     6,623,964.98     70,566.40     5,913,127.34     5,983,693.74       700,000.00     1,179,229.33     1,879,229.33     2,192.40     1,877,036.93     1,879,229.33       9res     190,000.00     96,848.00     2,888.00     283,960.00     68,374.00     215,586.00     283,960.00		1,276,000.00	1,276,000.00			1,276,000.00	2,255,200.00	1,531,200.00	2,000,000.00	3261 Arren Maq y eq
5,055,000.00     4,649,570.19     - 3,080,605.21     6,623,964.98     70,566.40     5,913,127.34     5,983,693.74       700,000.00     1,179,229.33     1,879,229.33     2,192.40     1,877,036.93     1,879,229.33		283,960.00	215,586.00		68,374.00	283,960.00	2,888.00	96,848.00	190,000.00	3221 Arrendam Edificios
5,055,000,00     4,649,570,19     - 3,080,605,21     6,623,964,98     70,566,40     5,913,127,34     5,983,693,74       700,000,00     1,179,229,33     1,879,229,33     2,192,40     1,877,036,93     1,879,229,33										2911 Herramientas menores
5,055,000,00 4,649,570,19 - 3,080,605,21 6,623,964,98 70,566,40 5,913,127,34 5,983,693,74	T	1,879,229.33	1,877,036.93		2,192.40	1,879,229.33		1,179,229.33	700,000.00	2612 Combus p Serv pub
		5,983,693,74	5,913,127.34		70,566.40	6,623,964.98	3,080,605.21	4,649,570.19	5,055,000.00	* E1701 URBANIZACION

R W

M) E

B

_	_	_										_		_		_				_		_			_	_	_								_	_		Na.	_	_	_	_	_	_	.1		*	_	+1	*	_	*
3441 Seg Resp Patrimon	2612 Combus p Serv pub	* E1801 SERVICIOS EDUCATIVOS	** 2510221 FORTAMUN 2021	1541 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	* E1801 SERVICIOS EDUCATIVOS	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	1541 Prestaciones CGT	* E1801 SERVICIOS EDUCATIVOS	** 1600420 CONV ESTATALES NO ET	9911 ADEFAS	4421 Becas	3981 Impuesto sobre n?inas	3853 Gastos de representaci?	3821 Gto Orden Social	3751 Vi?icos nacionales	3441 Seg Resp Patrimon	3141 Serv Telefon? Trad	3131 Servicio de agua	3111 Serv Energ? Electr	2941 Ref Eq C?puto	2612 Combus p Serv pub	2481 Materiales complementarios	2461 Mat El?trico	2171 Mat y ?iles Ense?	2161 Material de limpieza	2141 Maty ?iles Tec In	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat y ?iles oficin	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1131 Sueldos Base	E1801 SERVICIOS EDUCATIVOS	* 1500521 Part Federales 2021	4421 Becas	3221 Arrendam Edificios	3141 Serv Telefon? Trad	3131 Servicio de agua	3111 Serv Energ? Electr	1212 Honorarios asimilados	E1801 SERVICIOS EDUCATIVOS	* 1100121 Recursos Fiscales 2021	*** 2.5.6 OTROS SERVICIO EDUCATIVOS	1541 Prestaciones CGT	E1801 SERVICIOS EDUCATIVOS	* 1600421 CONV ESTATALES NO ET	1541 Prestaciones CGT	E1801 SERVICIOS EDUCATIVOS
17,000.00	45,000.00	64,000.00	64,000.00				一 大学 一 大学 一 大学 大学					1,700,000.00	26,880.27	1,000.00	12,000.00	3,000.00		30,000.00	5,000.00	9,000.00	1,000.00		1,000.00	2,000.00		2,000.00	8,000.00	4,000.00	4,000.00	194,665.20	65,957.51	64,036.41	145,883.63	125,841.05	16.778.81	1,006,728.36	3,462,810.85	3,462,810.85									3,526,810.85					
				38,758.28	197,972.96	236,731.24	236,731.24				1,050.34	325,266.00		240.00			9,941.20		378.00	846.00		1,733.74	153.00						3,480.66						8.860.14		351,949.08	351,949.08	41,000.00	80,700.00	6,222.00	165.00	1,001.00	37,100.00	166,188.00	166,188.00	754,868.32	24,333.24	24,333.24	24,333.24		
. 17,000.00	45,000.00	- 64,000.00	- 64,000.00								- 1,050.34	- 1,700,000.00		- 610.00	- 10,399.20	3,000.00		- 17,555.00	- 2,997.00	- 6,930.00	1,000.00		1,000.00	- 2,000.00		- 2,000.00	- 6,155.60	4,000.00	4,000.00	- 24,333.24					- 5,439.61	- 150,980.69	- 1,945,450.68	- 1,945,450.68		- 40,352.16					- 40,352.16	- 40,352.16	- 2,049,802.84	- 24,333.24	- 24,333.24	- 24,333.24		
				38,758.28	197,972.96	236,731.24	236,731.24					325,266.00	26,880.27	630.00	1,600.80		9,941.20	12,445.00	2,381.00	2,916.00		1,733.74	153.00				1,844.40		3,480.66	170,331.96	65,957.51	64,036.41	145,883.63	125,841.05	25,638.95	855,747.67	1,869,309.25	1,869,309.25	41,000.00	40,347.84	6,222.00	165.00	1,001.00	37,100.00	125,835.84	125,835.84	2,231,876.33					
							総様は名は名																							50,575.28	28,216.11	33,963.53	78,695.06	101,514.45	3.315.70	266,767.70	563,047.83	563,047.83		1,009.40	4,148.00			10,033.33	15,190.73	15,190.73	578,238.56					
			The state of the state of												812.00		9,941.20												3,480.66								14,233.86	14,233.86									14,233.86					
				38,758.28	197,972.96	236,731.24	236,731.24					322,266.00	19,721.33	630.00	788.80			12,445.00	2,381.00	2,916.00		1,733.74	153.00				1,844.40			105,331.64	37,741.40	30,072.88	67,188.57	24,326.60	13.463.11	533,127.56	1,202,731.03	1,202,731.03	40,000.00	30,260.88	2,074.00	165.00	1,001.00	27,066.67	100,567.55	100,567.55	1,540,029.82			小人 人名英格兰		
			大学 というという	38,758.28	197,972.96	236,731.24	236,731.24					322,266.00	19,721.33	630.00	1,600.80		9,941.20	12,445.00	2,381.00	2,916.00		1,733.74	153.00				1,844.40		3,480.66	155,906.92	65,957.51	64,036.41	145,883.63	125,841.05	26,600.00	799,895.26	1,780,012.72	1,780,012.72	40,000.00	31,270.28	6,222.00	165.00	1,001.00	37,100.00	115,758.28	115,758.28	2,132,502.24					
												3,000.00	7,158.94																	14,425.04				0,000.11	8 860 14	55,852.41	89,296.53	89,296.53	1,000.00	9,077.56					10,077.56	10,077.56	99,374.09					

The second second

M B

B

2421 Mat Constr Concret	2411 Mat Constr Mineral	* E1901 SERVICIOS PUBLICOS	** 2510221 FORTAMUN 2021	15A1 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	<ul> <li>E1901 SERVICIOS PUBLICOS</li> </ul>	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	9911 ADEFAS	5151 Computadoras	3981 Impuesto sobre n?inas	3853 Gastos de representaci?	3751 Vi?icos nacionales	3571 Instal Magy otros	3551 Mantto Veh?	3511 Cons y mantto Inm	3291 Otros Arrendamientos	3261 Arren Mag y eq	3131 Servicio de agua	3111 Serv Energ? Electr	2911 Herramientas menores	2721 Prendas de seguridad	2711 Vestuario y uniformes	2612 Combus p Serv pub	2521 Fertilizantes y abonos	2491 Materiales diversos	2161 Material de limpieza	2141 Mat y ?iles Tec In	2121 Maty ?iles impresi	2111 Mat y ?iles oficin	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1131 Sueldos Base	* E1901 SERVICIOS PUBLICOS	** 1500521 Part Federales 2021	9911 ADEFAS	5671 Herramientas	3853 Gastos de representaci?	3551 Mantto Veh?	3131 Servicio de agua	3111 Serv Energ? Electr	2612 Combus p Serv pub	2161 Material de limpieza	1212 Honorarios asimilados	* E1901 SERVICIOS PUBLICOS	** 1100121 Recursos Fiscales 2021	*** 2.2.6 SERVICIOS COMUNALES	3551 Mantto Veh? **** 31111-1901 SERVICIOS PUBLICOS
10,000.00	15,000.00	685,000.00	685,000.00							21,679.00		3,000.00				17,000.00				8,000.00	11,000.00	4,000.00				7,000.00	6,000.00	13,000.00	2,000.00	184,692.24	51,605.62	50,102.54	138,009.52	98,458.92	13 177 86	787,671.36	1,498,982.06	1,498,982.06												2,183,982.06	2,000.00 2,183,982.06
27,158.00	79,753.00	1,310,151.39	1,310,151.39	36 430 32	151,414.40	187,844.72	187,844.72	92,574.38	9,884.36		450.00		2,320.00	729,372.71	157,542.00		25,000.00	6,783.00	50,000.00				143,954.77	4,640.00	10,800.00	24,301.00			8,004.05								1,265,626.27	1,265,626.27	41,203.20	36,540.00	3,270.00	44,773.99	2,220.00	24,045.00	1,832.81	21,050.00	76,002.00	250,937.00	250,937.00	3,014,559.38	3,014,559.38
- 3,060.00	- 13,946.00	- 276,327.18	- 276,327,18				1000年の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の	- 92,574.38				- 3,000.00				- 17,000.00		- 559.00	- 25,579.00	- 8,000.00	- 8,800.00	- 4,000.00					- 1,035.20	- 9,800.00	- 1,988.53	- 36,430.32					- 25,275.00	- 148,734.41	- 382,775.84	- 382,775.84	- 41,203.20		- 2,370.00							- 43,573.20	- 43,573.20	- 702,676.22	- 2,000.00 - 702,676.22
34,098.00	80,807.00	1,718,824.21	1,718,824.21	36 430 32	151,414.40	187,844.72	187,844.72		9,884.36	21,679.00	450.00		2,320.00	729,372.71	157,542.00		25,000.00	6,224.00	24,421.00		2,200.00		143,954.77	4,640.00	10,800.00	31,301.00	4,964.80	3,200.00	8,015.52	148,261.92	51,605.62	50,102.54	138,009.52	98,458.92	13 127 86	638,936.95	2,381,832.49	2,381,832.49		36,540.00	900.00	44,773.99	2,220.00	24,045.00	1,832.81	21,050.00	76,002.00	207,363.80	207,363.80	4,495,865.22	4,495,865.22
		32,248.20	32,248.20																											42,709.17	7,418.85	14,893.84	49,290.69	84,827.61	3 831 00	189,219.40	392,190.65	392,190.65									4,902.00	4,902.00	4,902.00	429,340.85	429,340.85
8,700.00	52,662.00	85,453.00	85,453.00				人の対方は						2,320.00	238,222.21			25,000.00						406.00	4,640.00					5,904.05								276,492.26	276,492.26												361,945.26	361,945.26
25,398.00	28,145.00	1,601,123.01	1,601,123.01	36 430 37	151.414.40	187,844.72	187,844.72		9,884.36	17,455.75	450.00			490,347.79	157,542.00			6,224.00	24,421.00		2,200.00		143,548.77		10,800.00	31,301.00	4,964.80	3,200.00	2,111.47	105,552.75	44,186.77	35,208.70	88,718.83	13,631.31	57,360.00	449,717.55	1,708,123.62	1,708,123.62		36,540.00	900.00	44,773.99	1,402.00	17,595.00	1,832.81	21,050.00	71,100.00	195,193.80	195,193.80	3,692,285.15	3,692,285.15
34,098.00	80,807.00	1,718,824.21	1,718,824.21	36 /30 37	151.414.40	187,844.72	187,844.72		9,884.36	17,455.75	450.00		2,320.00	728,570.00	157,542.00		25,000.00	6,224.00	24,421.00		2,200.00		143,954.77	4,640.00	10,800.00	31,301.00	4,964.80	3,200.00	8,015.52	148,261.92	51,605.62	50,102.54	138,009.52	98,458.92	57,360.00	638,936.95	2,376,806.53	2,376,806.53		36,540.00	900.00	44,773.99	1,402.00	17,595.00	1,832.81	21,050.00	76,002.00	200,095.80	200,095.80	4,483,571.26	4,483,571.26
										4,223.25				802.71																							5,025.96	5,025.96					818.00	6,450.00				7,268.00	7,268.00	12,293.96	12,293.96

1321 Prima Vacacional	1131 Sucides Persons	** 1500521 Part Federales 2021	3131 Servicio de agua	* E1903 AREAS VERDES	** 1100121 Recursos Fiscales 2021	*** 2.2.6 SERVICIOS COMUNALES	**** 31111-1903 PARQUES Y JARDINES	3211 Arrendamiento de terrenos	2612 Combus p Serv pub	* E1902 LIMPIA DEL MUNICIPIO	** 2510221 FORTAMUN 2021	3211 Arrendamiento de terrenos	* E1902 LIMPIA DEL MUNICIPIO	** 2510121 FAISM 2021	1541 Prestaciones CGT	1131 Sueldos Base	* E1902 LIMPIA DEL MUNICIPIO	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET	9911 ADEFAS	3981 Impuesto sobre n?inas	2612 Combus p Serv pub	1541 Prestaciones CGT	1431 Ahorro para el retiro	1421 Aportaciones INFONAVIT	1413 Aportaciones IMSS	1323 Gratificaci? de fin de a?	1321 Prima Vacacional	1212 Honorarios asimilados	1131 Sueldos Base	* E1902 LIMPIA DEL MUNICIPIO	1541 Prestaciones CGT	1321 Prima Vacacional	1131 Sueldos Base	* E1401 COMUNIDAD INFORMADA	1212 Honorarios asimilados	* E1902 LIMPIA DEL MUNICIPIO	** 1100121 Recursos Fiscales 2021	*** 2.2.6 SERVICIOS COMUNALES	**** 31111-1902 LIMPIA	5671 Herramientas	3571 Instal Magy otros	3551 Mantto Veh?	3441 Seg Resp Patrimon	3261 Arren Maq y eq	3221 Arrendam Edificios	2911 Herramientas menores 3221 Arrendam Edificios	2612 Combus p Serv pub 2911 Herramientas menores 3221 Arrendam Edificios	2491 Materiales diversos 2612 Combus p Serv pub 2911 Herramientas menores 3221 Arrendam Edificios	2481 Materiales complementarios 2491 Materiales diversos 2612 Combus p Serv pub 2911 Herramientas menores 3221 Arrendam Edificios	2481 Materiales complementarios 2491 Materiales diversos 2612 Combus p Serv pub 2911 Herramientas menores 3221 Arrendam Edificios
16,416.32	1,000,714.12	1,633,714.12				1,687,714.12	1,687,714.12		500,000.00	500,000.00	500,000.00	***************************************								47,378.95		335,683.44	116,682.68	113,284.16	355,202.59	222,620.16	29,682.69		1,780,961.28	3,001,495.95				3,001,433.33	2001 405 05			3,501,495.95	3,501,495.95		5,000.00	80,000.00	80,000.00		280,000.00	30,000.00 280,000.00	100,000.00 30,000.00 280,000.00	50,000.00 100,000.00 30,000.00 280,000.00	5,000.00 50,000.00 100,000.00 30,000.00 280,000.00	5,000.00 50,000.00 100,000.00 30,000.00 280,000.00
	104,014.20	104,614.28	1,374.00	1,374.00	1,374.00	370,566.16	370,566.16	360,480.00	219,102.29	579,582.29	579,582.29	-			68,838.95	356,815.03	425,653.98	425,653.98	256,771.87		565,906.71							62,240.00		884,918.58				00,510,50	108,467.99	108,467.99	108,467.99	1,998,622.84	1,998,622.84	59,508.00		1,646.01		1,023,320.32	 17,302.16	9,600.00	59,542.90 9,600.00 17,302.16	59,542.90 9,600.00 17,302.16	59,542.90 9,600.00 17,302.16	59,542.90 9,600.00 17,302.16
- 213,545.92	212 545 02	- 294,317.21				- 329,567.21	- 329,567.21		- 8,728.57	- 8,728.57	8,728.57	0 700 67			- 479.51	- 3,387.59	- 3,867.10	- 3,867.10	- 256,771.87			43,399.05					- 0.01		- 229,549.41	- 529,720.34	- 25,439.90		- 127,265.62	152,705.52	מים אחר מים			- 695,021.53	695,021.53		5,000.00	50,004.86	80,000.00	10,000.00	17,302.16	- 30,002.16 - 17,302.16	- 30,002.16 - 17,302.16	. 49,072.00 . 30,002.16 . 17,302.16	. 5,000.00 . 49,072.00 . 30,002.16 . 17,302.16	5,000.00 49,072.00 30,002.16 17,302.16
16,416.32	771 723 16	1,444,011.19	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,728,713.07	1,728,713.07	360,480.00	710,373.72	1,070,853.72	1,070,853.72	200000			68,359.44	353,427.44	421,786.88	421,786.88		47,378.95	565,906.71	292,284.39	116,682.68	113,284.16	355,202.59	222,620.16	29,682.68	62,240.00	1,551,411.87	3,356,694.19	- 25,439.90		- 127,265.62	- 152,705.52	108,467.99	108,467.99	108,467.99	4,805,097.26	4,805,097.26	59,508.00		31,641.15		1,013,320.32	280,000.00	9,597.84	159,542.90 9,597.84 280,000.00	928.00 159,542.90 9,597.84 280,000.00	928.00 159,542.90 9,597.84 280,000.00	928.00 159,542.90 9,597.84 280,000.00
2,907.21	07.011,040	545,116.26				545,116.26	545,116.26	16,000.00		16,000.00	16,000.00	200000										89,750.21	54,844.80	63,978.15	209,670.28	221,557.76	7,914.13		507,142.11	1,154,857.44				P. 100, PC1,1	4,859.32	4,859.32	4,859.32	1,175,716.76	1,175,716.76						32,248.20	32,248.20	32,248.20	32,248.20	32,248.20	32,248.20
							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	8,000.00		8,000.00	8,000.00																											8,000.00	8,000.00											
13,509.11	67,176,79	891,198.79	803.00	803.00	803.00	1,175,329.67	1,175,329.67	336,480.00	710,373.72	1,046,853.72	1,046,853.72				68,359.44	353,427.44	421,786.88	421,786.88		35,855.88	540,906.71	177,094.28	61,837.88	49,306.01	145,532.31	1,062.40	21,768.55	62,240.00	917,004.14	2,012,608.16				2,012,000.10	103,525.93	103,525.93	103,525.93	3,584,774.69	3,584,774.69	59,508.00		31,641.15		1,013,320.32	247,751.80	9,597.84 247,751.80	159,542.90 9,597.84 247,751.80	928.00 159,542.90 9,597.84 247,751.80	159 9 247	159 9 247
16,416.32	1	171			803.00		1		Г	1,070,853.72					68,359.44	353,427.44		421,786.88		35,855.88	540,906.71			113,284.16		2	29,682.68		1,424,146.25					3,107,403.00		T	108,385.25	_	4,768,491.45			31,641.15		1,013,320.32	280,000.00		159 9 280		159 9 280	159
	7,090.14						8,267.14					(株)									25,000.00							1		_	- 25,439.90		- 127,265.62	- 152,705.52		Τ	82.74	T	XX.00	-										

A D

B

The same of the sa

MB

774 574 57 1 770 04	100 71 600		04 710 45					
197.00	197.00			294.00		294.00		3131 Servicio de agua
197.00	197.00			294.00		294.00		<ul> <li>E1906 PANTEON MUNICIPAL EFICIENTE</li> </ul>
197.00	197.00			294.00		294.00		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
	219,890.88		94,210.45	315,477.37	53,981.80	98,771.80 -	270,687.37	*** 2.2.6 SERVICIOS COMUNALES
314,101.33 1,376.04	219,890.88		94,210.45	315,477.37	53,981.80	98,771.80 -	270,687.37	**** 31111-1906 PANTEONES
163,022.42	163,022.42			163,022.42		113,022.42	50,000.00	5671 Herramientas
84,981.60	84,981.60			84,981.60	10,328.00	45,309.60 -	50,000.00	3571 Instal Magy otros
3,016.00	3,016.00			3,016.00	11,984.00		15,000.00	3551 Mantto Veh?
20,000.00	20,000.00			20,000.00	20,000.00		40,000.00	3131 Servicio de agua
97,171.48	97,171.48			97,171.48	32,828.52		130,000.00	3121 Servicio de gas
68,286.00	68,286.00			68,286.00	11,714.00		80,000.00	3111 Serv Energ? Electr
52,176.80	52,176.80			52,176.80	6,000.00	52,176.80 -	6,000.00	2911 Herramientas menores
73,779.72	73,779.72			73,779.72	8,446.10	27,225.82 -	55,000.00	2612 Combus p Serv pub
					2.000.00		2,000,00	2491 Materiales diversos
562,434.02	562,434.02		THE PERSON OF REPORT OF THE PERSON OF THE PE	562,434.02	103,300.62	237,734.64 -	428,000.00	* F1905 RASTRO MUNICIPAL
567 434 07	562 434 02			54,209.78	103 200 E2	34,209.78	428 000 00	1541 Prestaciones CG1
268,809.17 1,250.66	268,809.17			2/0,059.83		270,059.83		1131 Sueldos Base
322,504.25 1,765.36	322,504.25			324,269.61		324,269.61		* E1905 RASTRO MUNICIPAL
-				514.70	514.70 -			1541 Prestaciones CGT
- 1,250.66				1,250.66	1,250.66 -			1131 Sueldos Base
- 1,765.36				1,765.36	1,765.36 -			* E1902 LIMPIA DEL MUNICIPIO
322,504.25	322,504.25		は 一年 一年 一日	322,504.25	1,765.36	324,269.61 -		** 1600421 CONVESTATALES NO ET
П					40,215.45	40,215.45 -		9911 ADEFAS
27,515.74 11,638.79	27,515.74			39,154.53			39,154.53	3981 Impuesto sobre n?inas
2,102.00	2,102.00			2,102.00	2,258.00	4,360.00 -		3853 Gastos de representaci?
1		34,568.00		34,568.00		34.568.00		3591 Serv Jardiner?
	57,930.40	22,979.60		100.340.40	-	100.340.40		3571 Instal Magy otros
55.186.00 1.376.20	53.794.00	1.392.00		56.562.20	21.557.00	78 119 20 -	10,000.00	3551 Mantto Veh2
45.324.00	45.324.00	3,140./1		45.324.00	16.000.00	45 324 00 -	16,000,00	3131 Servicio de gas
80,092.00	00.250,08			80,092.00	200	80,092.00		3111 Serv Energ? Electr
15,576.12	15,576.12			15,576.12		14,576.12	1,000.00	2911 Herramientas menores
					4,000.00		4,000.00	2721 Prendas de seguridad
76,536.60 4,000.00	76,536.60			80,536.60	4,400.00	84,936.60 -		2612 Combus p Serv pub
					1,000.00		1,000.00	2521 Fertilizantes y abonos
467.00	467.00			467.00	533.00		1,000.00	2481 Materiales complementarios
9,871.98 4,713.08	9,871.98			14,585.06	1,691.60	12,276.66 -	4,000.00	2161 Material de limpieza
614.80	614.80			614.80		614.80		2141 Mat y ?iles Tec In
2,143.68	2,143.68			2,143.68		2,143.68		2121 Maty ?iles impresi
3,469.42	111/001111	3,469.42		3,469.42	1,000.00	3,469.42 -	1,000.00	2111 Mat v ?iles oficin
240.055.42	142 851 11		97 204 31	240 055 42	54 209 78		294, 265, 20	15/1 Prostaciones CGT
95.460.85	49.829.11		45.631.74	95.460.85			95,460.85	1431 Aborro para el retiro
92.680.44	39.719.87		52 960 57	92,680,44			97 680 44	1A21 Aportaciones INFONAVIT
277,041.58	106,957.02		170,084.56	277,041.58			277.041.58	1413 Aportaciones IMSS
182.130.80	***		182.130.80	182.130.80			187 130 80	1323 Gratificació de fin de a?
24.284.11	16,619,46		7.664.65	24.284.11	.,0,000		24.284.11	1321 Prima Vacacional
1.186.986.53	709,610.20	71,007.73	477 376 33	1 186 986 53	270.059.83	- 15.8/7/865	1 457 046 36	1131 Sueldos Base
T	1 525 623 51		10305	7 671 401 67	1,001.00	1,001.00 -	2 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	3131 Servicio de agua
					1,001.00	1,001.00 -		E1901 SERVICIOS PUBLICOS
2,630,243.20 41,158.47	1,525,632.51	71,557.73	1,033,052.96	2,671,401.67	417,941.71	599,279.51 -	2,490,063.87	* 1500521 Part Federales 2021
	1950 Girlodhateladhafadhafadhafhadha	A STREET, SPINSTER, SPINST	S. Margarett Statement Statement	The second name of the second na	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	Charles and the second	The second secon	

THE STATE OF THE S

ABA S

4,472.38 13,631.31
3 438 40
15,305.41
241,698.79 15,305.41
241,698.79
827,489.32 241,698.79 15,305.41 565,586.1
7.367.221.76 6.150.648.00
34,072.52
7,982,348.12 6,765,774.36
7,982,348.12 6,765,774.36
683,335.30
12,359.35
7
761,956.14
7,064,00
2,62
56,890.99 56,890.99
37 463 29 29 987 20
792.19 4,980.37
1
217 676 77 2 2 277 878 06
212,626.72 10,505,536.36
32,480.55
39,379.80
39,379.80 39,379.80
7,513.18
15,230.90 19,993.46
94.210.45 180.314.08

The second second

MB A

						- 1,000.00		1,000.00	3/21 Pasajes terr Nac
	10,544.40	10,544.40			10,544.40	- 3,230.00	8,774.40	5,000.00	3571 Instal Magy otros
						- 3,000.00		3,000.00	3511 Cons y mantto Inm
	10,788.00	10,788.00			10,788.00	- 212.00		11,000.00	3141 Serv Telefon? Trad
	49,427.00	49,427.00			49,427.00	- 9,520.00	3,947.00	55,000.00	3131 Servicio de agua
	59,467.00	59,467.00			59,467.00	- 90,533.00		150,000.00	3111 Serv Energ? Electr
						- 8,000.00		8,000.00	2911 Herramientas menores
	4,408.00	4,408.00			4,408.00	- 17,000.00	4,408.00	17,000.00	2731 Art?ulos deportivos
	15,688.20	8,956.50	6,731.70		15,688.20		15,688.20		2612 Combus p Serv pub
	3,000.00	3,000.00			3,000.00	- 6,000.00	3,000.00	6,000.00	2521 Fertilizantes y abonos
						- 18,000.00		18,000.00	2481 Materiales complementarios
	2,876.00	2,876.00			2,876.00	- 8,000.00	2,876.00	8,000.00	2161 Material de limpieza
	1,229.60	1,229.60			1,229.60	- 1,770.40		3,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
	2,192.00	800.00	1,392.00		2,192.00	- 6,200.00	1,392.00	7,000.00	2121 Maty ?iles impresi
	8,341.61		8,341.61		8,341.61	- 4,000.00	8,341.61	4,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
	139,138.37	92,483.26		46,655.11	139,138.37	- 34,328.71		173,467.08	1541 Prestaciones CGT
	64,840.08	35,959.44		28,880.64	64,840.08			64,840.08	1431 Ahorro para el retiro
	62,951.54	28,713.21		34,238.33	62,951.54			62,951.54	1421 Aportaciones INFONAVIT
	171,403.39	62,109.70		109,293.69	171,403.39			171,403.39	1413 Aportaciones IMSS
	123,709.10	20,205.05		103,504.05	123,709.10			123,709.10	1323 Gratificaci? de fin de a?
	16,494.55	12,368.31		4,126.24	16,494.55			16,494.55	1321 Prima Vacacional
		26,600.00			26,600.00	- 12,737.99	26,599.99	12,738.00	1212 Honorarios asimilados
		516,758.54		274,957.76	791,716.30	- 197,956.50		989,672.80	1131 Sueldos Base
	_	975,264.18	16,465.31	601,655.82	1,600,766.37	- 465,376.80	91,799.76	1,974,343.41	<ul> <li>E2701 POBLACION SALUDABLE</li> </ul>
7,381.06	1,593,385.31	975,264.18	16,465.31	601,655.82	1,600,766.37	- 465,376.80	91,799.76	1,974,343.41	** 1500521 Part Federales 2021
1	5.394.00	1,798.00		3,596.00	5,394.00		5,394.00		3141 Serv Telefon? Trad
792.00	1,077,00	1.077.00	1,000,000		1,869.00		1,869.00		3131 Servicio de agua
T	30,100.00	29 112 00	1.809.00	50,100.00	42,009,00		42.009.00		3111 Serv Energ? Electr
11,880.00	74,492.00	38,987.00	1,00.500	30,100,00	37 100 00		37 100 00		1212 Honorarios asimilados
	74,492.00	38,987.00	1,809.00	33,696.00	86,372.00		00,372.00		* E3701 BOBI ACIONI SALLIDABLE
	1,917,062.52	1,263,436.39	1 000 00	33 606 00	1,930,323.38	490,400.00	96 272 00	2,005,545.41	** 1100131 Bourses Election 2031
	1,917,062.52	1,263,436.39	10,274.31	636 361 63	1 036 373 50	490,466.80	417 446 07	2,000,042,41	*** 3.4.1 DEBORTE V RECREACION
	9,051.19	9,051.19	18 774 31	C9 13C 3C3	9,051.19	3,983.81	1,035.00	200,000,21	2612 Combus p Serv pub
	9,051.19	9,051.19			9,051.19	3,983.81	1,035.00	12,000.00	* G2601 DISMINUIR LA CONTAMINACION
	9,051.19	9,051.19			9,051:19	3,983.81	1,035.00	12,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
	16,994.80	16,994.80			16,994.80	3,940.71	20,935.51		1541 Prestaciones CGT
	64,778.96	64,778.96			64,778.96	17,515.74	82,294.70		1131 Sueldos Base
	81,773.76	81,773.76			81,773.76	21,456.45	103,230.21		* G2601 DISMINUIR LA CONTAMINACION
	81,773.76	81,773.76	大学 おから 大学 大学		81,773.76	21,456.45	103,230.21		** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
1						8,639.86	8,639.86		9911 ADEFAS
4,898.98	8,096.44	8,096.44			12,995.42			12,995.42	3981 Impuesto sobre n?inas
	12,528.00	12,528.00			12,528.00	1,472.00	11,000.00	3,000.00	3821 Gto Orden Social
	165.00	165.00			165.00	835.00		1,000.00	3721 Pasajes terr Nac
	940.06	940.06			940.06	2,000.00	940.06	2,000.00	2911 Herramientas menores
	9,139.86	3,900.00	5,239.86		9,139.86		9,139.86		2612 Combus p Serv pub
	450.08	450.08			450.08		450.08		2521 Fertilizantes y abonos
	638.00	638.00			638.00		638.00		2141 Mat y ?iles Tec In
	1,496.00	1,496.00			1,496.00	504.00		2,000.00	2121 Maty ?iles impresi
	10,065,55		10,065.55		10,065.55	1,000.00	10,065.55	1,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
	86.947.37	60.252.12		26.695.25	86,947.37	20.935.51		107,882.88	1541 Prestaciones CGT
	31 097 28	25,643,66		5,453.62	31.097.28			31.097.28	1431 Ahorro para el retiro
	30,101 53	20 522 24		9 669 79	30 191 53			30.191.53	1423 Aportaciones INFONAVIT
	80 416 62	30 173 05		72 346 56	69 916 63			80 416 63	1413 Aportaciones IMCC

THE STATE OF THE S

BAS

D

						10,000.00	-	10,000.00	2612 Combus p Serv pub
						10,000.00		10,000.00	* E3001 DIRECCION DE PLANEAC
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			10,000.00		10,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
	10,472.80	10,472.80			10,472.80		10,472.80		1541 Prestaciones CGT
	29,405.60	29,405.60			29,405.60		29,405.60		1131 Sueldos Base
	39,878.40	39,878.40			39,878.40		39,878.40		* E3001 DIRECCION DE PLANEAC
	39,878.40	39,878.40	味られる	の大学の大学の	39,878.40		39,878.40	のでは、一個の	** 1600421 CONVESTATALES NO ET
1,252.52	2,975.62	2,975.62			4,228.14			4,228.14	3981 Impuesto sobre n?inas
						2,000.00		2,000.00	3853 Gastos de representaci?
						1,000.00		1,000.00	3751 Vi?icos nacionales
						1,000.00		1,000.00	3721 Pasajes terr Nac
						5,000.00		5,000.00	3441 Seg Resp Patrimon
						2,000.00		2,000.00	2941 Ref Eq C?puto
						2,000.00		2,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
	800.00	800.00			800.00	1,200.00		2,000.00	2121 Maty ?iles impresi
	4,021.04		4,021.04		4,021.04	1,000.00	4,021.04 -	1,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
	39,796.52	28,486.02		11,310.50	39,796.52	10,472.80		50,269.32	1541 Prestaciones CGT
	9,247.47	6,036.16		3,211.31	9,247.47			9,247.47	1431 Ahorro para el retiro
	8,978.12	4,809.70		4,168.42	8,978.12			8,978.12	1421 Aportaciones INFONAVIT
	20,754.35	8,910.77		11,843.58	20,754.35			20,754.35	1413 Aportaciones IMSS
	17,643.35	13,631.31		4,012.04	17,643.35			17,643.35	1323 Gratificaci? de fin de a?
	2,415.29	2,415.29			2,415.29		62.84	2,352.45	1321 Prima Vacacional
	111,561.16	79,983.23		31,577.93	111,561.16	29,585.60		141,146.76	1131 Sueldos Base
1,252.52	218,192.92	148,048.10	4,021.04	66,123.78	219,445.44	55,258.40	4,083.88 -	270,619.96	* E3001 DIRECCION DE PLANEAC
1,252.52	218,192.92	148,048.10	4,021.04	66,123.78	219,445.44	55,258.40	4,083.88 -	270,619.96	** 1500521 Part Federales 2021
	66.00	66.00			66.00		66.00		3721 Pasajes terr Nac
	500.00	500.00			500.00		500.00		2612 Combus p Serv pub
	566.00	566.00			566.00		566.00		* E3001 DIRECCION DE PLANEAC
	566.00	566.00			566.00		566.00		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
1,252.52	258,637.32	188,492.50	4,021.04	66,123.78	259,889.84	65,258.40	44,528.28 -	280,619.96	*** 1.3.4 FUNCION PUBLICA
						6,283.68	6,283.68 -		1541 Prestaciones CGT
						6,283.68	6,283.68 -		* E3001 DIRECCION DE PLANEAC
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	いいというない	6,283.68	6,283.68 -		** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
						6,283.68	6,283.68 -		*** 1.3.1 PRESIDENCIA/GUBERNATURA
1,252.52	258,637.32	188,492.50	4,021.04	66,123.78	259,889.84	71,542.08	50,811.96 -	280,619.96	**** 31111-3001 DIRECCION DE PLANEAC
The same of the sa					The state of the s	The residence of the last of t	The second name and designation of the second name and the second	The second secon	

Mag

.

4

The state of the s

B

1,010:00								
4.640.00		4,640.00		4,640.00		4,640.00		3821 Gto Orden Social
					1,000.00		1,000.00	3751 Vi?icos nacionales
1,392.00	1,352.00			1,320,00	1,000.00	2,00:00	1,000.00	3721 Pasajes terr Nac
1 202 00	1 202 00			1 303 00	4,000.00	1 392 00	4,000.00	3651 Servindustria f7m
					7,000.00		7,000.00	3511 Cons y mantto inm
					4,000.00		4,000.00	3441 Seg Resp Patrimon
9,846.00	9,846.00			9,846.00	8,154.00		18,000.00	3141 Serv Telefon? Trad
876.00	876.00			876.00	1,246.00	122.00	2,000.00	3131 Servicio de agua
					1,000.00		1,000.00	3121 Servicio de gas
6,879.00	6,879.00			6,879.00	5,915.00	1,794.00	11,000.00	3111 Serv Energ? Electr
2,850.04		2,850.04		2,850.04		2,850.04		2612 Combus p Serv pub
					1,000.00		1,000.00	2491 Materiales diversos
					2,000.00		2,000.00	2481 Materiales complementarios
					1,000.00		1,000.00	2471 Estructuras y manufacturas
					3,000.00		3,000.00	2461 Mat El?trico
								2171 Mat y ?iles Ense?
6,097.08	6,097.08			6,097.08	344.92	1,442.00 -	5,000.00	2161 Material de limpieza
8,328.80	8,328.80			8,328.80		8,328.80		2151 Mat impreso e info
2,598.40	2,598.40			2,598.40	2,401.60		5,000.00	2141 Mat y ?iles Tec In
800.00	800.00			800.00	10,200.00		11,000.00	2121 Maty ?iles impresi
					3,000.00		3,000.00	2111 Mat y ?iles oficin
72,372.77	51,687.57		20,685.20	72,372.77	21,295.27		93,668.04	1541 Prestaciones CGT
25,471.40	14,885.43		10,585.97	25,471.40			25,471.40	1431 Ahorro para el retiro
24,729.52	11,860.95		12,868.57	24,729.52			24,729.52	1421 Aportaciones INFONAVIT
65.248.95	28,287.81		36,961.14	65,248.95			65,248.95	1413 Aportaciones IMSS
48.597.17	13,631,31		34,965.86	48,597.17			48,597.17	1323 Gratificaci? de fin de a?
6 479 62	4 859 73		1.619.89	6.479.62	0,000.01	337,017.00	6,479.62	1321 Prima Vacacional
533 434 00	366 537 00		166 897 00	533,434.00	6.606.62	334.014.00	206.026.62	1212 Honorarios asimilados
20,021,45	713 630 64	1,000	27,000,73	300 631 46	88 145 86	201,000.00	388 777 33	1131 Sueldos Raso
1 136 012 15	756 937 66	7 490 04	371 584 45	1.142.476.65	200.575.31	367.302.88	975.749.08	* F2801 DESARROLLO CULTURAL
1 136 012 15	756 937 66	7 490 04	371.584.45	1.142.476.65	200.575.31	367.302.88 -	975.749.08	** 1500521 Part Federales 2021
1 857 53	1 857 53			1.857.53		1.857.53		3981 Impuesto sobre n?inas
5,220.00	5,220.00			150.00		150.00		3853 Gastos de representació
4,968.00	1,656.00		3,312.00	4,968.00		4,968.00		3821 Gto Orden Social
221.00	221.00			366.00		366.00		3131 Servicio de agua
37,100.00	35,000.00		2,100.00	37,100.00		37,100.00		1212 Honorarios asimilados
49,426.53	44,014.53		5,412.00	49,661.53		49,661.53		* E2801 DESARROLLO CULTURAL
49,426.53	44,014.53		5,412.00	49,661.53		49,661.53		** 1100121 Recursos Fiscales 2021
1,294,879.81	910,393.32	7,490.04	376,996.45	1,301,579.31	215,575.31	526,405.54 -	990,749.08	*** 2.4.2 CULTURA
1,294,879.81	910,393.32	7,490.04	376,996.45	1,301,579.31	215,575.31	526,405.54 -	990,749.08	**** 31111-2801 CASA DE LA CULTURA
16,900.00	16,900.00			16,900.00	25,090.00	6,990.00	35,000.00	2612 Combus p Serv pub
16,900.00	16,900.00			16,900.00	25,090.00	6,990.00	35,000.00	* E2701 POBLACION SALUDABLE
16,900,00	16,900.00			16,900.00	25,090.00	- 6,990.00	35,000.00	** 2510221 FORTAMUN 2021
34.328.71	34,328.71			34,328.71		34,328.71		1541 Prestaciones CGT
197,956.50	197,956.50			197,956.50		197,956.50		1131 Sueldos Base
232,285.21	232,285.21			232,285.21		232,285.21		<ul> <li>E2701 POBLACION SALUDABLE</li> </ul>
232,285.21	232,285.21			232,285.21		232,285.21	から なずので 神楽のないの	** 1600421 CONV ESTATALES NO ET
					6,888.20	6,888.20 -		9911 ADEFAS
2,001.00	2,001.00				20,000.00		20.000.00	5671 Herramientas
9.884.36	9.884.36			9,884.36		9,884.36		5151 Computadoras
18.685.81	18.685.81			26,066.87			26.066.87	3981 Impuesto sobre n?inas
					17,000.00		17,000.00	3821 Gto Orden Social

Z &

MB A

0.00	0.00	1 10,010.00	101,000.00	-/ 100.000.00						112.122.01.1-	CITEMENCIA	
000	08	2713 579 90	374,020.05	450,977.72	410,201.31	389,040.82	3,970,634.61	365,250.76	363,801.92	325,237.73	CD. MANUEL DOBLADO	80080 REC 2021
		1,066,774.00	1,112,016.00	+-	-10		1,048,824.00	$\overline{}$	962,208.00	1,042,465.00	CD. MANUEL DOBLADO	B0080 FAC 2021
nov-21	oct-21	sep-21	ago-21	jul-21	jun-21	may-21	abr-21	mar-21	feb-21	ene-21	MUNICIPIO	CONTROL
-64%	-61%	-62%	-61%	-65%	-60%	-70%	-66%	-70%	-69%	-77%	6	%
-627,977.06	-620,791.26	-610,807.82	-627,878.13	-676,151.15	-682,216.63	-836,920.76	-769,629.88	-831,912.83	-771,102.99	-917,345.23	ENCIA	뗈
360,536	395,865.74	375,772.1	409,507.87	371,369.85	458,709.37	350,397.24	389,986.12	360,135.17	343,689.01	271,206.77	CD. MANUEL DOBLADO	B0080 REC 2020
988.514.00	1.016.657.00	986.580.00	1.037.386.00	1.047.521.00	1.140.926.00	1.187.318.00	1.159.616.00	1 192 048 00	1 114 792 00	1 188 552 00	CD MANUEL DOBLADO	200
ncun	oct-20	200.70	10000	nc.l.i	100	may-20	news	200	ue 44	3	MINICIPIO	CONTROL
201-	4.71-	-/470	4.11-	-6076	-19%	-63%	-60%	-63%	-78%	-82%	9	7
76.601,C11-	27.706,001-	07.607'171-	-977, TO04	-1, 161, 130.03	-1,065,516,60	-1,320,007.49	-1,097,011.99	-1,240,946.24	-919,246.31	10.677'177'1-	ENCIA	DIFERENCIA
240,532.03	755 962 25	249,788.74	288,184.46	285,020.95	1005 210 00	271,334.31	200,301.01	4 246 040 24	250,019.69	269,586.93	CD. MANUEL DOBLADO	B0080 REC 2019
1,016,302.00	Т	976,998.00	1,266,148.00	1,446,179.00	1,380,528.00	1,597,602.00	1,365,993.00	1,502,054.00	1,174,266.00	1,490,816.00	CD. MANUEL DOBLADO	
nov-19	100	sep-19	ago-19	jul-19	jun-19	may-19	abr-19	mar-19	feb-19	ene-19	MUNICIPIO	758 643
-86%	-81%	-84%	-81%	-88%	-76%	-76%	-75%	-80%	-62%	-70%		%
-1,421,841.04		-1,407,870.34	-1,107,735.65	-1,521,885.55	-816,095.97		-704,549.38	-725,291.61	-388,574.44	-699,178.31	NCIA	DIFERENCIA
237,978.96	296,968.20	261,184.66	263,220.35	199,953.45	264,645.03	248,733.08	240,307.62	185,993.39	235,366.56	305,349.69	CD. MANUEL DOBLADO	B0080 REC 2018
nov-18	oct-18	sep-18	ago-18	jul-18	jun-18	500	abr-18	mar-18	feb-18	ene-18	MUNICIPIO	
-77%	-73%	-76%	-73%	-75%	-72%	-73%	-76%	-73%	-76%	-81%		%
-823,048	-830,948.55	-808,846.39	-829,222.12	-812,403.39	-802,474.60	-785,496.10	-783,825.44	-718,068.06	-746,078.92	-739,645.42	NCIA	DIFERENCIA
250,876.73	303,024.45	252,035.61	299,916.88	268,342.61	304,898.40	296,976.90	251,445.56	269,007.94	232,931.08	175,505.58	CD. MANUEL DOBLADO	
1,073,925.00	1,133,973.00	1,060,882.00	1,129,139.00	1,080,746.00	1,107,373.00	1,082,473.00	1,035,271.00	987,076.00	979,010.00	915,151.00	CD. MANUEL DOBLADO	
nov-17	oct-17	sep-17	ago-17	jul-17	jun-17	may-17	abr-17	mar-17	feb-17	ene-17	MUNICIPIO	CONTROL
-80%	-81%	-80%	-81%	-80%	-84%	-78%	-85%	-81%	-80%	-80%		%
-671,176.62	-729,620.01	-718,913.54	-719,996.60	-767,448.78	-745,139.96	-678,216.30	-748,318.35	-693,381.28	-681,883.81	-684,218.24	NCIA	DIFERENCIA
164,875.38	176,691.99	184,209.46	169,079.40	190,625.22	147,208.04	190,955.70	133,024.65	167,503.72	169,340.19	169,651.76	CD. MANUEL DOBLADO	
836,052.00	906,312.00	903,123.00	889,076.00	958,074.00	892,348.00	869,172.00	881,343.00	860,885.00	851,224.00	853,870.00	CD. MANUEL DOBLADO	
nov-16	oct-16	sep-16	ago-16	jul-16	jun-16	may-16	abr-16	mar-16	feb-16	ene-16	MUNICIPIO	CONTROL
-79%	-84%	-75%	-84%	-76%	-81%	-79%	-82%	-78%	-83%	-77%		%
-643,651.44	-738,681.91	-609,158.99	-739,334.24	-634,814.42	-673,160.83	-648,596.06	-684,505.36	-631,725.99	-646,767.24	-622,508.51	NCIA	DIFERENCIA
175,933.	145,676.09	203,458.01	137,654.76	195,391.58	161,562.17	175,841.94	148,464.64	181,864.01	133,070.76	184,594.49	CD. MANUEL DOBLADO	
819,585.00	884,358.00	812,617.00	876,989.00	830,206.00	834,723.00	824,438.00	832,970.00	813,590.00	779,838.00	807,103.00	CD. MANUEL DOBLADO	5
nov-15	1000	sep-15	ago-15	jul-15	jun-15	may-15	abr-15	mar-15	feb-15	ene-15	MUNICIPIO	CONTROL
	01.00		200			W.00	1000	-1076	0.70	0.11.		76
-81%	-81%	-76%	-84%	-74%	-79%	-80%	-073,000.97	-76%	-917,526.41	-540,941.66	NCIA	CITERENCIA.
100,013.00	154,447.01	100,930.99	742,450.51	188,567.65	157,779.73	790,495,19	118,248.03	180,500.09	131,795.59	220,464.12	CD. MANUEL DOBLADO	B0080 REC 2014
776,034.00	833,472.00	792,667.00	886,151.00	735,349.00	764,959.00	920,899.00	792,099.00	758,240.00	749,324.00	761,406.00	CD. MANUEL DOBLADO	
nov-14	oct-14	sep-14	ago-14	jul-14	jun-14	may-14	nov-03	mar-14	feb-14	ene-14	MUNICIPIO	CONTROL
	4.11	0.10	0.00	0.00	20.74	07.0	0.74	0.10	0.70	0.73		
-0.76	-0.77	-0.75	-0.80	D 65	.074	07.0	0.74	0.75	D 78	-0.54		%
-540 846 Q8	610 043 37	20.000,08	101,043.00	246,200.76	107,017.02	701,709.87	188,990.40	181,281.84	150,926.20	177,415.46	CD. MANUEL DOBLADO	B0080 REC 2013 CD. MA
473 000 03	190,079.00	101,005.00	454 543 06	245 205 26	107 647 63	201 750 07	127,307.00	110,132.00	700,000,00	000,020,00	CD. MANUEL DOBLADO	1
742 043 00	- 8	Sep-13	199	18	Jun-13	may-13	abr-13	mar-13	feb-13	ene-13	MUNICIPIO	
	8		88	8					The state of the s			
-79%	-72%	-94%	-76%	-70%	-68%	-72%	-71%	-64%	-72%	-64%		%
497,395.25	-502,893.62	-2,407,434.97	-532,194.14	-489,543.62	-428,840.77	-463,441.25	-397,475.21	-339,301.84	-387,729.18	-327,679.37	NCIA	DIFERENCIA
135,066.75	197,628.38	160,552.03	169,890.86	209.631.38	201.421.23	181.817.75	161.225.79	193.261.16	153.993.82	182,650,63	D MANUEL DOBLADO	BOORD REC 2012
632,462.00	700.522.00	2.567.987.00	702.085.00	699.175.00	630.262.00	645.259.00	558.701.00	532 563 00	541 723 00	510 330 00	CD MANUEL DOBLADO	SOURCE STATE
now-12	00 to	500.43	ann.43	ind.43	3	2010	ahr.49	3	1	3	MINICIPIO	CONTROL
-72%	-65%	-69%	-62%	-71%	-61%	-67%	-67%	-68%	-81%	-69%		%
-359,718.65	-348,235.99	-306,111.76	-315,535.72	-324,442.23	-291,484.72	-304,187.93	-319,018.03	-306,560.02	-718,715.55	-333,162.30	NCIA	Ë
143,359.35	190,558.01	140,042.24	195,936.28	131,044.77	184,928.28	147,743.07	156,377.97	141,419.98	163,562.45	146,970.70	CD. MANUEL DOBLADO	
503,078.00	0	446,154.00	311,472.00	100,101,00							-	
	ı			455 487 00	476.413.00	451,931.00	475 396 00	447,980.00	882,278.00	480,133.00	CD. MANUEL DOBLADO	B0080 FAC 2011 C

R W

DB ()

.





Comportamiento de usuarios Municipio de MANUEL DOBLADO años 2014 y 2015

AGO 12,23 4 1,44	2015  2016  2017  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018  2018
15  JUL AGO St 12,240 12,239  53 49  1,434 1,441  61 57  61 57  8 8	15  JUL AGO SEP  12,240  12,239  12,255  53  49  51  1,434  1,441  1,433  61  57  57  8  8  7  13,786  13,786  13,786
SE 239 49 49 57 57	SEP 239 12,255 49 51 4441 1,433 57 57 57 7
SEP 12,255 51 1,433 57 7 13,796	,255 51 51 57 7
	OCT

TARIFA	DESCRIPCION
1	Doméstica
DAC	Alto consumo
2	Servicio general Servicio general
MO	Tarifa ordinaria para servicio general en media tensión, con demanda menor a 100 kW
MH	Tarifa horaria para servicio general en media tensión, con demanda de 100 kW o más

CD. MANUEL DOBLADO

CD. MANUEL DOBLADO	B0080
Municipios	Control

11日の日本の大学の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の	KW consumidos en	alumbrado público		Usuarios CFE	os CFE							Fa	cturación Cl	E Mensual			0.00		
Facturación CFE OCT 2020 A SEP 2021	Consumo (KW) (oct 2019- sept 2020)	Consumo (KW) Consumo (KW) oct 2019- sept 2020) (oct 2020 - sept 2021)	Hogar	Hogar comercio Industria Total oct-20 nov-20 dic-20 ene-21 feb-21	Industria	Total	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	mar-21 abr-21 may-21 jun-21 jul-21 ago-21 sep-21	jun-21	jul-21	ago-21	54.50	Total
12,559,237.00	3,107,239		14742	2,912,752 14742 1637		16475	96 16475 1,016,657 988,514 1,014,770	988,514	1,014,770	1,042,465 962,208	962,208	1,034,881	1,048,824	1,073,756	1,067,094	1,131,278	1,112,016	1,066,774 \$	12,559,23

Infomación proporcionada por CFE a la UEFP para la determinación de la tarifa de Alumbrado Público 2022

CCARQ01

de agosto

0 0	16	16	16	16	16	16	16	16	<b>S</b>
0 0	80	79	83	82	77	77	77	77	MC
0 0	1,637	1,640	1,643	1,648	1,649	1,642	1,639	1,635	2
0 0 0	20	24	26	25	26	27	30	31	C
0 0 0	14,722	14,679	14,661	14,659	14,659	14,707	14,647	14,616	Section 2
embre Octubre Noviembre	Agosto Septie	Julio	Junio	Mayo	Abril	Marzo	Febrero	Enero	ifa

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMÍNISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS DIVISIÓN BAJIO

HOJA NO. 1 DE 1



### DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO. OFICIO NO. 152/2021

Manuel Doblado, Guanajuato. A 05 de noviembre de 2021. **ASUNTO.** Contestación a oficio

CP. GRACIELA DEL ROSARIO LEON HERNANDEZ TESORERA MUNICIPAL PRESENTE.

La que suscribe Lic. María Guadalupe Rodríguez Becerra, Directora de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato; manifiesto a través del presente escrito que en atención al oficio recibido en fecha 05 de noviembre de 2021 de número TM524/2021 en el cual se solicita el número de predios Urbanos y Rústicos que no tributan para el pago del DAP; le menciono que son los siguientes:

- Predios Urbanos 1,186.
- Predios Rústicos 997.

Sumando un total de 2,183 predios.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N I/E. iPor todo lo que mas une!

LIC. MARIA GUADALURE RODRIGUEZ BECERRA
DIRECTORA DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

TESORERIA MUNICIPAL

D RECCION DE IMPUEST INMOBILIARIOS Y CATA

Cd. Hanuel Dat

Administración Municipal 2021 - 2024

1

V surior de serv. pub

	1,178,450.83	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TOTAL
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	Servicios Basicos
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Herramientas,
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Materiales y Suministros Para Seguridad
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Prendas de Proteccion y
	107,914.41	10,831.97	0.00	0.00	35,376.63	4,800.00	3,400.00	12,177.78	4,800.00	6,271.89	9,248.73	3,600.00	17,407.41	Combustibles, Lubricantes
/	•	,	,	,		,	,	,	,	,	,			Laboratorio
7	0	0	0	>	•	5	>	5	•	5	5	0	>	Productos Quimicos,
														Reparacion
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Construccion y de
1														Materiales y Articulos de
1		3,345.44	4,825.60	94,994.72	272,880.72	87,933.80	99,493.20	0.00	25,751.40	0	3,507.00	4,333.88		y Comercializacion
K	597,065.76													Materiales de Produccion
Y														Materias Primas y
,	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Alimentos y Utensilios
														Articulos Oficiales
1	,		•	•	•	c			c		•	•	c	de Documentos y
\_	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	•	>	>	Administracion, Emision
														Materiales de
	0	۰	0	۰	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Servidores Publicos
										c		c		Pago de Estimulos a
			2	- 1		,,,,,,		2,000.11		1	2,10,10	0.00.00	,	On an including
	18.634.94	4 874 88	7 440 49	0.00	0	4 128 12	0	2 360 47	0	0	2 440 49	2 440 49		Otras Prestaciones
	37,016.16	0	3,162.72	0.00	5,586.40	4,772.69	3,287.18	6,603.85	0	0	6,801.66	3,465.91	3,335.75	Seguridad Social
	17,314.02	0	3,062.81	0.00	0	5,163.20	0	2,962.39	0	0	3,062.81	3,062.81	0	Remuneraciones
I	46,209.84	0	5,870.83	0.00	2,689.27	5,378.54	5,378.54	5,378.54	5,378.54	5,378.54	5,378.52	5,378.52	0	Personal de Caracter
		27,258.88	26,011.57	34,241.36	35,881.51	28,862.82	28,862.82	28,862.82	28,862.82	28,862.82	28,862.76	28,862.76	28,862.76	Permanente
	354,295.70													Personal de Caracter
	200 420													Remuneraciones al
		-												

HOJA COG DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS (DAP)



# SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRONOSTICO DE INGRESOS 2022

CUENTA	PARTIDA	PRONOSTICO 2022
	LEY DE INGRESOS	Care to the later of the later
	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	10 001 961
41730714344301000100000	POR SERV. AGUA POT. DOMESTICO	10,991,861 8,147,824
41730714344301000200000	POR SERV. AGUA POT. COMERCIAL	1,634,195
41730714344301000300000	POR SERV. AGUA POT. INDUSTRIAL	466,882
41730714344301000400000	POR SERV. AGUA POT. MIXTO	742,959
	POR SERV. AGUA POT. INSEN	0
ATTORNOOM ON THE STREET, ASS	POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	781,538
41730714344302000100000 41730714344302000200000	POR SERV. ALC. COMERCIAL	596,106
41730714344302000200000	POR SERV. ALC. COMERCIAL  POR SERV. ALC. INDUSTRIAL	121,223. 32,851.
41730714344302000400000	POR SERV. ALC. MIXTO	31,357.
	POR SERV. ALC. INSEN	0.
Production of the State of the	TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	1,165,523.
41730714344303000100000	POR EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL	1,165,523.
The Production of the State of	CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS	52,119.
41730714344304000100000	CONTRATO DE AGUA POTABLE	33,207.
41730714344304000200000	CONTRATO DE ALCANTARILLADO	18,911.
	CONTRATO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES	0.
447207442422222	DERECHOS DE INCORPORACION DE FRACCIONAMIENTOS	0.
41730714344306000100000	DERECHOS DE INCORPORACION DE FRACCIONAMIENTOS	0. 14F 769
41730714344307000100000	INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES  DERECHOS DE CONEXIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE	145,768. 99,830.
41730714344307000100000	DERECHOS DE CONEXIÓN A LAS REDES DE AGOA POTABLE  DERECHOS DE CONEXIÓN A LAS REDES DE DRENAJE SANITARIO	45,937.
20721341307000200000	INCORPORACION INDIVIDUAL	43,937.
A ARTHUR AND THE STREET	RECEPCION DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y TITULOS	0.
	POR LA VENTA DE AGUA TRATADA	775.
41730714344310000100000	POR LA VENTA DE AGUA TRATADA	775.
	MATERIALES E INSTALACION DE RAMAL PARA TOMAS DE AGUA	375,329.
41730714344311000100000	BT (TOMA BANQUETA TIERRA 1/2)	63,674.
41730714344311000200000	BP (TOMA BANQUETA PAV 1/2)	59,213.
41730714344311000300000	CT (TOMA HATA 6 MTS TERRA 1/2)	17,075.
41730714344311000400000	CP (TOMA CORTA 1/2 6 MTS PAV)	16,373.
41730714344311000500000 41730714344311000600000	LT (LARGA HASTA 10 MTS 1/2 TER)	56,405.
41730714344311000600000	LP (TOMA LARA 10 MTS PAV 1/2) MAT PARA TOMA MTRO. ADIC. TERACERIA	0. 62,773.
41730714344311000700000	MAT. PARA TOMA PTRO. ADIC. PAV.	97,707.
41730714344311000900000	METRO ADICIONAL	2,106.
	MATERIALES E INSTALACION DE CUADRO DE MEDICION	75,041.
41730714344312000100000	CUADRO DE MEDICION 1/2	75,041.
	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE	170,968.
41730714344313000100000	INSTALACION DE MEDIDOR 1/2	170,968.
the second of the second of the second of	MATERIALES E INSTALACION PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	0.
	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA USUARIOS	12,652.
41730714344315000100000	DUPLICADO DE RECIBO NOTIFICADO	1,214.
41730714344315000200000	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	367.
41730714344315000300000	CAMBIO DE TITULAR	4,571.
41730714344315000400000	CANCELACION TEMPORAL DE TOMA	6,204.
41730714344315000500000 41730714344315000600000	ABONO POR CONTRATO DE AGUA ABONO POR CONTRATO DE ALCANTARILLADO	182. 111.
41730714344315000600000	DIFERENCIA CONTRATO DE ALCANTARILLADO	0.
	SERVICIOS OPERATIVOS PARA USUARIOS	246,431.
	AGUA PARA CONSTRUCCION POR VOLUMEN PARA FRACCIONAMIENTOS	0.1
	AGUA PARA CONSTRUCCION POR AREA A CONSTRUIR	0.0
	LIMPIEZA DESCARGA SANITARIA CON VARILLA	4,284.
41730714344316000400000	LIMPIEZA DESCARGA SANITARIA CON CAMION HIDRONEUMATICO	30,539.
41730714344316000500000	RECONEXION DE TOMA DE AGUA	105,397.8
	RECONEXION DE DRENAJE	0.0
1172071/2//21600000000	AGUA PARA PIPAS (SIN TRANSPORTE)	5,069.4
41730714344316000800000	TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIO	101,140.0 209,551.2
41730714344317000100000	CARTA DE FACTIBILIDAD	209,551.2
	REVISION DE PROYECTOS Y RECEPCION DE OBRAS PARA FRACCIONAMIENTOS	203,331.2
	POR DESCARGA DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES	0.0
	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	0.0
	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.0
· 图片体系统设计模型系统	REZAGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,166,215.1
11730714544501000100000	REZAGO POR SERVICIO DE AGUA DOMESTICO	1,594,603.0
11730714544501000200000	REZADO POR SERVICIO DE AGUA COMERCIAL	305,144.8
11730714544501000300000	REZAGO POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	137,589.2
11730714544501000400000	REZAGO POR SERVICIO DE AGUA MIXTO	128,878.0
	REZAGO POR SERVICIO DE AGUA INSEN	0.0
	REZAGO POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO	172,684.6
11730714544502000100000	REZAGO POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DOMESTICO	132,435.5

4

A BA

W E

A

	V	
41730714544502000300000	REZAGO POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO INDUSTRIAL	3,202.96
41730714544502000400000	REZAGO POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO MIXTO	12,138.05
	REZAGO POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO INSEN	0.00
Not the beautiful to the second	RECARGOS	323,184.30
41730714544503000100000	RECARGOS	323,184.30
CONTRACTOR SERVICES	ACTUALIZACIONES	0.00
	ACTUALIZACIONES	0.00
	GASTOS DE EJECUCION	0.00
	GASTOS DE EJECUCION	0.00
<b>200</b> 0年6月2日 - 100年8月2日 - 100年6月3日	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
The second secon	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
2000年的中国第二次的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数的第三人称单数	OTROS INGRESOS	0.00
	VARIOS	0.00
	RETARDOS	0.00
	SANCIONES	0.00
	VARIOS DIFERENCIA	0.00
	COOPERACIONES	0.00
	OTROS PRODUCTOS	17,674.70
	MATERIAL DE RECUPERACION	0.00
	DIFERENCIA DE INVENTARIOS	0.00
41730715145102000300000	OTROS PRODUCTOS	17,674.70
	FLETE	0.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
	RENDIMIENTOS BANCARIOS	0.00
	RENDIMIENTOS CAJA POPULAR	0.00
	APROVECHAMIENTOS	0.00
<b>对在企业的数据的企业并不是</b>	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11,304.64
41730716146101000000000	MULTAS	11,304.64
	OTROS APROVECHAMIENTOS	687,240.00
41730716146102000000000	REINTEGRO DE PAGOS DE DERECHOS CNA	214,245.00
	APORTACION DE USUARIOS	0.00
41730716146104000000000	DEVOLUCION IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	472,995.00
	OBRAS Y APORTACIONES CON EL MUNICIPIO	0.00
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESC.	0.00
and the second of the second of the second of	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESC.	47,602.48
41730717147110000000000	VENTA MATERIALES Y MANO DE OBRA	47,602.48
	AMPLIACION DE RED DE AGUA	0.00
\	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	0.00
	REHABILITACION DE RED DE AGUA	0.00
	REUBICACION DEL MEDIDOR POR TOMA	0.00
32200010172015000000000	RESULTADO DEL EJERCICIO 2021 APLICADO EN 2022	0.00

TOTALES 17,653,468.46

2

THE MENT

## Iniciativa Ley de Ingresos del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022

### **EVALUACIÓN LEGISLATIVA**

De acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- Impacto Jurídico: De acuerdo con dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es facultad del H. Ayuntamiento, proponer a la Legislatura Estatal la cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el control de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- II. Impacto Administrativo: No implicará cambios administrativos al Municipio, puesto que no se consideran nuevos supuestos jurídicos respecto a la Ley de Ingresos vigente. Actualmente ya se tienen en operación las estructuras administrativas suficientes para la atención efectiva y prestación de los servicios públicos al gobernado a través de todas las dependencias municipales.
- III. Impacto Presupuestario: Consideramos que la iniciativa que se presenta no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública municipal y que no vuelve necesaria la creación de nuevas plazas, consideramos que no implica un gasto nuevo que deba contemplarse en el Presupuesto Municipal 2022
- IV. Impacto Social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá dar al ciudadano certeza jurídica sobre las contribuciones que entere a las arcas municipales, así también sobre los servicios públicos que requiera le sean prestados. No se contempla un crecimiento real de las cuotas y tarifas que lastimen la economía del gobernado, únicamente se considera una actualización por efectos inflacionarios para evitar el deterioro de las finanzas municipales.

7

Me H

A

Proyecciones de Ingresos - LDF

Provectiones de

	ingicada co:					•
MUNICIPIO I Proyeccione	MUNICIPIO MANUEL DOBLADO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
<ol> <li>Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</li> </ol>	78,439,808.00	81,577,400.32	145,490,277.00	150,582,436.70	185,614,787.71	
	6,651,726.00	6,917,795.04	8,030,000.00	8,311,050.000	8971919.76	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras				,		
D. Derechos	4,177,715.00	4,344,823.60	5,505,000.00	5,697,675.000	6061352.98	
E. Productos	2,024,407.00	2,105,383.28	1,360,000.00	1,407,600.000	1519528.13	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
	65,585,960.00	68,209,398.40	130,285,277.00	134,845,261.695	168,715,623.81	)
. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		,		,		
. Transferencias y Asignaciones		·				
(, Convenios					٠	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,049,233.00	65,571,202.32	67,737,329.15	70,108,135.67	78,743,645.95	
	63,049,233.00	65,571,202.32	67,737,329.15	70,108,135.67	78,743,645.95	
B. Convenios						
E. Otras I ransferencias Federales Etiquetadas				,		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			,			
		·		ī		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
<ol> <li>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</li> <li>Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</li> <li>Incresos Derivados de Financiamiento (3 - 1 + 2)</li> </ol>						

Formato 7 c)	Resultados de Ingresos - LDF					
MUNICIPIC Resultad	MUNICIPIO MANUEL DOBLADO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				1 (A) (1 (A)	
Concepto (b)	2,023.00	2022	2021	2020	2019	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		185,614,787.71	150,582,436.69	145,490,277.00	166,248,120.80	82,716,978.00
		8971919.76	8,311,050.00	8,030,000.00	6,874,582.72	7,802,197.00
Contributions of Majors				•		21 153 00
D. Derechos		6061352.98	5 697 675 00	5.505.000.00	5.073.336.26	3.740.453.00
_		1519528.13	1,407,600.00	1,360,000.00	1,895,142.94	2,720,781.00
F. Aprovechamientos		346363.03	320,850.00	310,000.00	60,907.16	493,356.00
<ul> <li>G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</li> </ul>					•	
H. Participaciones		168715623.8	134,845,261.69	130,285,277.00	152,344,151.72	67,844,039.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		,			,	
J. Transferencias y Asignaciones						85,000.00
K. Convenios					,	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				•	*	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		78,743,645.95	70,108,135.67	67,737,329.15	64,497,101.53	98,628,726.65
		78,743,645.95	70,108,135.67	67,737,329.15	64,497,101.53	62,772,828.00
B. Convenios						35,855,898.65
					•	
E. Utras Iransferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						48,040,854.89
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					,	48,040,854.89
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)						
Datos Informativos						12,000,000.00
.1. ingresos perivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						12,000,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento $(3 = 1 + 2)$						

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

Informe sobre	Estudios Actuaria	les - LDF			
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestacione sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o	1 1	1			1
municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	18				
Población afiliada					
Activos Edad máxima	85				
Edad minima	18				
Edad promedio	"				
Pensionados y Jubilados	1	1			
Edad máxima	81				
Edad minima	50				
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1				
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados	87,203.20				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	5,698.00				
Mínimo	3,468.46				
Promedio	3,400.40				
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual Generaciones futuras				1	
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos					
futuros de cotización X%				1	
Generación actual					
Generaciones futuras				1	
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia				V	
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
			1	1	1

A 3

### Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cd. Manuel Doblado, Gto.

#### Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022

*DIF		₩ DIF
	Clasificacion por Rubro de Ingresos	
	Total	\$6,800,000.00
		44 000 00

				Total	\$6,800,000.00	
5				Productos	\$1,000.00	
	5100			Productos	\$1,000.00	
		5101		Capitales y valores	\$1,000.00	
				intereses derivados de cuentas		
				productivas	\$1,000.00	0
				Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y		
7				otros ingresos	\$551,800.00	
				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de		
				Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos		
	7300			No Empresariales y No Financieros	\$395,800.00	
	,	7303		Servicios Asistencia médica	\$110,800.00	
			730305	Consultas de psicología	\$5,800.00	
			730306	Consulta de terapia	\$105,000.00	
		7304	750500	Servicios de Asistencia Social	\$145,000.00	
		7304	730404	Estancias Infantiles	\$140,000.00	
			730405	Asistencia Jurídica	\$5,000.00	
		7308	730403		\$140,000.00	
		7300	730801	Por uso o goce de bienes patrimoniales		
	7900		730801	Acceso a sanitarios	\$140,000.00	
	7900	7002		Otros ingresos	\$156,000.00	
		7983		Convenios	\$156,000.00	
				Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones,		
9				y pensiones y jubilaciones	\$6,247,200.00	
	9100			Transferencias y asignaciones	\$6,247,200.00	
				Transferencias y asignaciones cuenta	11	
		9101		corriente	\$6,247,200.00	
				Transferencias y asignaciones		
				cuenta corriente	\$0.00	
				Transferencias y asignaciones recursos		
		9102		federales	\$0.00	
				Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00	
				Transferencias y asignaciones recursos	\$0.00	
		9103		estatales	\$0.00	
				Transferencias y asignaciones	70.00	
				recursos estatales	\$0.00	
	9300			Subsidios y subvenciones	\$0.00	
		9301		Subsidios y subvenciones	\$0.00	
	9500			Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
		9501		Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
				Transferencias del fondo mexicano del petróleo	1	1
	9700			para la estabilización y el desarrollo	\$0.00	1
0				Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	

7

JAM /

A S S